

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Federación Andaluza de Municipios Rurales de la Provincia de Cádiz (FAMPR) (23/02/2024)	En el caso de que el proyecto de Decreto afecte a competencias o intereses locales se deberá tramitar el artículo 5º de la Ley 5/2020, de 11 de mayo, del Gobierno de Andalucía, y el artículo 5º del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, del Gobierno Local, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concentración Local.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
1	MAPA, D.G. Des. Rural, Innovación y Formación Agroaliment. (26/02/2024)	Se quiere señalar que la Zona Regable de Interés Nacional (ZIN) Chanza es colindante con los Espacios Naturales antes referidos. Para más información, se adjunta Informe de la Zona ZIN mencionada, así como el enlace a la información sobre Gestión Sostenible de Regadíos del Geoportat: https://sig.mapamagob.es/geoportat/	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
1	Nº Transportes y Mov. Sost. S.G. Transp. Terr. D.G. Sector Ferrovionario (06/03/2024)	Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo que deban ser tenidas en cuenta, por lo que no se formulan observaciones. La delimitación de los distintos espacios naturales protegidos se incluye en una serie de documentos que se adjuntan a los expedientes de tramitación de los expedientes de autorización de las líneas ferroviarias existentes (anexos III y IV). En relación con líneas ferroviarias existentes que discurren por la proximidad de la ZEC y ZEPA Estero de Domingo Rubio (ES05/0003) y de la ZEC Paraje Natural Lagunas de Palos y Las Madres (ES05/0004), se deberá consultar, si no se ha hecho con anterioridad, al administrador de la infraestructura ferroviaria (ADIF).	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
1	Nº Transportes, Mov. Agenda Urb. ADIF. (14/03/2024)	La documentación del Proyecto de Decreto no menciona la normativa sectorial ferroviaria de aplicación. Por tal motivo los aspectos esenciales de esta legislación ferroviaria relacionados con la ordenación territorial y urbanística y con la protección y la seguridad del ferrocarril deberán incorporarse al mencionado proyecto.	PORN	General	Se considera parcialmente	No se considera necesario incluir una cita expresa de esta normativa, al igual que en otros expedientes no se ha pomenorizado la normativa sectorial de aplicación, o la aprobada recientemente.	Se incluye el siguiente apartado en el epígrafe 7.3 Régimen de intervención administrativa: "7. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros."
2	Nº Transportes, Mov. Agenda Urb. ADIF. (14/03/2024)	Es necesario que el planeamiento territorial incorpore y describa estas limitaciones a la propiedad, tanto en la parte escrita como en la parte gráfica, representándose en base al anterior esquema vinculante. Por otro lado, según se indica en el artículo 7 de la LSF, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como los terrenos que impliquen o pertenezcan al tráfico de las mismas, no incluyendo determinaciones que impliquen el tráfico de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias. Por tal motivo, todos los suelos pertenecientes a la infraestructura ferroviaria deberán calificarse como Sistema General Ferrovionario, con una trama específica que lo diferencie de cualquier otro sistema general.	PORN	General	No se considera	Los instrumentos de planificación que se aprueban en el proyecto normativo de referencia no son instrumentos de planificación urbanística, por lo que en modo alguno le corresponde clasificar los suelos. La calificación de los citados terrenos como Sistema General Ferrovionario es objeto de los instrumentos de planificación urbanística (planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística) de los municipios del ámbito del Plan, afectados por dichas infraestructuras. En el presente Proyecto de Decreto no se incluye ninguna determinación que se oponga a la aplicación del artículo 7 de la Ley 38/2013, de 23 de septiembre, del Sector Ferrovionario a este respecto.	No supone modificación del documento
3	Nº Transportes, Mov. Agenda Urb. ADIF. (14/03/2024)	Señala los cauces para la tramitación de solicitudes de autorización a Adif de obras que afecten a las zonas de dominio público o de protección, así como en el caso de realizar obras u otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
4	Nº Transportes, Mov. Agenda Urb. ADIF. (14/03/2024)	Informa sobre que la Vía Verde del Litoral, aprovechando el trazado de la línea en desuso Gibráleh-Ayamonte es de interés público y contribuye al acercamiento del ciudadano a la naturaleza y a sensibilizarlo sobre su entorno, así como dar respuesta a las exigencias de movilidad sostenible, ocio participativo y respeto con el medio ambiente que plantea nuestra sociedad civil. Por todo ello, se considera primordial que la ordenación del municipio respete el trazado y lo califique como tal.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
MITERD, D.G. Polit. Energética y Minas (12/03/2024)	1	Señala que el artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que "el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general." También, el artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la planificación eléctrica "será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudadanos de Ceuta y Melilla, y que se realizará en el marco de la planificación eléctrica nacional, en coordinación con las características técnicas que en la misma se definen." Por lo tanto, estas instalaciones únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación. También indica la regulación sectorial aplicable en el caso de que se produzcan afecciones en instalaciones eléctricas, competencia de la Administración General del Estado y las condiciones operantes en materia de la repercusión económica de las actuaciones y normas sobre las instalaciones del sistema eléctrico, entre las que se incluyen las redes de transporte y distribución. Además, indica que el artículo 5 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece como criterios generales de atribución de redes de transporte que las líneas de la red de transporte que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor de ese Real Decreto, y que se encuentren en condiciones de explotación, deberán ser autorizadas por el titular de la red de transporte sea retribuida como se verá deberá discutirse el uso urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor, a excepción del caso concreto de los últimos 500 metros previos a una subestación eléctrica blindada. La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de generación, transporte o distribución. No existe en este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas deben consultarse a las empresas que ejercen las actividades de generación, transporte y distribución en la zona.	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen activo y suelo rústico 7.4.3. Parques Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.2. Normas particulares 7.4.3.2.1. Área de Reserva 1. Marismas sin transformar	Se considera	Se modifica la prohibición que aplica a los territorios de los Parques Naturales incluidos en el ámbito del Plan, de "La implantación de nuevos tendidos eléctricos aéreos de abastecimiento", matizando esta norma, que queda sustituida por el siguiente texto: "La implantación de nuevos tendidos eléctricos aéreos salvo que se trate de una actuación aprobada en los planes de desarrollo de la red de transporte o distribución de suministro eléctrico."	
MITERD, D.G. Polit. Energética y Minas (12/03/2024)	2	Informa sobre infraestructuras que discurren por los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado (gasoductos y un oleoducto). Señala que las actividades destinadas al suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional tienen la consideración de actividades de interés económico general. También indica la regulación de actividades de interés económico general aplicable en el caso de instalaciones gasistas o petrolíferas competencia de la Administración General del Estado.	PORN	2. Caracterización 2.7. Infraestructuras 2.7.4. Infr. energéticas	Se considera	Se añade información sobre estas infraestructuras en el epígrafe 2.7.4.	
Diputación Provincial de Huelva (17/03/2024)	1	Expone la incompatibilidad indicada en la letra d) "taquillas actuaciones que conlleven la alteración de la morfología actual del medio, modificación del sistema natural de drenaje o suprago, una transformación o pérdida de superficie inundable", señala que las actuaciones de lucha integrada de mosquitos que realiza el Servicio de Control de Plagas de esta Diputación Provincial de Huelva (en adelante SCP), referidas a la restauración o regeneración hidrológica de la red de drenaje natural (lucha física), esto es, la retirada de sedimentos y el desbroce de la vegetación, que impide o dificulta el flujo y reflujo de los agujeros de marea en las marismas mariales, no supone, en modo alguno, la alteración o el cambio de la esencia de aquella, toda vez que su objetivo principal es recuperar la funcionalidad mermada; ni tampoco implica transformar su morfología, pues se acomoda al trazado original de la misma, en aras a mantener el máximo gradiente de flujo y reflujo de las mareas, y por lo tanto, no supone la transformación o el esclarecimiento de amplias extensiones de terreno que actúan como criaderos de mosquitos culicidos. Esta técnica permite una reducción asociada en el uso de biocidas para el control de las plagas, de hasta el 50%.	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen activo y suelo rústico 7.4.3. Parques Naturales 7.4.3.2. Normas particulares 7.4.3.2.1. Área de Reserva 1. Marismas sin transformar	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	
Feder. Aut. de Caza (12/03/2024)	1	El texto de la norma debe señalar claramente que la caza conforma en el territorio que comprende este Parque Natural una actividad deportiva, tradicional y muy arraigada socialmente e históricamente en la población local. Además la actividad cinegética conforma un recurso muy a tener en cuenta en una gran parte de la superficie del Parque Natural.	PORN	General	No se considera	No supone modificación del documento	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Feder. And. de Caza (22/03/2024)	2	Se fomentará la caza selectiva y de control de poblaciones, así como medidas de control de daños a cultivos y flora autóctona, con el objeto de mantener el número adecuado de individuos que pueda soportar el terreno en función de la capacidad de carga y densidades poblacionales existentes, equilibrar las proporciones entre sexos y aminorar las poblaciones de especies cinegéticas para garantizar el sostenimiento de las especies de interés cinegético. Los cazadores presistas en PTC deberán seguir un régimen de comunicación, tal y como recoge el actual Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía. La tramitación de autorizaciones para la caza del jabalí, mediante la modalidad de agardos diurnos y nocturnos, no debe ejecutarse a través de autorizaciones puntuales, si no a través de un régimen de comunicación cuando estas modalidades estén incluida en los preceptivos PTCs, tal y como recogen expresamente las diferentes Resoluciones de Emergencia cinegética publicadas, hasta la fecha por la administración ambiental andaluza, para el control poblacional de este suido.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Se aclara lo siguiente: El PORN no modifica el régimen de autorización y comunicación establecido por la normativa cinegética vigente. El plan no limita la caza de gestión (caza selectiva y de control de poblaciones) para el control de daños a cultivos y flora y fauna autóctona, e incluye información de caracterización de la problemática existente en el ámbito del Plan. También se incluye una medida concreta en este sentido: "Realización de controles de control de las poblaciones de gaviota común (Larus argentatus) (sus scrofa), así como de otros predatorios antropofílicos como ratas, perros y gatos salvestrados."	No supone modificación del documento
Feder. And. de Caza (22/03/2024)	3	Se debe tomar en consideración e incorporar a la norma lo recogido en el artículo 249. "Modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio", en relación con los apartados tres, cuatro y cinco del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.	PORN	General	No procede	Tal como se recoge en el expositivo del proyecto normativo, "El Plan que se aprueba mediante este proyecto normativo responde a los requerimientos de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia en los procedimientos, reduciendo las cargas administrativas. Por ello, y el amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 21/1989, de 18 de julio, excepción determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección". En lo que se refiere a la actividad cinegética, el PORN no modifica el régimen de autorización y comunicación establecido por la normativa cinegética vigente.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	1	1. Consideraciones iniciales. La fase de información pública no puede sustituir a un proceso de participación activa de los agentes sociales más implicados o interesados (asociaciones de pescadores, otras organizaciones locales y entidades conservacionistas), que debería haberse articulado con antelación a la redacción y desarrollo de la propuesta de Plan. Se debe facilitar la participación de los interesados en un espacio de participación que asegure la implicación máxima y consenso en relación con la priorización de objetivos y medidas propuestas, así como en el diseño y valoración de otros objetivos generales y operativos relacionados con los intereses de estos colectivos.	PORN	General	No se considera	El trámite de Información Pública precisamente cumple esa función. La administración andaluza pone en conocimiento público el inicio del trámite de información pública, así como los documentos afectados, y facilita un margen de tiempo suficiente para la su valoración y la participación, a través de la presentación de propuestas al borrador del documento por parte de cualquier entidad o persona física que desee participar.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	2	2. Ámbito territorial y delimitación. SEO/BirdLife considera necesaria la inclusión como ZEPA de la laguna de El Prado, en La Región de Almería, en el ámbito de influencia de la ZECA Marismas de Isla Cristina (ES6150003). Esta laguna, aún siendo de origen antrópico, representa un área palustre de gran valor para las aves acuáticas de la provincia de Huelva, incluyendo la presencia del HIC 1420 e HIC 2260. Destacan especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, como la espátula común (<i>Platona leucorhoa</i>), la garcilla cangrejera (<i>Ardeola railoides</i>) o la canastera común (<i>Gareola pinnicola</i>).	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	La ampliación de la ZEPA supondría una modificación del objeto del proyecto de Decreto de referencia. La modificación de dicho objeto exigiría retraer el proceso de aprobación del proyecto de decreto hasta su inicio. Por otra parte, la aplicación del Paraje Natural propuesta, al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 21/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, tendría que aprobarse mediante una iniciativa legislativa de rango de ley.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	3	3. Objetivos de conservación. Según la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 45.1.a., "los planes de gestión de los ZEC deben incluir al menos, los objetivos de conservación del lugar y de medidas apropiadas para alcanzarlos, así como los "nuevos poblacionales" de las diferentes especies y hábitats, así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable". Por lo tanto, para cada uno de los hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats y las especies animales y vegetales incluidas en el Anexo II de la misma Directiva se deben definir el tamaño poblacional o el índice de abundancia o la superficie de ocupación en el que se considerarán que se encuentran en un estado de conservación favorable y que, por tanto, pasarán a ser los objetivos de conservación del lugar.	PORN	4. Objetivos generales y operativos 4.1. Obj. Conserv. HIC y especies	Se considera parcialmente	Los espacios incluidos en el borrador de Decreto cuentan con una media de 65 especies de fauna y flora consideradas Natura 2000 (Directiva Aves y Directiva Hábitats), la mayor parte de las cuales se benefician de objetivos y medidas de conservación genéricas y comunes, en su mayoría, dirigidas a una de las acciones store e habitat. Considerando el número de especies presentes en muchos de los hábitats de conservación, así como el número de especies de interés cinegético, se basa en la comparación de un valor favorable de referencia de su estado de prioridades de conservación. Los objetivos, medidas e indicadores establecidos para las especies y hábitats presentes. Por otro lado, en la tabla 48 se ofrece un listado de todas las medidas y objetivos que aplican a todas y cada una de las especies Natura 2000 y los HIC.	Se ha incluido en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación" información sobre el estado de conservación favorable de cada una de las especies y hábitats de interés comunitario que conforman las prioridades de conservación, así como el artículo 1 de la Directiva Hábitats, se basa en la comparación de un valor favorable de referencia de su estado de prioridades de conservación. Por otro lado, en la tabla 48 se ofrece un listado de todas las medidas y objetivos que aplican a todas y cada una de las especies Natura 2000 y los HIC.
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	4	3. Objetivos de conservación. SEO/BirdLife considera que un espacio de la Red Natura 2000 se encuentra en un estado de conservación favorable si todas las especies y hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves o especies migratorias con presencia regular en el espacio o en el anexo II y IV de la Directiva de Hábitats, están por encima de un valor favorable de referencia (VFR) predeterminado. Estos valores favorables de referencia deben ser fijados por los objetivos de conservación específicos de cada uno de los espacios, expresados en términos de superficie de ocupación o de densidad de individuos. Si una especie o población, de extensión o de calidad del hábitat, si una sola de las especies por las que se designó el espacio se encuentra por debajo de su VFR se debe entender que el espacio se encuentra en un estado de conservación desfavorable. Para ello es vital tener cuantificados los objetivos de conservación, tal y como queda reflejado en la Sentencia del Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura de 19 de junio de 2018.	PORN	General	Se considera parcialmente	No es objetivo ni realiza consideraciones que un estado de conservación favorable a todas las especies e HIC presentes cuentan con un grado de conservación favorable. Esta premisa no tiene en consideración, por ejemplo, la influencia que el valor de superficie relativa que tiene cada HIC en el espacio, ya que otorga el mismo peso a un HIC que ocupa <1% de la ZECA frente a otro que ocupa, por ejemplo, el 45%. De igual manera, se puede argumentar en el caso de las poblaciones de las especies. Tampoco tiene en consideración el "peso" que un HIC o especie tiene en el conjunto de la Red Natura 2000 andaluza. La valoración ha de pasar por considerar, de manera ponderada, el grado de conservación del conjunto de especies e HIC presentes.	Se ha incluido en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación" información sobre el estado de conservación favorable de cada una de las especies y hábitats de interés comunitario que conforman las prioridades de conservación establecidas en el ámbito del Plan. La evaluación frente a otro que ocupa, por ejemplo, el 45%. De igual manera, se puede argumentar en el caso de las poblaciones de las especies. Tampoco tiene en consideración el "peso" que un HIC o especie tiene en el conjunto de la Red Natura 2000 andaluza. La valoración ha de pasar por considerar, de manera ponderada, el grado de conservación del conjunto de especies e HIC presentes.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	5	<p>3. Objetivos de conservación. Por tanto, se debe establecer y definir para cada especie migradora de presencia regular, así como las del Anexo I de la Directiva de Aves y para cada hábitat importante para estas especies, el tamaño poblacional, el índice de abundancia o la superficie de ocupación, en que se consideraran favorablemente conservables y que constituyen objetivos de conservación del hábitat, se establecen los apartados por Objetivos Generales Operativos, argumentándose la toma de cada decisión y basándose en los conocimientos anteriores y en la evolución de las poblaciones en el lugar. Solo un mayor nivel de concreción en la definición de objetivos operacionales y la introducción de indicadores cuantitativos permitirá proponer y diseñar medidas de conservación efectivas y una evaluación objetiva de estos.</p>	PORN	General	Se considera parcialmente	<p>La Consejería competente en materia de medio ambiente viene desarrollando ambiciosos programas de seguimiento, sobre todo de especies Natura 2000, especies amenazadas y hábitats, conservación información sobre el estado de conservación favorable de cada especie hace más de dos décadas, lo que supone un gran esfuerzo humano y presupuestario que ha una de las especies y hábitats de interés comunitario que conforman las prioridades de conservación establecidas en el ámbito del Plan. La evaluación del estado de conservación, definido en el artículo 1 de la Directiva Hábitats, se realiza a través de un procedimiento que permite establecer un diagnóstico y se basa en esta para el seguimiento y la conservación que puede entrar en otra conservación con su valor presente o futuro, así como en la tendencia y dirección del cambio experimentado para el HIC o la especie objeto de conservación.</p> <p>Por otra parte, también se ha valorado la importancia relativa de los objetivos de conservación incluidos en cada prioridad de conservación a partir del parámetro "superficie", en el caso de los hábitats, o del parámetro "población", en el caso de especies.</p>	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	6	<p>4. Medidas e indicadores. Éste es uno de los apartados más importantes del Plan y deberían haberse incluido las medidas necesarias para que cada especie mantenga un estado de conservación favorable. Para el adecuado diseño de medidas, se sugiere la consulta del manual "Directrices para la redacción de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPA", que puede descargarse de la siguiente dirección: http://seo.org/mallas.net/wp-content/uploads/2012/05/MANUAL-ZEPAS-2010.DEEF-.pdf. El análisis de las medidas debe realizarse de forma individual para cada una de las especies y, una vez realizado este ejercicio, analizar las posibles incoherencias al unir todas las medidas.</p>	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera parcialmente	<p>Para la redacción de todos los PORN y Planes de Gestión de espacios de la Red Natura 2000 (en adelante PG) se han tenido en consideración las recomendaciones del manual elaborado por SEO, tanto para los espacios protegidos que son ZEPA como para los que no lo son. La mayor parte de las medidas recomendadas ya tienen un reflejo en los PORN/PG, ya sea por: 1) porque se encuentran reguladas en la normativa sectorial vigente (andaluza o estatal), por tanto, no se reiteran en los documentos) o 2) porque se recogen implícitamente en alguna de las medidas del PORN/PG. No obstante, algunas de las actuaciones que se plantean en el Manual tienen aplicación fuera del ámbito de las ZEPA y no se recogen en PORN/PG ya que como se viene reiterando, el ámbito de aplicación y actuación de estos planes es el suelo no urbanizable incluido dentro de los límites de los espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000.</p> <p>En la tabla 44 se especifican los indicadores que se han considerado más adecuados para las medidas, así como los valores iniciales, criterio de éxito y fuente de verificación. Por su parte, en la tabla 46, "síntesis de las medidas que aplican a todos los objetos de conservación" se indican todas las medidas que afectan a cada una de las especies Natura 2000 e HIC, particularizando para las prioridades de conservación, y la relación con los objetivos del PORN. Se ha optado por establecer medidas dirigidas a grupos de aves debido a que el principal problema de conservación de las aves acuáticas está vinculado a la calidad del hábitat (por lo que las medidas dirigidas a conservar este ambiente son comunes para todas las acuáticas).</p>	<p>Se ha modificado el epígrafe de indicadores, estableciendo un nuevo conjunto de indicadores. Dicho epígrafe se basa en la comparación de los valores favorables de referencia de los estados de conservación de las especies y hábitats que conforman las prioridades de conservación con los valores presentes o actuales, así como en las tendencias y direcciones de los cambios experimentados.</p>
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	7	<p>4. Medidas e indicadores. Cada medida debe contar con objetivos específicos (por ejemplo, superficie a conseguir de un tipo concreto de hábitat, número de territorios a alcanzar o mantener para una especie...) y, con relación a estos objetivos, establecer indicadores cuantitativos para evaluar su desarrollo, prioridad de ejecución y las especies de fauna que se verán beneficiadas o perjudicadas. De forma generalizada se vinculan las medidas o acciones de conservación con las especies de forma colectiva, como si todas las medidas condicionadas con conservación de aves afectasen de igual modo a los diferentes grupos.</p>	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera	<p>Se añade una nueva tabla de indicadores con los valores de referencia y los valores actuales, el criterio de éxito y la fuente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEY y ZEPA.</p>	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	8	4. Medidas e indicadores. Debería establecerse un valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los indicadores. SEO/BirdLife considera necesaria la revisión de los indicadores de ejecución, además de incluir objetivos de conservación específicos y cuantitativos, así como indicadores efectivos para evaluar el impacto de las medidas de conservación que se proponen. Por ejemplo, los indicadores de ejecución de las medidas de conservación en las zonas de los objetivos de conservación incluídas en "Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje", aparece como no evaluada (NE) en HIC 1130.	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera	En las tablas 40 y 45 se registra el HIC 1130 (y el HIC 1140) con un valor inicial NE. En estas tablas se ha usado como fuente de referencia la evaluación que se recoge en el Formulario N2000, y en ambos casos, es NE. Se añade al epígrafe 9 una nueva tabla de indicadores con los valores de referencia y valores actuales, el criterio de éxito y la fuente de verificación, así como los objetivos de conservación para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	9	4. Medidas e indicadores. Respecto al estado poblacional, tendencias a corto y largo plazo y grado de conservación de las especies de la Directiva Aves incluídas en las prioridades de conservación, incluye en su Objetivo Operativo 5 "Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies del anexo I de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Ardeola ralloides</i> , <i>Aythya nyroca</i> , <i>Pardalinus haliaetus</i> , <i>Larus audouinii</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Zosteror noltii</i>). Destaca que, incomprensiblemente, aparece como no evaluada (NE) el águila pescadora (<i>Pandion haliaetus</i>).	PORN	3.3. Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje	No se considera	Los datos de población que se recogen en la tabla 39 (importancia relativa de los objetivos de conservación incluídos en la prioridad de conservación "Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje" a partir del parámetro "superficie", de cada uno así como del parámetro "población" de cada especie y para cada ámbito geográfico) están extraídos de "Article 12 web tool on population status and trends of birds under Article 12 of the Birds Directive" y, más concretamente, de "Population status and trends at the EU and Member State levels". Esta fuente, para el caso de la población invernante de <i>Pandion</i> (ver https://nature-art12.eionet.europa.eu/article12/summary?period=3&subject=Pandion-haliaetus&reported_name=) no presenta una evaluación del tamaño de población a nivel estatal por lo que, a efectos del PORN, la población invernante de pescadoras españolas se ha asimilado a NE.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	10	4. Medidas e indicadores. En muchos casos (Tabla 46), no existen valores iniciales, criterios de éxito ni fuentes de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos para las especies e HIC considerados prioridades de conservación en los ámbitos de PORN.	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera	En la tabla 46 se han concretado valores iniciales y criterios de éxito en los casos en los que no se habían especificado. La fuente de verificación son los datos sobre el grado de conservación recopilados en distintos Formularios Normalizados Natura 2000 sobre especies e HIC considerados prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA. Para el resto de especies e HIC considerados prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA, se han concretado los valores de referencia y valores actuales, el criterio de éxito y la fuente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de los objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA, partiendo de la mejor información disponible.	En la tabla 46 se han concretado valores iniciales y criterio de éxito en los casos en los que no se habían especificado. Se añade al epígrafe 9 una nueva tabla de indicadores con los valores de referencia y valores actuales, el criterio de éxito y la fuente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de los objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA.
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	11	4. Medidas e indicadores. Los indicadores del grado de cumplimiento de los objetivos operativos no son cuantificables, siguiendo un criterio de ejecutado o no ejecutado (S/No), que imposibilita el seguimiento y evaluación el grado de eficacia de las medidas que se desarrollen.	PORN	9. Medidas e indicadores	No se considera	Por un lado, los indicadores de ejecución de las medidas incluídos en las Tablas 44 y 47 están encaminados a valorar si se da cumplimiento a las medidas propuestas. Sin embargo, cabe señalar que el alegante hace referencia a la valoración del grado de eficacia de dichas medidas, que en este caso se realizaría a través de los indicadores establecidos en las Tablas 45 y 46 (indicadores de cumplimiento de objetivos generales para las especies e HIC considerados prioridades de conservación del ámbito del Plan) y valores iniciales, criterio de éxito y fuente de verificación para dichos indicadores).	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	12	4. Medidas e indicadores. En su punto 032 (medida 032) incluye el desarrollo de medidas que se establezcan desde la Planificación Hierológica para alcanzar un estado global bueno de las masas de agua, principal amenaza de unos humedales que se encuentran mayoritariamente en un estado "bueno" que "bueno". Sin embargo, no se especifica el seguimiento de las medidas de restauración ambiental ni los indicadores cuantificables vinculados a las acciones previstas.	PORN	9. Medidas e indicadores	No se considera	No es posible concretar en mayor medida actuaciones que son objeto de otra planificación sectorial concurrente en el ámbito del Plan. No obstante, dichas actuaciones están detalladas en sendos Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cuadrante del Tinto, Odra y Piedras (tercer ciclo de planificación 2022-2027, Anexo 11 y Anexo 10 de cada Plan, respectivamente).	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
<p>Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)</p>	<p>13</p>	<p>4. Medidas e indicadores. Como ya se ha mencionado, SEO/BirdLife considera que, en el PORN, deberían definirse objetivos de conservación para todas las especies de los espacios incluidos en los Anexos I y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Como deficiencia general, se señala la escasa información aportada para gran parte de las especies de avifauna no acuática y la ausencia de objetivos operativos e indicadores cuantitativos, incluso para las prioridades de conservación.</p>	<p>PORN</p>	<p>4. Objetivos generales y Objetivos operativos</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>La Consejería competente en materia de medio ambiente viene desarrollando ambiciosos programas de seguimiento, sobre todo de especies Natura 2000, especies amenazadas y hábitats, valores actuales, el criterio de éxito y la hiente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA.</p>	<p>Se añade una nueva tabla de indicadores con los valores de referencia y valores actuales, el criterio de éxito y la hiente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA.</p>

VERIFICACIÓN	<p>MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO</p> <p>JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO</p>	<p>08/11/2024</p>	<p>PÁGINA 8/60</p>
		<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</p>	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	14	4. Medidas e indicadores. El diagnóstico ecológico de los espacios incluidos en el Plan muestra una situación extremadamente preocupante, que en ningún momento se abordó con decisión desde los objetivos operativos del Plan. Por ejemplo, en el punto 24.5 (Fauna), se muestra el descenso poblacional en el Paraje Natural de las Marismas de Isla Cristina de especies reproductoras tan importantes como el cormorán (de 100 a 10 individuos en 2010 y 2021) y el charco (de 326 a 30 en 2010 y 2021) y el diagnóstico se señala a la pérdida de hábitat de interés para la reproducción de estas especies como la causa de su descenso poblacional, pero no existe una acción ligada a un objetivo de conservación cuantificable para revertir esta tendencia.	PORN	9. Medidas e indicadores	No se considera	Además de las afecciones derivadas de la degradación del hábitat de reproducción, en el PORN se señalan otras causas de declive como son la sequía o las fluctuaciones naturales de las poblaciones de aves. En relación con la degradación del hábitat de cría, y vinculadas al objetivo OPRN 04 "Reducir la incidencia de los factores que contribuyan a la desaparición de los hábitats palustres, las dunas y arenales costeros y por hábitats de marisma mareal y redes de drenaje...", principales amenazas de los espacios incluidos en el presente Plan son: "009 Promoción de medidas de mantenimiento de los hábitats adecuados para la reproducción"; "010 Promoción de actuaciones destinadas a la recuperación de salinas abandonadas hacia marisma natural, como barrera de protección natural frente a la erosión y los posibles efectos del cambio climático"; "009 Realización de actuaciones, cerramientos perimetrales, definición de senderos de acceso y señalización, para minimizar el impacto del acceso humano en los hábitats dunares"; "010 Realización de tratamientos selvícolas en el HIC 2270 para favorecer las poblaciones de enebro costero y la estructura general del HIC"; "011 Ejecución de actuaciones para la regeneración de la cubierta vegetal de dunas y arenales costeros"; "015 Ejecución de actuaciones disuasorias del acceso de personas y animales domésticos a las zonas de nidificación de aves acuáticas sensibles a estas presiones"; "016 Identificación de instalaciones acústicas con medios disuasorios para las aves piscívoras no autorizadas para su congregación competente en materia de medio ambiente y que afecten a las especies de aves acuáticas sensibles a estas presiones"; "017 Mejora de la gestión de la laguna de la "Palmarilla", así como de otros predadores antropófilos como ratas, perros, gatos silvestres"; "031 Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el entorno de la Reserva y los Parajes Naturales y que tienen incidencia sobre los mismos, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales"; "032 Desarrollo de las medidas que se establezcan en la Planificación Hidrológica para alcanzar un estado global "bueno" en las masas de agua: Laguna de Las Madres (ES064MSFP00400360), Laguna de la Jara (ES064MSFP00400350), Laguna de la Mujer (ES064MSFP00203720), Laguna de Palos (ES064MSFP00400370), Laguna de El Forti (ES064MSFP00203730), Carraya Puerto de El Terrón (ES064MSFP00400250), Embalse de Los Machos-Carroya (ES064MSFP00400260), Río Tinto 1 (Palos de la Frontera, ES064MSFP00400230) y Marismas de Isla Cristina (ES064MSFP00400307)".	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	15	4. Medidas e indicadores. El plan debería definir también las medidas que deban llevarse a cabo fuera de los límites del ZEC o la ZEPA, siempre y cuando las especies para las que se redacta el plan utilicen de forma regular zonas externas al propio ZEC o ZEPA. Las medidas propuestas podrían variar en función de la zonificación del espacio. En este sentido se está de menos alguna referencia a la laguna de El Prado, en el entorno de la Reserva, cercana al Paraje Natural de Isla Cristina, que forma parte de la ZEPA. El diagnóstico de ornitológico que SEO/BirdLife considera prioritario conservar e incluir en la ZEPA.	PORN	9. Medidas e indicadores	No se considera	El PORN no tiene competencia para establecer regulaciones y medidas más allá de los límites de los espacios naturales protegidos que se incluyen en el Proyecto de Decreto por lo que no determina actuaciones para la laguna de El Prado. En este caso, para el humedal referido, aplica la normativa vigente en materia ambiental.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	16	4. Medidas e indicadores. En el Proyecto de Decreto se analizan las amenazas específicas para las especies y hábitats objeto de gestión, aunque también adolece de diferencias de criterio en este sentido. De esta falta de uniformidad, puede derivarse la falta de equidad en los beneficios y responsabilidades de conservación para los ciudadanos y las partes interesadas entre unos y otros espacios. Por ejemplo, se señala que en el Paraje Natural del Estero Domingo Rubio los censos apuntan a un declive de las poblaciones de aves acuáticas invernantes desde 2013 y reproductoras desde 2015, indicando el deterioro ecológico derivado de la presencia de graves de áridos y cultivos agrícolas en su entorno, pero no existe un objetivo operativo ni un indicador cuantificable asociado a esta grave amenaza. Parece evidente la necesidad de actuar sobre la amenaza de graves de áridos y cultivos agrícolas en el entorno de los espacios incluidos y actuar sobre las especies invasoras en todas las ZEC incluidas en el PORN.	PORN	3.4. Presiones y amenazas sobre las prioridades de conservación	No se considera	En la caracterización y diagnóstico del PORN se aporta información adecuada, al nivel requerido en materia de planificación del espacio natural, sobre los usos que afectan a la gestión del espacio natural para mantener o alcanzar un equilibrio en el aprovechamiento de los recursos naturales de manera que los usos y aprovechamientos desarrollados en el ámbito del Plan sean sostenibles, teniendo en cuenta el actual contexto de cambio climático y cambio global. En la tabla 42 se indican las presiones y amenazas referidas por el alegante, y que afectan a los hábitats de acuáticas en el Estero Domingo Rubio (así como en los demás espacios) incluidos en la prioridad de conservación "Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje" y en la prioridad de conservación "Hábitats palustres" (códigos A03, A30, F12, 01, 02 y G15) y en los epígrafes 4.1, 4.2, 5.1 y 9.2 se recogen los correspondientes objetivos operativos (OPRN 03, OPRN 04, OPRN 06, OPRN 07 y OPRN 08) y sus indicadores (ver tablas 44, 45, 46 y 47).	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	17	4. Medidas e indicadores. otra de las deficiencias identificadas en el Proyecto de Decreto consiste en subestimar las amenazas que afectan a los diferentes espacios contemplados en el Proyecto de Orden. Se sugiere cruzar la información presentada en el Proyecto de Orden, relativa a las amenazas de los espacios, con la disponible, entre otros, para las Aves importantes para las Aves (IBA, por sus siglas en inglés), asimilables a esos espacios.	PORN	3.4. Presiones y amenazas sobre las prioridades de conservación	No se considera	Se han revisado los datos sobre las amenazas que SEO/BirdLife considera presentes actualmente para estos espacios (https://www.seguintermedios.es/espacios/subEspacios.php?MENU=0) teniendo en consideración que alguna de las IBA afectadas (IBA 261) tiene unos límites diferentes y superficie mayor a los espacios incluidos en el presente Plan; que no se consideran que los Parajes y Reservas Naturales tengan ámbito marino y que las principales amenazas son las vinculadas a la explotación agrícola y ganadera; que las amenazas de las IBA no se ajustan a la realidad del PORN o bien se trata de amenazas a las que se les ha dado un grado de importancia que no es realista.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	18	5. Dotación presupuestaria. En el Punto 8.2. Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000, se especifica que "las medidas propuestas en el presente Plan no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto". SEO/BirdLife considera que las medidas de conservación incluidas en los planes de gestión deberían estar presupuestadas y, al contrario de lo establecido en el presente Plan, no se han incluido en el presupuesto. Este compromiso financiero debería incluir una inversión variable entre máximos y mínimos de modo que, en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiera garantizarse un mínimo de inversión necesario para el cumplimiento de los objetivos mínimos de cada plan de gestión. De otro modo, los planes de gestión se aprobarán sin las mínimas garantías para el cumplimiento de sus propios objetivos.	PORN	8.2. Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000	No se considera	La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al Presupuesto anual aprobado mediante norma con rango de Ley, por el Parlamento de Andalucía. Las medidas establecidas en el PORN y PRUG contribuyen a la configuración de este Presupuesto, ya que son tenidas en cuenta a la hora de orientar el reparto de las disponibilidades presupuestarias. De esta manera, la aplicación de aquellas medidas establecidas en el PORN que implican un gasto económico se atenderá de acuerdo con los recursos que anualmente se asignen en dicho presupuesto.	No supone modificación del documento
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (01/04/2024)	19	6. Seguimiento y evaluación. resulta evidente que será difícil establecer un sistema de seguimiento y evaluación adecuado si no se solventan algunas carencias más destacables como la falta de datos y el establecimiento de objetivos cuantificables. Según Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo (Informe de síntesis sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies). "Un programa de seguimiento adecuado requiere expertos y recursos considerables. No obstante, si no se dispone de datos fiables, será imposible evaluar el impacto de las medidas de conservación". Y esto es lo que ocurrirá con la aprobación de este Proyecto de Decreto si no se modifica atendiendo a las cuestiones planteadas en el presente escrito. Y en particular se considera que: <ul style="list-style-type: none"> - Debe incorporarse un seguimiento específico para cada ZEC. - Debe establecerse un sistema de seguimiento de los hábitats permitiendo valorar el estado de conservación de los objetivos de conservación. - En todos los casos deberá establecerse el valor inicial (cuantificable) de los indicadores - El sistema de evaluación y seguimiento debe incluir indicadores de inversión en las medidas respecto a la dotación presupuestaria. 	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera parcialmente	- A nivel de PORN, se considera más adecuado establecer un seguimiento conjunto de las ZEC. Cada la gran interconexión existente entre los espacios incluidos en el presente proyecto de decreto, la reducción superficial que tienen, la gran proximidad entre ellos y debido a que se gestionan conjuntamente, como una unidad. - En la tabla 44 se incluyen indicadores, verificables, cuantitativos, en unos casos, y cualitativos, en otros, para todas las medidas dirigidas a mantener el grado de conservación de todos los objetos de conservación que han sido seleccionados como prioridad de conservación. En la tabla 45 se recoge el valor inicial (partiendo del establecido en el Formulario N2000) y final del grado de conservación, dirección del cambio experimentado para el HfC o la especie objeto de prioridades de conservación. Por otra parte, también se ha valorado la importancia relativa de los objetos de conservación incluidos en cada prioridad de conservación a partir del "valor inicial" de los indicadores, en el caso de los hábitats, o del "parámetro de población" en el caso de especies. Se añade una nueva tabla de indicadores con los valores de referencia y valores actuales, el criterio de éxito y la fuente de verificación, estableciendo una vinculación de dichos indicadores con el cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de las ZEC y ZEPA.	Se ha incluido en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación" información sobre el estado de conservación favorable de cada una de las especies y hábitats de interés comunitario que conforman las prioridades de conservación establecidas en el ámbito del Plan. La evaluación del estado de conservación, definido en el artículo 1 de la Directiva Hábitats, se basa en la comparación de un valor favorable de referencia de su estado de conservación con su valor presente o valor actual, así como en la tendencia y dirección del cambio experimentado para el HfC o la especie objeto de prioridades de conservación.
Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Navegación (27/03/2024)	1	Una vez circulado el proyecto normativo y la documentación adjunta a la red general andaluza, especialmente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Huelva, manifestamos que, desde estas Corporaciones, no se han recibido alegaciones al mismo.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	1	Manifiesta que existe una escasez de profesionales y medios técnicos para que pueda desarrollarse el PORN, que desde su Federación se ha realizado un continuado esfuerzo por mantener en las mejores condiciones posibles los espacios protegidos del ámbito del Plan. Denuncia el habitual dejar pasar de los responsables políticos y su nula voluntad de intervenir decididamente en su gestión, hecho por el que desconfiam de la validez de estos planes. No obstante, manifiesta alegría por disponer de un Proyecto de Decreto para aprobar los PORN de estos espacios y al mismo tiempo espera que el mismo cuente con los medios necesarios para su cumplimiento.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	2	Consideran inadecuado unificar en un solo documento de ordenación territorial y PORN normativo espacios naturales tan diversos y sometidos a amenazas y contextos tan distintos como la totalidad de los que integran el presente PORN. Aunque el propio documento distingue en su zonificación la Reserva Natural y su zona periférica de protección, las Áreas de reserva naturales sin zonificación, las ZEPA y las ZEPA de reserva natural, SEO/BirdLife considera que el documento parece demasiado genérico y poco específico desde la perspectiva de la protección, que cada espacio o Área a proteger tuviese su propio PORN.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	Se ha apostado por una planificación integrada de los espacios naturales protegidos de litoral de Huelva. En el PORN se caracterizan de forma particularizada los valores ambientales y otros valores de conservación de cada uno de los espacios naturales que integran el ámbito del Plan, así como las distintas presiones y amenazas, que claramente responden a una diversa causalidad en las distintas localizaciones. No obstante, piensa que toda la información necesaria y pertinente para dotar de sentido al PORN es la que se recoge en el Formulario N2000. En consecuencia, cuando se se estiman oportunos, se particularizan las medidas y otras determinaciones del Plan para uno o más espacios naturales de entre los que conforman el ámbito del Plan.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	3	Muestra conformidad con las Prioridades de Conservación establecidas en el PORN.	PORN	3.2. Prioridades de conservación	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	4	Resaltan las siguientes presiones y amenazas sobre las Prioridades de Conservación, mostrando conformidad con lo indicado en el PORN: - Contaminación de agua mayoritariamente por agricultura, pero también por la actividad industrial. - La alteración de la dinámica del litoral y la disminución de la conectividad de los espacios naturales. - La intensificación agrícola, que favorece la eutrofización. - El cambio climático. - Las especies invasoras y alóctonas. - Las actividades de ocio y recreativas.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4. Presiones y amenazas	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	5	Propone que se añadan los siguientes textos en los siguientes apartados: 5.1. Con carácter general (5.1.1): AÑADIR UN PUNTO 13: "Se promoverá y exigirá la implicación de los Ayuntamientos y entes locales en el cumplimiento y aplicación de los Criterios y Normativa del presente PORN." 5.2. Con carácter general (5.2.1): AÑADIR UN PUNTO 12: "Se exigirá la recogida de las aguas de riego agrícola dentro del espacio protegido y en su entorno para su aprovechamiento, evitando el vertido y la eutrofización de las aguas del paraje".	PORN	5. Criterios 5.1. Con carácter genal.	No se considera	Por una parte, la normativa del Plan es vinculante tanto para la Administración Local como para cualquier otra entidad o persona física o jurídica. Por otro lado, en relación con la adopción de los Criterios de Ordenación y Gestión por parte de los Ayuntamientos y otros entes locales, cabe señalar que el Plan ya incluye el siguiente criterio "Se fomentará la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación de este Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus competencias, en particular, en lo relativo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a las entidades locales." Con este criterio se quiere expresar precisamente que se va a fomentar que los Ayuntamientos y otros entes locales, en el ejercicio de sus competencias, cooperen y se coordinen en la implementación del PORN, adoptando el conjunto de criterios de ordenación y gestión definidos en el PORN en relación con estos espacios protegidos.	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	6	Para los recursos hídricos (5.2.3): AÑADIR UN PUNTO 12: "Se exigirá la recogida de las aguas de riego agrícola dentro del espacio protegido y en su entorno para su aprovechamiento, evitando el vertido y la eutrofización de las aguas del paraje".	PORN	5. Criterios 5.2. Rec. Nat y Culturales 5.2.3. Rec. hídricos	Se considera parcialmente	Teniendo en cuenta las características de las parcelas en cultivo existentes, se considera inviable la recogida de aguas de riego y su eliminación aislada de estos espacios protegidos. Aún en el caso de establecer algún dispositivo para separar aguas pluviales de aguas de riego, y eliminar éstas últimas separadamente, ello no frenaría al vertido de aguas pluviales con una elevada carga de nutrientes, que se podría producir igualmente en cultivos si hay un abonado excesivo incorporado abonados graneros o a los suelos, o que hayan sido objeto de riegos previos con abonado de escasa entidad. En el PORN se deben desarrollar las medidas contempladas en la Orden de 23 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que ha actualizado la delimitación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario existentes en Andalucía, y establece medidas para la mejora de su estado. No obstante, se considera necesario matizar el punto 2.d) para subrayar la importancia de un uso sostenible de los fertilizantes químicos.	Se modifica el punto 2.d) del epígrafe 5.2.2. Actividades agrarias, añadiendo el texto subrayado: "Fomentar el uso sostenible de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios y la gestión integrada de plagas, así como el establecimiento y actualización de las normas que regulan su uso, especificando los productos autorizados en las zonas agrícolas situadas en las zonas vulnerables de los humedales que se integran en el ámbito del presente Plan."
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	7	Para la conservación de los hábitats, fauna y flora (5.2.4): AÑADIR UN PUNTO 15: "Se promoverá la agroecología en las zonas agrícolas del PORN y en su entorno, evitando lo más posible el uso de fitosanitarios".	PORN	5. Criterios 5.2. Rec. Nat y Culturales 5.2.4. Hábitats, fauna y flora	No se considera	La alegación hace referencia a un criterio que ya está incluido en el epígrafe 5.3.2. Criterios para las actividades agropecuarias, en el punto 2.c) "Impulsar la producción agrícola ecológica, así como la producción integrada".	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	8	Para la conservación de los hábitats, fauna y flora (5.2.4): AÑADIR UN PUNTO 16: "En todos los espacios protegidos del PORN se establecerá un colchón o superficie de protección entre los cultivos agrícolas y otros usos industriales o urbanos con respecto a las masas de aguas, marismas sin transformar y/o sistemas dunares".	PORN	5. Criterios 5.2. Rec. Nat y Culturales 5.2.4. Hábitats, fauna y flora	No se considera	El PORN establece una normativa diferenciada para distintas áreas geográficas de su ámbito de aplicación a través de su Zonificación. Dicha zonificación no contempla un área concreta de colchón o superficie de protección entorno a zonas de cultivos agrícolas y otros usos industriales o urbanos, dado que las presiones y amenazas ejercidas por estos usos hacia su entorno inmediato se entiende que se deben corregir, en la mayor parte de los casos, en origen (p.ej., control de vertidos, control de la contaminación lumínica y acústica, etc.).	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	9	Normas generales para los Parajes Naturales (7.4.3.1): AÑADIR UN PUNTO: "Señalización: La Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía señalará los límites de los parajes naturales para la información y protección de las correspondientes Prioridades de Conservación".	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. act y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais	Se considera parcialmente	Se incluye en la Tabla 47 una nueva medida vinculada al Op.PN 15: "Mejora de la señalización de los límites de los espacios naturales incluidos en el ámbito del Plan, en particular en zonas liminales con áreas urbanas y en otras zonas más frecuentadas por la ciudadanía.	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	10	Normas generales para los Parajes Naturales (7.4.3.1): AÑADIR: "Es necesario mantener e incrementar la vigilancia con medios personales y técnicos para el normal seguimiento de lo establecido en este PORN, con la lógica ampliación en los meses de verano, donde la presión sobre los espacios protegidos se incrementa significativamente, al aumentar la población del entorno".	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. act y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais	Se considera parcialmente	Se incluye en la Tabla 47 una nueva medida vinculada al Op.PN 15: "Reforzo de la vigilancia ambiental por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en particular durante el período estival."	No supone modificación del documento
Fed.de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	11	Actividades forestales (7.4.3.1.1): AÑADIR UN PUNTO 4 (Pg. 198): "Los aprovechamientos forestales en los espacios naturales protegidos se harán con especial cuidado y seguimiento de su posible afectación a los hábitats y especies protegidos".	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. act y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1.1. Act. forestales	No procede	La propuesta tiene, por su imprecisión, más carácter de criterio que de norma. En este sentido, en el Plan ya se han incluido criterios que expresan lo solicitado por el alegante.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	12	Actividades agrícolas (7.4.3.1.3.): ANADIR UN PUNTO INICIAL: "Todos los montes públicos y suelos de dominio público existentes en los espacios protegidos del PORN quedarán libres de actividad agrícola y/o industrial".	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No se considera	La actividad agrícola se encuentra entre los usos existentes en el ámbito del Plan y cabe señalar que la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Cabe señalar que en el plan se contemplan las presiones y amenazas de la actividad agrícola y se establecen determinaciones para su reducción. Por otra parte, la actividad industrial no tiene entidad en el ámbito del Plan y la posibilidad de su implantación queda muy restringida por la normativa de aplicación en estos espacios naturales y la normativa sectorial.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	13	ANADIR UNA ACTIVIDAD PROHIBIDA: "vertido de aguas de riego y/o residuales sin depurar a las masas de agua del paraje natural, así como a las masas no transformadas y sistemas duarres".	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No procede	El vertido de aguas residuales va está firmemente restringido por aplicación de la normativa sectorial y el vertido de aguas de riego no se puede prohibir sin más, dado que las aguas de riego, en sí mismas, no suponen un vertido, circunstancia que depende de su eventual carga con sustancias disueltas (en general, fertilizantes y fitosanitarios). Las autorizaciones de vertidos (al dominio público marítimo-terrestre) vienen reguladas por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía. En el artículo 2.3.a) de este Decreto se establece que no se considera vertido la evacuación de aguas ausentes de contaminación o que no hayan entrado en contacto con sustancias contaminantes. En el caso de las explotaciones agrícolas existentes dentro del espacio protegido y su entorno, se debe observar y fomentar un conjunto más amplio de posibles medidas correctoras, que en su caso, se aplicarán prioritariamente a las explotaciones que presenten mayores niveles de contaminación de dichos explotaciones, en particular, mediante la elaboración, aprobación y cumplimiento de los programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular la "Zona 1: Ayamonte-Lepes-Cartaya" y la "Zona 2: Condado". Este criterio se ha incluido en el punto 2 del epígrafe 5.3.2., donde además se empuja a garantizar el cumplimiento de la condicionalidad para el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales e impulsar la producción agrícola ecológica, así como la producción integrada.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	14	ANADIR OTRA ACTIVIDAD PROHIBIDA: "La instalación de cañones de carburos, por las explosiones y contaminación acústica que provocan estrés e inseguridad en todas las aves, siendo un método no selectivo de disuasión".	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No procede	El PORN ya incluye normativa para la regulación de las medidas de disuasión de las aves depredadoras en instalaciones de acuicultura. La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición, va a quedar sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	15	ANADIR AL PUNTO 4 DE LA PAG. 20: "La Junta de Andalucía negociará con los propietarios y los concesionarios la liberación a monte público del suelo del paraje sometido a actividad agrícola, o en su caso, industrial"	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No se considera	La actividad agrícola se encuentra entre los usos existentes en el ámbito del Plan y cabe señalar que la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Cabe señalar que en el plan se contemplan las presiones y amenazas de la actividad agrícola y se establecen determinaciones para su reducción. Por otra parte, la actividad industrial no tiene entidad en el ámbito del Plan y la posibilidad de su implantación queda muy restringida por la normativa de aplicación en estos espacios naturales y la normativa sectorial. El contenido por el que se alega da a entender una disposición a la liberación de suelo para estos usos, objetivo perseguido en el marco de este Plan.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	16	SUSTITUIR EL PUNTO 7.C "Las instalaciones para servicios de temporada en zonas de playa deberán ser realizadas con materiales naturales y serán desmontables" por lo siguiente: "Las playas de los espacios protegidos quedarán libres de instalaciones (pilas chirimugos, sombrillas, etc.)"	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No se considera	Por una lado, la prohibición de la instalación de chirimugos ya se encuentra recogida en el punto 3.p). Por otro lado, las sombrillas se consideran servicio de temporada y se considera compatible su instalación en las playas, siempre y cuando estén realizadas con materiales naturales y sean desmontables.	No supone modificación del documento
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	17	PUNTO 7.d) en pág. 214: Respecto del texto "La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar los niveles de ruido y luminoso emitidos durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente, debiendo cesar la actividad emisora cuando así sea requerido por agentes de la autoridad.", SUSTITUIR "podrá limitar" por "limitará".	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal. act. y act. suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gal. agrícolas 7.4.3.1.3. Act. agrícolas	No se considera	Se considera adecuada la redacción actual, dado que se debe entender en el sentido de que la Consejería tendrá la potestad de intervenir en aquellos casos en los que las evidencias de dichos impactos sean valoradas como significativas.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fed. de Ecologistas en Acción de Huelva (28/03/2024)	18	AMÁNDAR COMO ACTIVIDADES INCOMPATIBLES (tanto en Marismas sin transformar como en Sistemas dunares): "El vertido de aguas de riego y/o residuales sin depurar procedente de actividades, agrícolas, urbanas y/o industriales del propio espacio protegido o del entorno".	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen activo y suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.2. Normas particulares	No se considera	El vertido de aguas residuales ya está firmemente restringido por aplicación de la normativa sectorial y el vertido de aguas de riego no se puede prohibir sin más, dado que las aguas de riego, en sí mismas, no suponen un vertido, circunstancia que depende de su eventual carga con sustancias disueltas (nitrógeno, fertilizantes y fitosanitarios). Las autorizaciones de vertidos (al dominio público marítimo-terrestre) vienen reguladas por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 2.3.a) de este Decreto se establece que no se considera vertido la evacuación de aguas asépticas de contaminación o que no hayan entrado en contacto con sustancias contaminantes. En el caso de las explotaciones agrícolas existentes dentro del espacio protegido y su entorno pensamos que se debe observar y fomentar un conjunto más amplio de posibles medidas correctoras, que en su conjunto puedan resultar viables para la reducción de la eutrofización y contaminación química en los efluentes de dichas explotaciones, en particular, mediante la elaboración, aprobación y cumplimiento de los programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular la "Zona 1: Ayamonte-Lepe-Carcaya" y la "Zona 23: Chidadio". Este es un criterio incluido en el epígrafe 5.3.2., en el punto 2, y cabe señalar que se han establecido los procedimientos de actuación para el cumplimiento de la norma en buenas condiciones agrarias y medioambientales e impulsar la producción agrícola ecológica.	No supone modificación del documento
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	1	Destaca diversos aspectos de la <i>a</i> . Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 y describe el marco competencial básico en materia de minería en la Comunidad Autónoma.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	2	Aporta una descripción del contexto jurídico en el marco de la gestión sostenible de acceso a los recursos, citando el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo "La minería no energética en Europa", el Informe sobre una estrategia europea para las materias primas fundamentales, de 12.10.2021, la Comisión de Industria, Investigación y Energía de la UE, la Estrategia minera 2030, aprobada el 23 de febrero de 2023, y el Informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía para una minería sostenible 2030. Resalta la contribución de la minería a la generación de riqueza y empleo en el territorio y los retos que afronta la actividad. Se comentan las estrategias del Plan cadenera de valor Crece.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	3	Señala que las sentencias del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre, y 170/1989, de 19 de octubre, examinaron la constitucionalidad de determinadas limitaciones al uso minero establecidas en espacios naturales protegidos declarados por leyes autonómicas. En relación con estas dos sentencias cita el texto "si bien, como se ha dicho anteriormente la imposición de una carga adicional para la protección del medio ambiente no es en sí contraria a la Constitución ni al Estatuto, sí lo es la prohibición con carácter general de las actividades extractivas de las secciones C y D, que son las de mayor importancia económica, en un amplio serie de espacios (...). Cuestión distinta es que puedan prohibir la actividad minera en casos concretos, siempre que no existe un interés prioritario". Indica que además se incorporó a la Ley de Minas, por la Ley 12/2007, de 12 de julio, un precepto, el artículo 14, que establece que "en los casos de declaración sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser matizada y no podrá ser de carácter general".	PORN	General	Se considera	Se modifica el punto 2.c del epígrafe 7.4.3.1.12, quedando redactado del siguiente modo "Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito de los Parajes Naturales, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats o las especies que han motivado la designación de los espacios naturales protegidos, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación".	
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	4	Señala que existe consenso entre los técnicos de medioambiente de la UE de que las actividades de minería sostenible tienen cabida en los espacios Red Natura 2000. De hecho, la Comisión Europea cuenta con una "Guía sobre industria extractiva no energética y Red Natura 2000", donde se detalla el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de minería sostenible. Señala la jurisprudencia del TJCE ha vertido sabiduría como intereses que conllevan menoscabo de la integridad significativa de espacios de la Red Natura 2000 aquellos que suponen: "el riesgo de reducir de forma significativa la superficie del lugar", "aquellas que pueden provocar la desaparición de especies prioritarias existentes en él" o "aquellas que pueden tener como resultado la destrucción del lugar o eliminación de sus características representativas", entre otras. Concluye que es posible la extracción minera dentro de la Red Natura, siempre que se hagan de forma sostenible y que en dicha red ha de compatibilizarse tanto la conservación de la biodiversidad como las propias actividades humanas que en su entorno se realizan y que han sido causa de su conservación.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	En efecto, y existen espacios integrantes de la Red Natura 2000 en los que en la actualidad se desarrollan actividades mineras de diversa índole. Hay que tener en cuenta que los espacios incluidos en el ámbito del presente Plan son a su vez Reserva Natural, Zona Periférica de Protección de Reserva Natural y Parajes Naturales, para lo que se establece un régimen general de regulación de actividades mineras que debe tener en cuenta el interés prioritario para la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, como para la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (epígrafe 4 del Plan).	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	5	<p>Alfama que la actividad hostelera debe ser compatible con la conservación, sostenibilidad y preservación de estos espacios. Señala que el sector turístico de Huelva representa el 11 % del PIB de la provincia. En la pág. 169 debe de contemplar el otorgamiento de concesiones administradas de forma permanente y reglada para el sector del chiringuito de la provincia de Huelva. Señala que algunos concesionarios del litoral onubense llevan más de 30 años ofreciendo otros servicios como puestos de socorro, de información, de orientación para niños perdidos y lugar de primeros auxilios en caso de accidente. En las zonas de afluencia de turistas y visitantes que acceden al litoral y que no son playas que podemos calificar como urbanas, para la conservación, adecuación de estos espacios y conjugarlos con el acercamiento de las personas a través de automóviles (como puede ser de otra forma dada la distancia de los centros urbanos), se requiere la adecuación de espacios habilitados para el aparcamiento de vehículos.</p>	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y act turíst	No se considera	<p>Las Playas incluidas en el ámbito del Plan forman parte de Parajes Naturales, que a su vez integran la Red Ecológica Europea Natura 2000, en este caso declarados ZEC y también ZEPA, con la finalidad de asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Dicho objetivo no se puede atender de otro modo que mediante el establecimiento de unos objetivos de conservación concretos para estos Parajes Naturales, que se han establecido en el Plan. Por tanto, el Plan debe de tener en cuenta los criterios de ordenación y gestión adecuados al conjunto de medidas adicionales para su implementación, entre las que se ha incluido, en la normativa del PORN (epígrafe 7.4.2.2.4) la prohibición del establecimiento de establecimientos permanentes o temporales de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurantes. Cabe resaltar que en los Parajes Naturales de Andalucía resulta de aplicación la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, que define los Parajes Naturales como aquellos espacios declarados por Ley del Parlamento de Andalucía, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural. La regulación que incluye la prohibición de la instalación de chiringuitos en las Playas de estos Parajes Naturales, en el ámbito del Plan, no es incompatible con la normativa de protección de estos Parajes Naturales, en cuanto a la conservación de su patrimonio natural y de su fructificación humana en hábitats de interés comunitario para los que se debe velar por el mantenimiento de unas condiciones favorables para su conservación, a la vez que ello redunde en la de especies muy relevantes que necesitan de estos hábitats para completar su ciclo vital. En el ámbito de dunas y arenales más próximo al frente litoral, especialmente en áreas donde las condiciones de sosiego sean adecuadas, es frecuente el chorlito patinegro (<i>Charadrius alexandrinus</i>), considerado prioridad de conservación en el ámbito del Plan, la canastera (<i>Glaucala pratincola</i>) o el charancho común (<i>Sternula albifrons</i>), siendo éstos los tipos de hábitats que utilizan en época estival, en un periodo crucial como es el de cría. Por otra parte, la creación de nuevas zonas de aparcamiento no es incompatible con la normativa incluida en el Plan, aunque sí está sometida a algunas restricciones.</p>	No supone modificación del documento
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	6	<p>Describe los datos aportados en el PORN (en el epígrafe 2.6. Usos del suelo) sobre derechos mineros existentes en el ámbito del Plan. Señala que en la normativa del Plan se prohíben con carácter general en la zona periférica de protección de la Reserva Natural Laguna de El Portil las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los permisos, salvo en el caso de autorizaciones, permisos o concesiones para explotaciones salineras que han motivado la designación de la Reserva Natural, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación. Indica no ser acorde a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Minas, en virtud del cual: "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Régim acti y act suelo rústico Portil 7.4.2.2. Zona perif. 7.4.2.2.8. Otros usos	No se considera	<p>La prohibición de nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación minera aplicada a la Zona Periférica de Protección de la Laguna de El Portil no es de carácter genérico, dado el punto 3 a) indica que podrán quedar exceptuados de dicha limitación aquellos proyectos para los que quede justificada la ausencia de riesgos de afectación a los hábitats y especies que han motivado la designación de la Reserva Natural Laguna de El Portil, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación.</p>	No supone modificación del documento
Confed. de Empresarios de Andalucía (CEA) (01/04/2024)	7	<p>Describe los datos aportados en el PORN (en el epígrafe 2.6. Usos del suelo) sobre derechos mineros existentes en el ámbito del Plan. Señala que en la normativa del Plan se prohíben con carácter general en los parajes naturales las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los permisos otorgados de los derechos existentes, salvo en el caso de autorizaciones, permisos o concesiones para explotaciones salineras cuando se puedan descartar las afectaciones negativas sobre los hábitats o las especies que han motivado la designación de los espacios naturales protegidos, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación. Indica no ser acorde a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Minas, en virtud del cual: "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Régim acti y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.12. PP.JJ. Otros usos y act.	No se considera	<p>Las prohibiciones recogidas en los puntos 3.c y 2.c de los epígrafes 7.4.2.2.6 y 7.4.3.1.12, respectivamente, no se consideran prohibiciones de carácter genérico. En el caso de la prohibición incluida en el punto 2.c del epígrafe 7.4.3.1.12, se ha modificado la redacción eliminando lo que se muestra entre paréntesis y añadiendo lo subrayado: "Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los permisos otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito de los Parajes Naturales, (salvo en el caso de autorizaciones, permisos o concesiones para explotaciones salineras cuando se puedan descartar las afectaciones negativas sobre) cuando quedo justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats o las especies que han motivado la designación de los espacios naturales protegidos, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación. amos prohibiciones no son genéricas, al estar motivadas por las especies y hábitats que han motivado la declaración de Parajes Naturales, aspecto a valorar en el correspondiente procedimiento de prevención ambiental.</p>	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	1	<p>Señalar la impresión de algunos de los puntos recogidos en el documento, debido a que no se ha contado ni con los principales agentes ni con las distintas administraciones implicadas en el territorio en la elaboración del borrador que es sometido a información pública de una forma adecuada. Esto ha provocado que se tornara en el documento una visión desahogada de la actividad acuícola en el territorio global y de la redacción desarrollada actualmente en la zona en particular.</p>	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	2	En el citado proyecto de decreto se especifica que el nuevo Plan tendrá una vigencia indefinida que será periódicamente revisado. Entendemos que el hecho de tener una vigencia indefinida es contraproducente para la protección del entorno, puesto que no pone fecha de caducidad que motive la revisión y actualización del mismo.	PORN	7. Normativa 7.1.1. Vigencia	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para garantizar el principio de seguridad jurídica. Las causas concretas que pueden dar lugar a una propuesta de modificación o revisión son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	3	Menciona que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se refiere a la conservación del medio ambiente y a la protección de las actividades humanas que vienen realizando un uso tradicional del mismo. Considera que el nuevo borrador no se alinea con esta premisa de desarrollo sostenible, ya que limita la actividad acuícola a ciertas acciones que la hacen técnica y económicamente inviables, no cumpliendo con el principio básico de promoción de las actividades coherentes y compatibles con los valores de las zonas Red Natura 2000, y que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Se aclara que se ha realizado una revisión del documento y se han introducido modificaciones en la regulación establecida en esta materia en respuesta a otras alegaciones.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	4	En la página 7 del borrador se indica que, entre otras, una de las referencias tomadas en consideración ha sido el Plan Estratégico de la Acuicultura en Andalucía. Sin embargo, entendemos que no se ha entendido bien este Plan Estratégico en tanto que en todo el documento no se pone en valor las aportaciones que el desarrollo de una acuicultura sostenible como la que se desarrolla en este Parque Natural hacen a los espacios en los que desarrolla su actividad. El texto no recoge ni las necesidades ni las características de la actividad, puesto que omite las limitaciones en el desarrollo de esta actividad acuícola, pudiendo poner en riesgo la rentabilidad y por tanto la continuidad de la actividad.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Se aclara que se ha realizado una revisión del documento y se han introducido modificaciones en la regulación establecida en esta materia en respuesta a otras alegaciones. Por otro lado, señalar que la valoración de presiones y amenazas de las distintas actividades, usos y aprovechamientos en el ámbito del Plan no se debe basar solamente en las conclusiones de un documento estratégico consultado para la elaboración del presente Plan, es obligada la integración de numerosas fuentes de información, entre otras, las de seguimiento de los hábitats de interés comunitario y de las especies con valor de conservación existentes en el ámbito del Plan para las zonas de Red Natura 2000 y de los valores de conservación de la zona acuícola con lo señalado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	5	Sobre la frase "(...) el agua representa el elemento distintivo del conjunto de estos espacios naturales protegidos, siendo el principal soporte de gran parte de los valores de biodiversidad que los caracterizan, así como el elemento esencial y fundamental que hace a la acuicultura y sus numerosos servicios ecosistémicos a estos espacios, con el mantenimiento de la lámina de agua y la gestión que se realiza del recurso, tal y como se recoge en los estudios realizados por centros de investigación de reconocido prestigio (ICMAN-CSIC, UCA, y CTAQUA) y la propia Junta de Andalucía en el marco de los proyectos AQU&AMBI I y II, financiado por INTERREG. En el marco de este y de otros proyectos de naturalización similar, llevamos años demostrando los beneficios ambientales de la acuicultura en el entorno de la RED NATURA 2000 donde se desarrollan, ejecutando proyectos que han llegado a poner en valor estos servicios e incluso ha recuperado poblaciones de aves acuáticas catalogadas como en peligro crítico de extinción desde 2004, como es el caso de la serpiente pardilla (<i>Atheris macrodon angustirostris</i>) dentro de instalaciones acuícolas.	PORN	2. Caracterización 2.4. Car. ecológic. 2.4.3. Hidrología y recursos hídricos	Se considera parcialmente	Por un lado, en el epígrafe "2.6.2. Acuicultura", se matiza el texto inicial, señalando que la acuicultura se desarrollará en los emplazamientos de mayor idoneidad para ello, considerando el mantenimiento de las zonas acuícolas, manera que como resultado se resguarda la gestión hídrica de estas zonas. También se ha eliminado del epígrafe 3.3.3. el diagnóstico de la prioridad de conservación de hábitats de marisma mareal, la afirmación de que las explotaciones acuícolas conllevan impactos más acusados a los asociados a salinas en explotación, y que por ello se requiera de un control y seguimiento más exhaustivo de sus afecciones. Por otro lado, en el epígrafe "2.4.8. Servicios ecosistémicos" se han detallado los principales servicios de abastecimiento, regulación y culturales, proporcionados por la acuicultura, y también por la actividad salinera, como uso actual compatible en parte del ámbito del Plan.	Por un lado, en el epígrafe "2.6.2. Acuicultura", se matiza el texto inicial, señalando que la acuicultura se desarrollará en los emplazamientos de mayor idoneidad para ello, considerando el mantenimiento de las zonas acuícolas, manera que como resultado se resguarda la gestión hídrica de estas zonas. También se ha eliminado del epígrafe 3.3.3. el diagnóstico de la prioridad de conservación de hábitats de marisma mareal, la afirmación de que las explotaciones acuícolas conllevan impactos más acusados a los asociados a salinas en explotación, y que por ello se requiera de un control y seguimiento más exhaustivo de sus afecciones. Por otro lado, en el epígrafe "2.4.8. Servicios ecosistémicos" se han detallado los principales servicios de abastecimiento, regulación y culturales, proporcionados por la acuicultura, y también por la actividad salinera, como uso actual compatible en parte del ámbito del Plan.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	6	Muestra desacuerdo con la afirmación que se hace en el borrador sobre los conflictos de la acuicultura y las aves acuáticas. De nuevo, indicar que distintas entidades llevan años demostrando como la acuicultura beneficia a las aves marinas y viceversa.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera	Resulta exagerado indicar que exista incompatibilidad entre las explotaciones acuícolas y la presencia de muchas especies de aves.	En el epígrafe 2.6.2. se elimina la frase señalada y se concretan en mayor medida las presiones identificadas sobre la comunidad de aves acuáticas en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación del ámbito del Plan." Concretamente, en el subepígrafe 3.3.3. se alude al proceso de cambio de uso de los esteros de las salinas, y en otros terrenos, por su conversión en áreas de cultivo acuícola. A pesar de que en principio pueden pensarse que dicha transformación tendría un efecto ecológico positivo gracias al aumento de la biodiversidad y a la mejora de las condiciones ambientales, el desarrollo de una acuicultura mayoritariamente semintensiva ha deparado una situación de mayor complejidad. En buena parte de los estanques con cultivos semintensivos la desaparición de la vegetación de los muros y el aumento sustancial de la profundidad de los estanques los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para anidar como para alimentarse. Asimismo, los riesgos de atrapamiento de aves de elevado valor de conservación en las redes aéreas instaladas en buena parte de los estanques no permiten entrever una mejora neta de las condiciones previas.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	7	Se considera fuera de lugar la mención a la acuicultura intensiva (marismas del Río Piedras y de Isla Cristina) cuando de acuerdo a lo descrito en el Decreto 58/2017 la acuicultura que se desarrolla en todo el Parque natural objeto de este borrador no se considera intensiva. Además, en el caso de que la acuicultura intensiva se estuviera desarrollando en esta zona existen modelos productivos totalmente sostenibles independientemente del grado de intensidad de sus producciones, no pudiendo generar los impactos que este tipo de actividad realiza.	PORN	2. Caracterización 2.4. Car. ecológic. 2.4.3. Hidrología y recursos hídricos	Se considera	En la actualidad los aprovechamientos acuícolas más extendidos en el ámbito del Plan son semintensivos.	Se elimina término "intensiva".

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	8	Muestra desacuerdo con el contenido "(...)En cuanto a la pérdida de hábitats, ha sido especialmente llamativo el descenso en el número de aves acuáticas en una piscifactoría a partir de la remodelación integral de las balsas y del sistema de llenado (...)". Tal afirmación no tiene base en la que sustentarse. Existen multitud de hipótesis que podrían dar respuesta a la evolución que han tenido las aves acuáticas en las piscifactorías, pero no se especifica ninguna de ellas. En la actualidad y que sea en contra de lo indicado en la Estrategia de Acuicultura de Andalucía y cuyos principios deban atenderse el resto de políticas y documentos de nuestra CCAA.	PORN	2. Caracterización 2.4. Cnr. ecológic. 2.4.5. Fauna	Se considera		Se elimina la frase mencionada por el alegante.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	9	En el epígrafe no se cita la contribución que hace la acuicultura a los mismos y) como se recoge en el documento "Servicios ecosistémicos que presta la acuicultura europea" publicado por el Consejo consultivo de la acuicultura en la UE en junio de 2021.	PORN	2. Caracterización 2.4. Cnr. ecológic. 2.4.6. Servicios ecosistémicos	Se considera		En el epígrafe "2.4.6. Servicios ecosistémicos" se han detallado los principales servicios de abastecimiento, regulación y culturales, proporcionados por la acuicultura, y también por la actividad salinera, como uso actual compatible en parte del ámbito del Plan.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	10	Sobre el texto "La acuicultura marina es una actividad relativamente reciente, que se generalizó en la zona a mediados de los años ochenta (...) vino a sustituir a la actividad salinera tradicional mediante la reutilización de sus instalaciones, dada la limitación para desarrollar esta actividad en áreas "inalteradas", señala que la actividad acuícola ha convivido desde el inicio con la actividad salinera y fue cuando esta última decayó por el desarrollo industrial cuando la acuicultura despegó aprovechando los espacios transformados por la actividad salinera para usos que no eran compatibles con ella. Por otro lado, se menciona que el modelo de negocio se incluyó en la vertiente ambiental y no se especifica que ha generado un patélejo único que cuenta con valores naturales, sociales y paisajísticos. Tal es el reconocimiento que tiene el sector de la importancia de estos espacios que en la Bahía de Cádiz se ha tramitado la solicitud del reconocimiento de los esteros de esa zona como Lugares de Importancia Agrícola Mundial (LSPAM) reconocido por la FAO, iniciativa que ha sido impulsada por el sector y la administración y está siendo apoyada por la propia Junta de Andalucía a través de las consejerías de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera		Se matiza el texto indicando que la acuicultura se generalizó en los parajes naturales Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Fecha del Rompido desde los años 80 en emplazamientos anteriormente ocupados por explotaciones salineras cuya actividad había decaído.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	11	Sobre el texto "Las granjas marinas, en cambio, suelen implicar actuaciones particularmente extensas, que requieren transformar grandes áreas de marismo o estanques, con abundantes movimientos de tierra y el uso de una tecnología más depurada que en los parques de cultivo, que implica el aporte sistemático de nutrientes, la renovación del agua, limpiezas periódicas y otros trabajos. La intensificación supone también un aumento significativo en la producción de desechos y aguas residuales, cuyo vertido debe tratarse oportunamente" párrafo dando por hecho que la actividad genera impactos por el simple hecho de existir, dibando bastante de la "realidad" productiva en la zona. Recordamos que la acuicultura en Andalucía se desarrolla en un modelo de producción que garantiza la calidad de los ras exigentes de la unión europea. Si lo que así se plantea fuera cierto, ninguna instalación acuícola tendría permiso para operar en la Comunidad autónoma.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera		Se elimina la frase y se concretan en mayor medida las presiones y amenazas ambientales identificadas en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación del ámbito del Plan", concretamente, en el subepígrafe "3.3.3. Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje". En este apartado se desarrolla contenido actualizado sobre las características de los cultivos marinos y los principales retos en materia de su adecuación ambiental.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	12	Muestra desacuerdo con la mención del cultivo de la perca, especie no cultivada o autorizada en la zona.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera		Se hacía alusión a la perca regía (<i>Aggyrosomus regilla</i>), cuyo cultivo está registrado en instalaciones acuícolas de las Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras (Base Datos Acuicultura 2022. S/ Desarrollo Pesquero, Huelva). Se opta por utilizar el término covina, precisando el nombre científico entre paréntesis, dado que el término covina se utiliza asimismo para nombrar a distintas especies.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	13	Debería hacerse alusión a la alta compatibilidad de actividades económicas que se relacionan con la acuicultura, generado empleo y beneficio económico. En el caso del turismo, investigación y educación ambiental, genera una gran conciliación en la población que ayuda a conservar el medio ambiente. Tales son las posibilidades que la propia consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha regulado las actividades compatibles mediante una instrucción asociada a las autorizaciones de cultivo marinas, el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual animamos a consultar y tener en consideración para la redacción de este apartado.	PORN	2. Caracterización 2.9. Actividades turísticas	Se considera parcialmente		No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	14	Sobre el texto "(...) se incluye una valoración del grado de conservación de las prioridades de conservación que se han establecido en el ámbito del Plan. Este valoración tiene un carácter estimativo, ya que ni existen valores de referencia definidos que permitan establecer una evaluación a nivel local, ni umbrales que determinen el grado de conservación favorable . Por consiguiente, no es posible el establecimiento de una valoración definitiva. Por otro lado, el carácter estimativo de nuevo se está dando paso a la subjetividad, como modelo regulatorio y esto puede suponer un agravante para determinadas actividades frente a otras.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico	Se considera parcialmente	El PORN constituye el Plan de Gestión de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y los grados de conservación de las prioridades de conservación establecidos en estos espacios, de acuerdo con lo señalado en el documento "Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España" y utilizando asimismo las recomendaciones que establece el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el documento "Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España. Normalizado de Datos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000. Los grados de cada uno de estos elementos no siempre son suficientemente conocidos en el ámbito de la biorregión y ámbito estatal (ver Online report on Article 17 of the Habitats Directive: conservation status of habitats & species of Community interest" (2013-2018): https://nature-art17.eionet.europa.eu/article17/habitat/summary/ y https://nature-art12.eionet.europa.eu/article12/summary/), e igualmente en el ámbito de cada ZEC y/o ZEPA. No obstante, se ha procurado avanzar en la mejora de la información aportada a este respecto, incluyendo en el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación" información sobre el valor de referencia favorable (VRF) para los HIC y especies consideradas Prioridad de conservación. En cualquier caso, y aun sin que se hubiera incorporado al Plan dicha información sobre VRF, hay que tener presente que el diagnóstico de las prioridades de conservación se ha basado en bases y suficientemente fundamentadas en base a los conocimientos adquiridos a lo largo de 35 años de gestión de estos espacios naturales protegidos. Por este motivo, no ha lugar la afirmación del alegante relativa a la subjetividad del modelo regulatorio. Las diferencias en la regulación de las distintas actividades y actuaciones en suelo rústico se justifican todas ellas por presiones o amenazas concretas y constatadas, tanto sobre los hábitats y ecosistemas como sobre las especies con valor de conservación presentes en estos espacios naturales.	En el epígrafe "3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación" se ha incluido información sobre el valor de referencia favorable (VRF) para los HIC y especies consideradas prioridades de conservación.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	15	Sobre el texto "(...) si bien supone una alteración de la naturalidad del medio físico (expañación de superficies, construcción de muros y compartimentación geométrica del espacio) y sustituye los flujos de las mareas por un sistema artificial que puede modificar la capacidad de descarga de sedimentos (...)" ha sido históricamente una parte esencial de las marismas, asociándose con indudables valores ecológicos (...), han puesto de manifiesto su capacidad para dar soporte a un elevado número de invertebrados en el caso de las aves acuáticas" siendo la actividad salinera la que transformó las marismas que con los años se han ido reduciendo hasta convertirse en un espacio de tipo agrícola. Se ha incluido el borrador valedero de forma positiva la actividad salinera (hecho con el que estamos totalmente de acuerdo) y que sin embargo, en el párrafo siguiente se indica "(...) Por el contrario, las explotaciones acuícolas conllevan impactos parejos, aunque más acusados, siendo además incompatibles con la presencia de muchas especies de avifauna (...)" el desarrollo de la actividad genera una alteración del flujo mareal que afecta a la biocenosis (...) se suma su incidencia por introducción de especies exóticas" cuando la acuicultura se realiza de forma paralela a la actividad salinera, de hecho, ésta deriva de la extracción de sal, ya que cuanto las explotaciones salineras fueron abandonadas por falta de rentabilidad, la acuicultura aprovechó las instalaciones existentes para la producción. Por este motivo, consideramos que este párrafo es contradictorio y ambiguo, ya que se refiere a impactos y alteraciones que se han producido por el abandono de las explotaciones salineras, pero los valores ambientales por los que estos espacios están siendo protegidos, y sin ella, se perdería la línea de agua y por consiguiente los valores por los que son posible mantener el grado de protección de estas áreas húmedas.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3. Marisma mareal y redes de drenaje	Se considera parcialmente	La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parques Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Consecuentemente, el PORN contempla el objetivo de "Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las actividades agrícolas, forestales, salineras, la acuicultura, la pesca y el marisqueo, con la conservación del patrimonio natural y el diagnóstico de las prioridades de conservación de los espacios naturales protegidos". Se considera posible avanzar en materia de la integración medioambiental de la acuicultura desarrollada en la actualidad en el ámbito del Plan.	Se actualizan y concretan en mayor medida las presiones y amenazas ambientales identificadas en relación con la acuicultura, desarrollando contenido actualizado sobre las características de los cultivos marinos y los principales retos en materia de su adecuación ambiental. Se ha eliminado de este epígrafe la afirmación de que las explotaciones acuícolas conllevan impactos más acusados a los asociados a salinas en explotación, y que por ello se requiere de un control y seguimiento más exhaustivo de sus actuaciones.
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	16	Se indica sobre el cangrejo azul que "(...) su impacto se extiende al ámbito económico ya que ocasiona enormes pérdidas en especies de interés comercial y cultivos acuícolas como berberechos o mejillones (...)". De nuevo nos gustaría destacar el desconocimiento en cuanto a esta actividad, puesto que en la zona en cuestión las especies indicadas como "perjudicadas" no son objeto de la actividad acuícola.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4. Presiones y amenazas	Se considera	Se elimina la frase "Además, su impacto se extiende al ámbito económico ya que ocasiona enormes pérdidas en especies de interés comercial y cultivos acuícolas como berberechos o mejillones. Su efecto sobre otra especie invasora, el cangrejo rojo americano, es también enorme ya que no solo depreta activamente sobre estos sino que destruye las naas que se usan para la captura del cangrejo rojo que no están diseñadas para una especie tan vigorosa como el cangrejo azul, que llega a alcanzar hasta 24 cm de diámetro."	Se elimina la frase "Además, su impacto se extiende al ámbito económico ya que ocasiona enormes pérdidas en especies de interés comercial y cultivos acuícolas como berberechos o mejillones. Su efecto sobre otra especie invasora, el cangrejo rojo americano, es también enorme ya que no solo depreta activamente sobre estos sino que destruye las naas que se usan para la captura del cangrejo rojo que no están diseñadas para una especie tan vigorosa como el cangrejo azul, que llega a alcanzar hasta 24 cm de diámetro."
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	17	Se señala en la tabla como presión/amenaza la "G15. Modificación de las condiciones costeras para acuicultura marina". De nuevo, indicar que la actividad acuícola por su mera gestión de la línea de agua es una actividad que favorece la conservación de estos espacios naturales.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4. Presiones y amenazas	No se considera	No supone modificación del documento En las instalaciones se gestionan inadecuadamente los residuos de envases de insumos utilizados. La presencia de redes para evitar el impacto de la depredación de las aves tiene mayor impacto que otros instalaciones si no realizase una revisión diaria para detectar y liberar posibles residuos, y, además, se han mejorado las separadoras para mejorar las mayores normalidades al permitir que éstas entren en los estanques por grandes orificios venteados en la red y que después no puedan salir.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	18	Se indica "(...)" debiéndose evitar cualquier actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y la calidad ambiental de los ecosistemas hídricos". Consideramos que para favorecer el desarrollo de actividades sostenibles, deberá cambiarse por "(...) garantizando que cualquier actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y calidad de los ecosistemas cuente con las medidas correctoras oportunas".	PORN	5. Criterios 5.2. Rec. Nat y Culturales 5.2.3. Rec. hídricos	No se considera	Hay que tener en cuenta que los Parajes Naturales incluidos en el ámbito del Plan son espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000. Garantizar la conservación y/o restauración de los LIC es objetivo prioritario. Se considera que una actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y la calidad ambiental de los ecosistemas hídricos tendrá diversos efectos negativos y que parte de los mismos serían difícilmente reversibles a corto plazo, de manera que no parece que en general la aplicación de medidas correctoras a posteriori pueda ser la opción más idónea.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	19	Señala que debe incluir un punto que cite al Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula fomento la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuicultura en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que indique que se fomentarán las mismas.	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y act turíst	No se considera	En los Parajes Naturales del ámbito del Plan se orienta al desarrollo de las actividades de uso público, esportivo y turismo activo, hacia la consecución del objetivo de contribuir al acercamiento de la ciudadanía a los valores naturales y culturales que reúnen estos espacios protegidos de una forma ordenada y segura. En este sentido, tal como indica el documento en su epígrafe de objetivos, también se debe hacer hincapié en favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre dichos valores naturales y culturales, las conductas apropiadas para su conservación y el régimen de protección establecido. Por tanto, dado que la pesca deportiva y recreativa están muy restringidas en estos espacios naturales por la propia normativa que aprueba el Proyecto de Decreto, no resulta coherente incluir un criterio que recomiende de momento el impulso específico de las actividades de pesca-turismo en los Parajes Naturales. Ello no es óbice de que estas actividades se puedan impulsar por parte de los titulares de las explotaciones acuícolas, en aplicación del Decreto 129/2021, de 30 de marzo.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	20	En el punto "2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculadas al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, así como un estricto respeto a la propiedad privada", atendiendo a las particularidades de la zona, habría que añadir al final del párrafo "(...)" y/o del concesionario".	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y act turíst	Se considera	El criterio queda redactado del siguiente modo: "Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculadas al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, así como con un estricto respeto a la propiedad privada y a las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre."	
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	21	Habría que redactar "Se fomentará la mínima incidencia (...)" en vez de "Se generará la mínima incidencia (...)" para que quede claro que se trata de una actividad que se desarrolla de manera sostenible, para que las mismas se desarrollen de manera sostenible. Con la redacción propuesta se entiende que se fomenta una adecuada coordinación y consenso entre las partes.	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y act turíst	No se considera	Se considera que en la creación de nuevas infraestructuras o actuaciones edificatorias que se realicen en Parajes, (o áreas o espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000) deberá tenerse en cuenta el medio físico y ambiental existente, adaptando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a actividades de acuicultura, salineras, u otros usos análogos.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	22	Hay un factor que preocupa a aquellas instalaciones acuícolas que se encuentran en estas zonas fuera del Paraje Natural y es que actualmente, la Junta de Andalucía tiene establecida una serie de medidas compensatorias para que aquellas empresas que se encuentran operando dentro de espacios con figuras de protección, puedan hacer frente al sobrecoste de su actividad asociado por el cumplimiento de las normas restrictivas en esos parajes. No siendo beneficiarias de estas ayudas, las empresas localizadas fuera de las figuras de protección. Esto suponía un agravio comparativo de unas empresas frente a otras, generando una desigualdad en las mismas. En el caso de que el ámbito de aplicación de la normativa restrictiva se ampliara a las zonas fuera del Paraje Natural, la Junta de Andalucía debería establecer un procedimiento para que todas las empresas puedan contar con las mismas oportunidades, instándose a los responsables del Paraje Natural a que se coordinen con la Junta de Andalucía para establecer dichos procedimientos de manera oportuna.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim act y act suelo rústico	No procede	Tal como se indica en el punto 1 del epígrafe 7.4.1., el régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico, el ámbito territorial de la Zona Especial de Conservación Marismas de Isla Cristina no coincide con el Paraje Natural Marismas de Isla Cristina no se verá afectado por las normas incluidas en el epígrafe 7.4.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	23	El punto 4.b) debería redactarse de la siguiente manera: 4.b) Las actividades deben desarrollarse en estricto respeto a la propiedad privada y/o concesionaria atendiendo al Decreto 129/2021.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim act y act suelo rústico 7.4.2. RN Laguna de El Porri 7.4.2.2. Zona perf. protección 7.4.2.2.4. Act. uso público	Se considera	El punto 4.c) queda redactado: "Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada y a las concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre."	
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (01/04/2024)	24	En el punto 4.a) se indica que quedan prohibidas las siguientes actividades: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía para autoconsumo de un máximo de 10 kW de potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no". Comentar que esta limitación tan acusada de instalaciones de autoconsumo va en contra de las estrategias de desarrollo sostenible implantadas en toda la UE, estrategias que buscan la descarbonización de todas las actividades ya sean públicas o privadas que tengan lugar en cualquier espacio. No podemos olvidar que actualmente existen empresas que desarrollan su actividad productiva dentro del paraje natural y una limitación tan acusada de instalaciones de autoconsumo va en contra de las estrategias de cumplimiento de los objetivos marcados en estas estrategias de desarrollo sostenible.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.10. Infraestructuras	Se considera	Se sustituye el punto con el siguiente texto: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo."	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (02/04/2024)	25	En el punto 1.c se indica que hay que someter a autorización "El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes en explotaciones acuícolas" siendo altamente recomendable que se detalle que materiales son considerados en este apartado como no propios de la marisma. Cabe resaltar que los talods y ringos derivados de la actividad acuícola, han de ser de origen vegetal, para no perjudicar a las pesquerías y defensas de los usos prioritario para la construcción o restauración de muros y taludes en explotaciones acuícolas.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actiy act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No procede	Los langos y todos son materiales propios de la marisma, aunque hayan sufrido alteración de sus propiedades físico-químicas por la actividad acuícola. No se requerirá autorización para su empleo en la restauración de los muros de las explotaciones acuícolas.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (02/04/2024)	26	Sobre el punto 2.c, "Las actividades acuícolas de carácter experimental cuando se trate de nuevos cultivos de los que no existan experiencias", las actividades de carácter experimental son consideradas como tal por no existir experiencias previas, pero esto no lo hace más dañinas o perjudiciales. Prohibir este tipo de actividades de manera tan genérica va en contra de las estrategias de desarrollo sostenibles y del Plan estratégico de la acuicultura. Las nuevas técnicas o procesos a experimentar pueden suponer un avance relevante en cuanto al estado de la técnica actualmente usada o incluso puede suponer el cultivo de especies que repercutan de manera positiva en el medio como es el caso de algunas macroalgas y tal y como está redactado este punto se estaría vetando la posibilidad de alcanzar estas mejoras productivas a través de la experimentación. A nuestro entender, estas actividades deben ser tenidas en cuenta quedando sujetos a autorización previa	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actiy act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No se considera	La coexistencia ecológica en los medios acuícolas de los Parajes Naturales es sumamente elevada y cualquier introducción de nuevos taxones puede difundirse con facilidad, incluso en el caso de su cultivo fuera del ámbito del Plan. Como medida preventiva, al menos en el interior de los Parajes Naturales se considera adecuado evitar el desarrollo de nuevas actividades acuícolas de carácter experimental cuando se trate de nuevos cultivos de los que no existan experiencias.	No supone modificación del documento
Fund. Centro Tecnol. de Acuicultura de Andalucía (02/04/2024)	27	Sobre el punto 10.4, "Los langos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques y demás residuos sólidos de la explotación deberán eliminarse fuera de los espacios naturales protegidos, poniéndolos a disposición de gestores autorizados", remarcar la necesidad y obligatoriedad de eliminar este punto. Como se ha comentado con anterioridad, los lodos y langos generados en la actividad acuícola no se consideran como residuos propios de la zona, por lo que se debería de considerar como tal para su gestión y eliminación, en aras de la sostenibilidad de la actividad. Este factor afectará a la sostenibilidad en sus tres vertientes, ambiental, social y económica, pudiendo llegar a provocar el cese definitivo de aquellas empresas que tuvieran que aplicar estas medidas, ya que el coste sería tal que haría totalmente inviable la actividad.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actiy act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se elimina este punto de la normativa.	
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	1	Se observa que la zona que separa el núcleo urbano de Isla Cristina de la Barriada de Román Pérez así como dos zonas al noreste del núcleo urbano de Isla Cristina anteriormente excluidas del ámbito del Paraje Natural, han pasado a incluirse en el ámbito tanto del Paraje Natural como de las zonas ZEC y ZEPA.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	Los límites del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina fueron establecidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Dicha Ley incluye la descripción literal de los límites del Paraje Natural, así como la representación gráfica de los mismos, mediante un croquis a escala 1:50.000.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	2	Si bien la zona que separa el núcleo urbano de Isla Cristina de la Barriada de Román Pérez sí presenta características propias de las marismas, la parte de la zona al norte del núcleo urbano de Isla Cristina no presenta estas características, por lo que se solicita su eliminación del ámbito del PORN.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	Mediante el proyecto de Decreto de referencia se precisa la representación gráfica de los límites del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina a escala 1:10.000, sobre la ortofotografía color del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA, Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2019), con tamaño de píxel 0,25 m, de acuerdo con la descripción literal establecida por la Ley 2/1989, de 18 de julio. De acuerdo con la citada descripción literal, los terrenos que se proponen excluir del ámbito del Paraje Natural son aquellos que se encuentran fuera del mismo, ya que no reúnen el grado de antropización, con presencia de caminos, algunas construcciones dispersas de diversa índole y con escasa influencia mareal.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	3	Se solicita la eliminación del ámbito del Plan de una pequeña porción de terrenos, que se sitúan al noreste del núcleo urbano de Isla Cristina, y que han pasado al RN del núcleo urbano de Isla Cristina. Se alega que esta zona fue clasificada como suelo urbano por el PGOU de 1987.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	Se considera parcialmente	La zona objeto de la alegación no está incluida dentro del límite del Paraje Natural según se observó en el Decreto de referencia de 1989, por lo que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por otra parte, esta zona se corresponde con terrenos con cobertura de vegetación natural, situados en marismas mareales, donde se distribuye el hábitat de interés comunitario 1420 (Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocorneta fruticos)). Es importante tener en cuenta que la delimitación de suelo urbano contemplada por el PGOU en esta zona está ajustada a un cambio de trazado de la carretera A-5150 que no ha llegado a tener lugar, a pesar de que dicho PGOU fue aprobado en 1987 y de que ya han pasado 37 años. Por el momento se ha mantenido el trazado inicial de dicha carretera, por lo que no procede restar al espacio natural unos terrenos que no han quedado excluidos del flujo mareal por la modificación del trazado de dicha carretera. No obstante, se ha procedido a revisar la delimitación del Paraje Natural, ZEC y ZEPA en esta zona y se ha incluido en el mismo una pequeña porción de terrenos que se sitúan al noreste del núcleo urbano de Isla Cristina, sobre la ortofotografía a color (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA, vuelo del 2019, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).	Se ha rectificado la delimitación del Paraje Natural, ZEC y ZEPA en esta zona, para incluir una pequeña porción de terrenos que se sitúan al noreste del núcleo urbano de Isla Cristina, en la que se ajustó su delimitación a los límites de los espacios no antropizados ni afectados por construcciones y edificaciones.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	4	Señala que no se han hecho constar varios elementos del patrimonio cultural.	PORN	2. Caracterización 2.5. Patrimonio cultural	Se considera	El yacimiento La Viña-Malamoros no se recoge porque, a diferencia de los molinos marciales, actualmente, aunque sean inmuebles de caracterización arqueológica inventariados, no están protegidos; no son BIC ni están inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.	Se sustituye el título de la tabla por "Elementos inscritos en el Catálogo o General del Patrimonio Histórico Andalúz" y se añaden muchos de los elementos aportados en las tablas proporcionadas en el Informe, después de las comprobaciones pertinentes.
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	5	Respecto del criterio "12. Se promoverá la ampliación de la Zona de Sordidumbre de Isla Cristina en los terrenos adyacentes a los espacios naturales protegidos del presente Plan" se señala que el documento promueve la ampliación de la zona de sordidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre. La repercusión que dicha medida tendría sobre el Paraje Natural no ha sido objeto de estudio en el documento, de forma que no queda acreditada ni justificada que las limitaciones adicionales que se impondrían derivasen en una mejor conservación del Paraje, por lo que se solicita que se elimine este criterio.	PORN	5. Criterios 5.1. Con carácter genl.	Se considera		Se elimina dicho criterio.
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	6	Sobre la solicitud de autorización para: "d) La reutilización de antiguas instalaciones salineras para usos turísticos-recreativos y naturalísticos del tipo itinerarios, observatorios de fauna, centros de visitantes, miradores o carriles bici," se solicita que se incluya la posibilidad de autorizar usos turísticos-recreativos y naturalísticos no sólo en antiguas instalaciones salineras si no también en instalaciones salineras en uso que quieran implantarlos como complemento a su actividad principal.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas generales 7.4.3.1.7. ACT. salineras	No se considera	El punto d) se incluye sin perjuicio de que las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se desarrollen en instalaciones salineras en uso, como complemento a su actividad principal, se puedan desarrollar observando el cumplimiento de la normativa incluida en el punto "7.4.3.1.8. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo", donde se indican las actividades para las que se requiere autorización, comunicación previa, o bien aquellas actividades incompatibles o prohibidas.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	7	Se incluye la prohibición de: "c) La realización de actuaciones en infraestructuras, instalaciones, edificios o instalaciones de carácter turístico-recreativo y naturalístico de altura, colorido o materiales, alteren las características territoriales, paisajísticas, estéticas y visuales de los Parajes Naturales". Entendemos que deben promoverse las actuaciones encaminadas a adecuar las edificaciones existentes que resultan disonantes con los valores a proteger. Por lo que se propone que se cambie el texto de forma que queden prohibidas las actuaciones indicadas sobre construcciones que por sus configuraciones, volumen, altura, colorido o materiales, alteren las características territoriales, paisajísticas, estéticas y visuales de los Parajes Naturales, salvo que, la actuación incluya las obras necesarias a fin de que la construcción consiga su integración con las características territoriales, paisajísticas, estéticas y visuales de los Parajes Naturales.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas generales 7.4.3.1.7. ACT. salineras	No se considera	No es necesario realizar tal precisión, dado que es sobrentendido que si el proyecto objeto de autorización altera las características territoriales, paisajísticas, estéticas y visuales de los Parajes Naturales, dicha conexión deberá ser estimada como suficiente para el cumplimiento del requerimiento establecido por dicha norma. En caso de aceptar la propuesta se incluiría texto innecesario que haría más farragosa la normativa sin necesidad para ello.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	8	Sobre la norma "7. La construcción de edificios o instalaciones auxiliares se localizará en las antiguas edificaciones sin que suponga reducción o relleno de la zona inundable", señala que no deja claro si se permite la posibilidad de construir nuevas edificaciones siempre que se mantenga la ubicación de las antiguas o sólo se permite la adecuación de las edificaciones existentes. Entendemos como más adecuada la primera opción, ya que, en muchos casos, nuevas edificaciones pueden dar respuesta ambiental al integrar los edificios que se solicitan con el edificio que queda la posibilidad de autorizar nuevas edificaciones o instalaciones integradas ambiental y paisajísticamente.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas generales 7.4.3.1.7. ACT. salineras	Se considera	Solamente se permite la edificación de construcciones auxiliares en la ubicación de las antiguas edificaciones. Para mejorar la redacción de la norma se modifica ligeramente su redacción.	El punto 7 queda redactado del modo siguiente: "La construcción de edificios o instalaciones auxiliares se localizará sobre las antiguas edificaciones sin que suponga reducción o relleno de la zona inundable."
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	9	En el punto 4 del artículo 7.4.3.1.10 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, instalaciones, edificios o instalaciones de carácter general entre ellos, en el apartado d) se incluye la prohibición de: "a) La construcción de pozos ciegos y fosas sépticas". Por otro lado, el punto 9. Condiciones específicas para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas de este mismo artículo indica: "En el caso de edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá estar homologado o diseñado y validado por un técnico competente y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de alteraciones negativas sobre los recursos naturales. Además, se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado. Por lo que no queda suficientemente justificada la inclusión de la prohibición de construcción de pozos ciegos y fosas sépticas en las edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento dado que ciertos tipos de fosas sépticas incluyen sistema de depuración.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas generales 7.4.3.1.10. Infraestructuras	Se considera	Para evitar esta contradicción es necesario eliminar la prohibición de la construcción de pozos ciegos y fosas sépticas en las edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento. Se mantiene el condicionado impuesto a los sistemas de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales de edificaciones aisladas.	Se elimina la prohibición de la construcción de pozos ciegos y fosas sépticas.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	10	Señala que las normas establecidas obligan a que las obras de nueva edificación queden reservadas exclusivamente a las que sean promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Esto parece excesivamente restrictivo ya que no se abre esta posibilidad en ningún caso a promotores particulares ni a otras administraciones públicas o consorciales. Se propone se modifique la forma de redacción de la norma para que se permita que las obras de nueva edificación y consorcio puedan realizar edificaciones de nueva planta siempre que sea para alojar usos permitidos por el PORN, cumpliendo la totalidad de requisitos establecidos en el mismo y debiendo obtenerse la correspondiente autorización.	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen activo y suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas generales 7.4.3.2. Normas edificatorias	No se considera	Las nuevas construcciones y edificaciones no quedan restringidas únicamente a las que sean promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sino que se contemplan los casos indicados en el apartado 2.c), referidos a construcciones vinculadas con aprovechamientos compatibles. El PORN establece una regulación acorde con la clasificación de los suelos como "suelo rústico de especial interés" que garantiza la protección en estos espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	11	Sobre la prohibición de "b) La construcción o instalación de nuevas infraestructuras", sin excepciones, se considera excesivamente restrictiva, ya que, dado el carácter insular del núcleo urbano de Isla Cristina, su cumplimiento puede hacer inviable la ejecución de infraestructuras cuyo fin sea la mejora de las condiciones medioambientales del Paraje o que sean imprescindibles para la correcta prestación de servicios mínimos a su población o necesarias a fin de garantizar la seguridad la misma. Se propone se modifique el artículo 7.4.3.2.1. Área de Reserva 1. Marismas sin transformar, a fin de que se incluya la posibilidad, de forma excepcional, de ejecutar infraestructuras que inevitablemente deban discurrir por las zonas sin transformar del Paraje por razones de mejora medioambiental, seguridad de la población o de carácter insular del núcleo urbano. Se solicita la inclusión de la zona de la Punta del Conillo en el ámbito del Paraje Natural, tal como se indica en la memoria justificativa de esta propuesta, marcada por el POTLOH, por lo que se entiende como más adecuado no aceptarla. NO solicitando la ampliación del ámbito del Paraje Natural en la zona de la Góla.	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen activo y suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.2. Normas particulares 7.4.3.2.1. Área de Reserva 1. Marismas sin transformar	No se considera	Por un lado, la limitación a la creación de nuevas infraestructuras, al menos en el ámbito de las Áreas de Reserva de los Parajes Naturales, constituye una de las principales medidas que adopta el Plan para alcanzar los objetivos de conservación establecidos. Cabe tener en cuenta que la configuración de las Áreas de Reserva de Marismas de Isla Cristina no es envolvente en relación a la situación de los núcleos de población y otros enclaves de uso intensivo como el puerto pesquero. Por otra parte, en relación con la solicitud de ampliación del ámbito del Paraje Natural en la zona de la Góla, esta se valora en función de los argumentos aportados por sus respectivos solicitantes. No obstante, cabe señalar que, en el caso de que la zona de la Góla pasase a integrar el espacio natural, por sus características no sería clasificada como Área de Reserva 1. Marismas sin transformar, por lo que no ha lugar a lo señalado por el alegante.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	12	Resultado necesario que el PORN incluya o determine la necesidad posterior de reeditar un plan específico de limpieza y prevención de residuos depositados en el Paraje Natural Marisma de Isla Cristina.	PORN	General	Se considera parcialmente	Tal como se ha señalado en el propio epígrafe de caracterización del PORN, en las marismas del ámbito del Plan existe una presión creciente por el abandono de residuos en el medio natural, en muchas ocasiones plásticos, procedentes fundamentalmente de la actividad pesquera en puertos, lonjas y canales de navegación, o bien, procedente del uso de cubiertas y otros materiales de PVC y diaminas. Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación del PORN, como el Ayuntamiento de Isla Cristina, han solicitado la inclusión de los espacios que son limitrofes con áreas urbanas, en particular para desarrollar labores de limpieza y prevención de residuos en el ámbito del Paraje Natural de Isla Cristina. Se entiende que el problema de la proliferación de basura y residuos en el ámbito del Paraje Natural debe afrontarse desde varias vertientes y que requiere de la intervención de distintas administraciones y colectivos. Desde esta óptica, en el PORN se ha incluido normativa encaminada a la reducción de la generación de residuos en origen (limitaciones a usos existentes), criterios para una intervención coordinada de las distintas Administraciones implicadas, y medidas encaminadas a la corrección de las conductas de diversos colectivos que tiene especial repercusión a este respecto. Así pues, en el PORN se han incluido los criterios: - "Las Administraciones competentes en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverán la recogida y eliminación adecuada de los residuos plásticos procedentes de zonas agrícolas." - "Las Administraciones competentes en materia de medio ambiente, durante el periodo estival, las administraciones competentes tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos: d) Se asegurará la limpieza y gestión de los residuos procedentes de las actividades turísticas y del uso público en las playas, así como en sus zonas de acceso." Por otro lado, las siguientes medidas del PORN también tendrán incidencia positiva en relación con la limpieza y prevención de la generación de residuos: Desarrollo de acuerdos de colaboración con los gestores de los puertos de Isla Cristina y de El Terrón, para la mejora de la integración paisajística de las zonas portuarias existentes así como su mantenimiento; Divulgación de buenas prácticas ambientales sobre los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en la Reserva y los Parajes Naturales; Desarrollo de acuerdos de colaboración con los gestores de los puertos de Isla Cristina y de El Terrón, para la divulgación entre los usuarios de la regulación de los Parajes Naturales y la implementación de directrices de actuación oportunas para garantizar su cumplimiento; Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental encaminadas a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el ámbito del Plan; Actuaciones de voluntariado ambiental de los Parajes y la Reserva Natural, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, de Andalucía del Voluntariado.	Se incluye en el epígrafe 5.1. un criterio que sirva para orientar la gestión de esos espacios naturales y atender la necesidad planteada por el alegante: "6. Se fomentará la colaboración con entidades locales y en general entre distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación del PORN, como el Ayuntamiento de Isla Cristina, para la inclusión de los espacios que son limitrofes con áreas urbanas, en particular para desarrollar labores periódicas de recogida de residuos." Se incluyen dos nuevas medidas que pueden contribuir a mejorar la problemática señalada: "Medida 053 Mejora de la señalización de los límites de los espacios naturales incluidos en el ámbito del Plan, en particular en zonas limitrofes con áreas urbanas y en otras zonas más frecuentadas por la ciudadanía." "Medida 064 Refuerzo de la vigilancia ambiental por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en particular durante el periodo estival."
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	13	Se propone que se incluya en el ámbito del Plan, por razones de protección, prevención y mejora medioambiental, el paraje natural Laguna de la Redondeña Arroyos del Prado, señalando que el Inventario de Humedales de Andalucía recoge hasta 17 humedales en el ámbito del PORN.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	La ampliación de la ZEPA supondría una modificación del objeto del proyecto de Decreto de referencia. La modificación de dicho objeto exigirá reanudar el proceso de aprobación del proyecto de decreto hasta su finicio. El artículo 4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, tendría que aprobarse mediante una iniciativa legislativa de rango de ley.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	14	Solicita que se realice un plan de prevención y análisis periódicos de las masas de agua que presentan un mal estado en el ámbito del PORN.	PORN	General	No procede	De acuerdo con el marco competencial y legislativo vigente, la vigilancia en materia de la prevención de la contaminación en las masas de agua del Plan se establece a través de la implementación del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	15	Se debe realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de las especies invasoras y de las especies exóticas invasoras que se encuentran en el espacio protegido de la zona de actuación y control en el Paraje Natural Adriana de Isla Cristina de las especies exóticas invasoras.	PORN	General	No procede	El seguimiento de las presiones y amenazas en relación con especies exóticas invasoras se realiza a través del programa de seguimiento de especies exóticas invasoras que está activo desde el año 2004 y sirve de apoyo a la toma de decisiones en materia de gestión de ecosistemas naturales que pueden suponer una amenaza para la conservación de los ecosistemas naturales de Andalucía. Por otra parte, el PORN ya incorpora la medida 005 Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el ámbito del Plan.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Isla Cristina (02/04/2024)	16	La denominada Gola de la Punta del Calmán de Isla Cristina se encuentra próxima a la desembocadura de la Ria Carreras, pero se encuentra físicamente separada de esta por un espigón. El Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) en su artículo 69. Instalaciones portuarias y náutico-deportivas establece que debe restringirse la posibilidad de construir nuevas dársenas recreativas a solamente tres puntos de todo su ámbito de actuación, entre los que se encuentra la Gola de la Punta del Calmán de Isla Cristina. Incluir la Gola de la Punta del Calmán en el ámbito del Paraje Natural impediría la posibilidad de construir nuevas dársenas recreativas y náutico-deportivas en el espacio protegido, lo que supone una pérdida de potencialidad ambiental. Aunque no existen núcleos urbanos en el interior de los espacios naturales protegidos, estos se localizan en el entorno o lindando con los mismos, por lo que las playas de los Parajes Naturales llegan a ser, en más de un caso, una extensión de las playas urbanas. El término municipal de Isla Cristina posee casi la mitad de los espacios protegidos, ampliar más este espacio de la Gola, con clara vocación ocio cultural y turística, hipoteca y frena el desarrollo social y económico de Isla Cristina.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No procede	En el Proyecto de Decreto no se ha incluido la zona de la Gola de la Punta del Calmán en el ámbito del Paraje Natural, dado que no forma parte del espacio según delimitación establecida en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.	No supone modificación del documento
Autoridad Portuaria de Huelva (05/04/2024)	1	Dentro del Proyecto de Decreto se han planteado la inclusión de seis nuevas Zonas Especiales de Conservación de las Islas, la ZEC Laguna de Pablos y Madres y Estero Domingo Rubio se encuentran colindantes a la zona de Dambio Público Portuario, y las ZEC Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbra y Laguna de El Pontil, próximas a ésta.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
Autoridad Portuaria de Huelva (05/04/2024)	2	El Proyecto de Decreto identifica entre las actividades del entorno, donde destacamos la industrial que cobra especial relevancia la intensa actividad que se desarrolla en el entorno del Polígono Industrial Nuevo Puerto, que colinda con los Parajes Naturales Estero Domingo Rubio y Lagunas de Pablos y Las Madres. Pone en valor que el entorno de estos espacios protegidos se convertirá en la clave para lograr los objetivos de descarbonización fijados por la Unión Europea, pues esta actividad industrial está reconvirtiéndose para la fabricación de combustibles verdes. Concretamente, menciona que el Gobierno del Estado en la COP 28 de Dubai ha comprometido a España a reducir las emisiones de CO2 en un 30% para el año 2030 y una de las cinco mayores del mundo, con una producción de 300.000 toneladas de metano verde que reducirán las emisiones de CO2 en 1,5 millones de toneladas al año. Este proyecto, junto con otros muchos de objetivos similares (Vale Andaluz del H2 Verde de CEPSA, y otros de producción de combustibles limpios impulsados por Iberdrola, Ferriberia, ENAGAS, etc) han sido declarados de interés estratégico y están impulsados por la unidad aceleradora de proyectos adscrita a la Consejería de Presidencia. Se debe tener en cuenta que el plan de gestión no debería introducir requisitos que puedan inviabilizar técnica o económicamente los proyectos de nuevos combustibles del Puerto de Huelva y su entorno, dado que ello conllevaría una limitación significativa a acciones estratégicas de lucha o mitigación del cambio climático.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		08/11/2024	PÁGINA 22/60
JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO			
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	1	De forma preliminar, se identifica que el Proyecto de Decreto y por consiguiente el PORN, equipara los Parajes Naturales con los espacios protegidos. Red Natura 2000, asumiendo que tienen la misma delimitación. Se constata que la información oficial Natura 2000 es la contenida en el último informe enviado a la Comisión, en este caso en enero de 2024, (correspondiente con la anualidad 2023). Se constata que el PORN establece una delimitación de los espacios protegidos que difiere de los límites cartografiados en la documentación del Proyecto de Decreto, excluyendo ciertas zonas e incluyendo otras, debido a discrepancias entre las listas europeas de LIC, los Estados miembros tienen que dar a esos lugares la designación de ZEC y que los límites no tienen que diferir de los de los LIC. A este respecto, el artículo 4 apartado 4 de la Directiva Hábitats señala la obligación de designar como ZEC los LIC previamente elegidos con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del mismo artículo, lo que supone que los límites de las ZEC han de ser coincidentes con los límites de los LIC previamente seleccionados. En consecuencia, no resulta admisible la designación como ZEC de un área diferente a la que previamente fue designada legalmente como LIC. Cualquier modificación de los límites de las ZEC debe ser justificada y debe ser coherente con el PORN como ZEC y siguiendo el procedimiento establecido para ello así como reflejarse en las actualizaciones de las decisiones de la Comisión sobre las listas de LIC. Concretamente, en el caso del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, el plan identifica dos zonas de discrepancia con el espacio Natura 2000 ES6150005 Marismas de Isla Cristina, las cuales se engloban en el ámbito del plan, pero no se zonifican, lo que puede causar reparos por parte de la Comisión. De igual modo, el límite del ámbito del plan no es coincidente con el correspondiente a la información oficial Natura 2000 de la anualidad 2023.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No procede	Tal como se establece en la parte dispositiva del Decreto, "La representación gráfica de estos límites se corresponde con una precisión de detalle realizada a escala 1:10.000, sobre la ortofotografía a color (Plan Nacional de Fotografía Aérea PNOA, vuelo del 2019, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), de los límites aprobados en la Decisión de Ejecución (UE) 2023/241, de la Comisión de 26 de enero de 2023 (ahora Decisión de Ejecución 2024/424, de 2 de febrero de 2024), por la que se adopta la decimosexta (ahora decimoséptima) lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea." La declaración de los ZEC que se realiza mediante el Decreto de referencia no supone en modo alguno una modificación de los LIC correspondientes. Una vez terminada la tramitación de este Proyecto de Decreto se dará traslado de la nueva propuesta de delimitación de estos espacios al MITERO, y dicha propuesta irá acompañada del correspondiente informe justificativo. Por otra parte, los límites de la ZEC Marismas de Isla Cristina que es objeto de declaración por el Proyecto de Decreto incluyen dos zonas que no forman parte del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina. Ambas zonas quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación del PORN, salvo en lo que se refiere a la Normativa específica que el PORN establece solo para el Paraje Natural. No obstante, las Prioridades de conservación establecidas en el epígrafe 3 del documento, los Criterios de gestión y las Medidas de gestión establecidas en el epígrafe 4 del documento, se aplican a las zonas que forman parte del ámbito de aplicación del PORN. Los epígrafes 3 y 4 del documento, en su totalidad, están referidos al ámbito completo de la ZEC declarada.	No supone modificación del documento
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	2	En el caso de la Reserva Natural Laguna de El Portil, tampoco se realiza una zonificación, limitándose a indicar por un lado el límite de la propia Reserva Natural y por otro, el límite de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de El Portil, que se equipara al espacio Natura 2000 ES6150001 Laguna de El Portil, lo que puede causar reparos por parte de la Comisión.	PORN	6. Zonificación	No se considera	El ámbito territorial de la Reserva Natural Laguna de El Portil es homogéneo, dado que la delimitación obedece a la cuenca definida por el vaso lagunar, por lo que no se ha estimado oportuno establecer su zonificación interior. De forma pareja, la Zona Periférica de Protección presenta características muy similares en cuanto a su relieve, cobertura vegetal y distribución de valores de conservación, por lo que tampoco se ha estimado necesario establecer una zonificación. En el caso de que se hubiera estimado necesario dotar a la zona periférica de protección de la Reserva Natural de alguna norma que tuviera aplicación solamente en una parte de la misma (por ejemplo, en la proximidad de la laguna), se habría optado por zonificarla, pero tampoco ha surgido esta necesidad.	No supone modificación del documento
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	3	Se actualizan tres Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) figurando los límites expuestos en los anexos III, V y VI del Proyecto de Decreto. Los límites de las ZEPA no son coincidentes en los mismos parámetros que en el caso expuesto previamente.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No procede	Tal como se establece en la parte dispositiva del Decreto, "La representación gráfica de estos límites se corresponde con una precisión de detalle realizada a escala 1:10.000, sobre la ortofotografía a color (Plan Nacional de Fotografía Aérea PNOA, vuelo del 2019, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), de los límites aprobados en la Decisión de Ejecución (UE) 2023/241, de la Comisión de 26 de enero de 2023 (ahora Decisión de Ejecución 2024/424, de 2 de febrero de 2024), por la que se adopta la decimosexta (ahora decimoséptima) lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea." Con la finalidad de racionalizar los límites de las diferentes categorías de protección existentes en el territorio y facilitar una gestión unitaria e integral de los valores que cada figura pretende conservar, se adecúan los límites de las tres ZEPA y los de las ZEC correspondientes a los mismos espacios. Los límites de las tres ZEPA expuestos en los anexos III, V y VI del Proyecto de Decreto son coincidentes con los límites de las tres ZEC correspondientes, atendiendo a la "finalidad de racionalización y de gestión unitaria de dicho ámbito territorial. Una vez terminada la tramitación de este Proyecto de Decreto se dará traslado de la nueva propuesta de delimitación de estos espacios al MITERO, y dicha propuesta irá acompañada del correspondiente informe justificativo.	No supone modificación del documento
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	4	Se aprueba el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enbráles de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido. Este PORN aspira a tener, la consideración de Plan de Gestión de los espacios Natura 2000 del mismo nombre, sin embargo, los límites de los ENP no engloban la totalidad de los espacios Natura 2000. Se recuerda que el instrumento que debe amparar la declaración de los Parajes Naturales es el Decreto de declaración de Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido con grandes zonas no abarcadas por la delimitación del Paraje Natural que forman parte de la Red Natura 2000 en su información más actualizada.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No procede	En el Decreto de referencia, tal como se puede apreciar en el "Anexo VI Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (ES6150006)", los límites de la ZEC designada, de la ZEPA y del Paraje Natural del mismo nombre son coincidentes. El PORN constituye el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000, incluyendo contenidos específicos como las Prioridades de conservación establecidas en el epígrafe 3 del documento, los Criterios de ordenación y gestión recogidos en su epígrafe 5 y las Medidas que se van a implementar conforme al contenido del epígrafe 3, todos ellos de aplicación en el ámbito de gestión de la ZEC designada. El PORN también prevé la ordenación de los espacios que el Plan de Gestión contempla de un adecuado modo de conservación de los espacios y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que han fundamentado las declaraciones de las ZEC, y de las especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que fundamentaron las designaciones de las ZEPA correspondientes. El instrumento de gestión, en concreto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales objeto del Decreto de referencia, ampara la totalidad de la ZEC declarada.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	5	En relación al contenido del plan de gestión, se estima conveniente asegurar la óptima materialización de las disposiciones relativas a Red Natura 2000 al espacio, de modo que las normas reguladoras y mecanismos de planificación y gestión reflejados en el PORR atiendan a los requerimientos legales y las referencias de aplicación en Natura 2000 (Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, sentencias judiciales y criterios de la Comisión Europea).	PORN	General	Se considera		Se incluye: - En el inventario de información ecológica del Plan se emplea, como punto de partida información contenida en el último Formulario Normalizado de Datos Natura 2000 de cada LIC (6 formularios en total) que fueron remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. - En el apartado de prioridades de conservación se valoran las prioridades de conservación en el ámbito del Plan, valorando la importancia relativa y estados o grados de conservación que dichas prioridades de conservación tienen a nivel europeo, nacional, regional y de estos espacios. - La valoración de las presiones y amenazas de los objetos de conservación (HIC y especies) incluidos en las prioridades de conservación. Dicha información queda recogida en una tabla junto con la valoración de la importancia de dichas presiones y amenazas. El documento también incluye textos explicativos sobre las presiones y amenazas sobre los objetos de conservación incluidos en las prioridades de conservación. - Se ha realizado un análisis de las medidas consideradas óptimas para la consecución de los objetivos que el Plan incluye como Plan de Gestión de la Red Natura 2000, valorando la importancia de las medidas contempladas e identificadas y las medidas propuestas en el Plan, en su epígrafe 9.1. Por otra parte, en la formulación del conjunto de medidas contempladas se ha buscado maximizar el número de objetos de conservación que pueden resultar beneficiados por dichas actuaciones (epígrafe 9.4). - Se ha establecido un indicador de seguimiento concreto para cada una de las medidas. - Se ha elaborado una memoria económica que recoge una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de estos espacios y de los hábitats y las especies que albergan. Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (MAP) para la Red Natura 2000 en España, y que las medidas propuestas en el plan que se aprueba con este proyecto normativo, en tanto que afectan a seis espacios de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP.
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	6	En relación con los objetos de conservación, se aporta información relativa a las prioridades de conservación, no obstante, se detectan incoherencias entre los objetos de conservación listados en el plan y los recogidos en la información oficial presente en el Formulario Normalizado de Datos de la anualidad 2023.	PORN	General	Se considera		En el momento de elaboración del Plan todavía no se había publicado el nuevo FND, pero en esta fase se puede actualizar con los datos del FND 2023, cosa que se ha procedido a realizar.
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	7	En relación con los objetivos de conservación, se considera aconsejable contar con los datos que permitan definir los indicadores de forma cuantificable para determinar el grado de cumplimiento de los mismos.	PORN	4. Objetivos generales y objetivos operativos	Se considera parcialmente		Se revisan los indicadores de cumplimiento de objetivos generales y se actualizan los indicadores de seguimiento de prioridades de conservación y se actualiza la información disponible, el valor inicial y el criterio de éxito.
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	8	En relación con las medidas de conservación, se recomienda aportar una priorización temporal en la ejecución de las medidas. Destacar, como elementos a considerar, la conveniencia de abordar la priorización temporal en la ejecución de las medidas, a través de un programa de actuaciones que refleje la aplicación del plan de gestión en una secuencia calendarizada o un cronograma, así como la inclusión, como apartado constitutivo del documento del plan de gestión de una memoria económica con la estima del coste de las medidas de conservación propuestas que se acompaña en la documentación adicional sometida a trámite de información pública.	PORN	9. Medidas e indicadores	Se considera parcialmente		En el epígrafe 9, se añade lo subrayado: "Para el logro de los objetivos establecidos, se propone la ejecución de una serie de medidas... Las medidas se han agrupado en función de... Para concretar el desarrollo de estas medidas, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar un Programa de Actuaciones que detalle, con calendarización, presiones y con los presupuestos, requeridos, los proyectos a realizar para conseguir los objetivos establecidos".
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (05/04/2024)	9	Se recuerda la necesidad de actualizar los apartados correspondientes del Formulario Normalizado de Datos (FND) del espacio, poco o nada actualizados, las modificaciones experimentadas como resultado de los inventarios realizados en el marco de la elaboración de la norma de gestión, con especial atención en lo relativo a los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario presentes en el espacio.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		El texto se modifica. Se actualizan los apartados correspondientes del Formulario Normalizado de Datos (FND) de los espacios, incorporando las modificaciones experimentadas como resultado de los inventarios realizados en el marco de la elaboración del plan de gestión, con especial atención en lo relativo a los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario presentes en los espacios.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
MITERD, D.G. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (09/04/2024)	10	Por último, destacar el esfuerzo realizado en el ámbito de la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000, que sin duda redundará en una mejor aceptación de la Red y en la reducción de los posibles conflictos que se deriven de su implantación y gestión.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	1	El Ayuntamiento de Ayamonte desde el año 2001 ha solicitado a la Delegación de Medio Ambiente de Huelva los Medios Ambientales para el cumplimiento de acuerdos plenarios adoptados por esta Corporación, con el error existente en la denominación del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, para proceder a la denominación Paraje Natural Marismas del Guadiana y Carreras que figura en el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Huelva. Después de muchas peticiones sin contestación, el 28/03/22 se recibió respuesta de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva indicándose lo siguiente: "En el primer trimestre de 2019, se mantuvieron varias reuniones, tras las cuales desde esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible se entendió oportuno retomar la tramitación de la propuesta de la Dirección General de la REMPLA, por lo cual y desde entonces se viene estudiando el expediente de referencia para solicitar un cambio en la denominación del Paraje Natural de Marismas de Isla Cristina y Ayamonte", que refleja más acertadamente la repercusión territorial de este espacio protegido sobre ambos municipios". Se adjunta el documento indicado, solicitándose que el Proyecto de aprobación del PORN del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, se denomine Proyecto de aprobación del PORN del Paraje Natural de Marismas de Isla Cristina y Ayamonte.	PORN	General	No procede	No es posible tramitar un cambio de denominación del Paraje Natural en el marco del presente Proyecto de Decreto, únicamente a través de una iniciativa legislativa de rango de ley.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	2	Todos los años es habitual la presencia de marisqueo y pesca furtiva en las playas de Ayamonte. Se solicita colaboración al servicio de inspección y vigilancia pesquera, para evitar la práctica de estas técnicas ilegales y perjudiciales para la acuicultura y pesca local. Los marisqueros, turnos pueden poner en peligro a los controles sanitarios, perjudicando además de los problemas de sostenibilidad de los caladeros y de la propia permanencia de la actividad al no cumplirse estándares como talla mínima de las especies de interés pesquero, épocas de veda o de prohibición de captura o tenencia de determinadas especies, así como la implantación de una tara máxima de explotación o de cupo de captura máxima. La pesca furtiva pone en riesgo el mantenimiento y el cuidado del equilibrio sostenible ambiental de la actividad tradicional de pesca y el cuidado del medio ambiente receptor. Dentro del apartado de "Aprovechamiento pesquero y marisqueo" se solicita una mención específica a la vigilancia de estas actuaciones ilegales con el objetivo de mantener un equilibrio ambiental sostenible.	PORN	General	No procede	En el PORN, dentro de los epígrafes de caracterización 2.6.3 y 2.6.4 ya se hacen alusiones concretas a esta problemática en relación con el marisqueo, "Aunque esta actividad está sujeta a licencias también se produce de modo clandestino o furtivo.", "es una actividad que llega a desarrollarse en las zonas no autorizadas, aunque precisa de un control que la posible sanción que pueda generarse en las zonas no autorizadas, y por tanto, se debe de tener en cuenta tanto a número y tipos de artes, como a tallas mínimas, ventidas, etc.". Además, este diagnóstico se ha tenido en cuenta para el establecimiento de otras determinaciones concretas del Plan como son determinados criterios de ordenación y gestión, así como determinadas normas y medidas, entre otras.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	3	Dentro de los aspectos que se regulan en el PORN, debería incluirse un apartado específico relativo al mantenimiento, conservación, y limpieza de los mismos. Existen zonas incluidas en el Paraje Natural Marismas de Isla Cristina y Ayamonte que requieren actuaciones de urgencia para evitar la pérdida de itinerancia en su recorrido, para que continúen siendo practicables. En Ayamonte el sendero "Salinas del Duque" cuenta con tramos tan deteriorados que hacen inviable su utilización.	PORN	General	Se considera parcialmente	El PORN ya incluye la medida 040 de elaboración de un programa sectorial de uso público, con el que se impulsará el necesario mantenimiento de todos los equipamientos de uso público existentes en los espacios naturales protegidos del litoral onubense y que debe de incluir el equipamiento del sendero señalado "Salinas del Duque". Por otra parte, en materia de reducción de las basuras y residuos que acaban abandonados en el medio natural, es importante la contribución de las normas incluidas en el epígrafe 7.4.3.1.8., sobre instalaciones para la retirada de basuras.	Se incluyen dos nuevas medidas que pueden contribuir a mejorar la problemática señalada: "Medida 053 Mejora de la señalización de los límites de los espacios naturales incluidos en el ámbito del Plan, en particular en zonas limítrofes con áreas urbanas y en otras zonas más frecuentadas por la ciudadanía. Medida 064 Refuerzo de la vigilancia ambiental por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en particular durante el periodo estival."

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	4	Es necesario incluir un apartado específico que aborde la limpieza de los espacios naturales protegidos. Habitualmente estas actuaciones se llevan a cabo a través de campañas ambientales, colaboraciones con asociaciones y servicio municipal de limpieza viaria. Se retiraran residuos que se quedan depositados en determinadas zonas principalmente por la influencia de las mareas. Se solicita se incluya en la propia definición del PORN, un apartado relativo a la limpieza.	PORN	General	Se considera	Tal como se ha señalado en el propio epígrafe de caracterización del PORN, en las marismas del ámbito del Plan existe una presión creciente por el abandono de residuos en el medio natural, en muchas ocasiones plásticos, procedentes fundamentalmente de la actividad pesquera en puertos, lonjas y canales de navegación, o bien, procedente del uso de cubiertas y otros materiales de PVC y polietileno empleados en las lonjas y canales de navegación, mención asimismo que es el problema de la proliferación de basuras y residuos en el ámbito del Paraje Natural de las Salinas desde ambas vertientes y que requiere de la intervención de distintas administraciones y colectivos. Desde esta óptica, en el PORN se ha incluido normativa encaminada a la reducción de la generación de residuos en origen (limitaciones a usos existentes), criterios para una intervención coordinada de las distintas Administraciones implicadas, y medidas encaminadas a la corrección de las conductas de diversos colectivos que tiene especial repercusión a este respecto. No obstante, en relación con la necesidad de intervención coordinada de las distintas Administraciones implicadas, se considera oportuno añadir a este Plan un criterio específico que remarque la necesidad de avanzar en la resolución de la problemática detallada en la alegación. Por otro lado, las siguientes medidas del PORN también tendrán incidencia positiva en relación con la limpieza y prevención de la generación de residuos: Divulgación de buenas prácticas ambientales en el ámbito de los espacios naturales protegidos; Desarrollo de acuerdos de colaboración con los gestores de los puertos de Isla Cristina y de El Terrón, para la educación entre los usuarios de la regulación de los Parajes Naturales y la implantación de directrices de actuación oportunas para garantizar su cumplimiento; Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el ámbito del Plan; Actuaciones de voluntariado ambiental de los Parajes y la Reserva Natural, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 47/2013, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado.	Se incluye en el epígrafe 5.1. un criterio que sirva para orientar la gestión de esos espacios naturales y atender la necesidad planteada por el alegante: "6. Se fomentará la colaboración con entidades locales y en general entre distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación del presente Plan para la mejora de las lonjas y de los espacios naturales que rodean a las lonjas, en particular para desarrollar labores periódicas de recogida de residuos." Se incluyen dos nuevas medidas que pueden contribuir a mejorar la problemática señalada: "Medida 053 Mejora de la señalización de los límites de los espacios naturales incluidos en el ámbito del Plan, en particular en zonas limítrofes con áreas urbanas y en otras zonas más frecuentadas por la ciudadanía." "Medida 054 Refuerzo de la vigilancia ambiental por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en particular durante el periodo estival."
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	5	El borde de delimitación del Paraje Marismas de Ayamonte e Isla Cristina, colindante a las Calles Lope de Vega y Cádiz de la localidad de Ayamonte, no refleja a la escala que se maneja en el documento en tramitación, una situación clara y concisa, la limitación con el borde urbano de nuestra localidad.	PORN	1.1. Ambito de aplicación	No se considera	En el "Anexo V. Representación gráfica de los límites de la Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección para las Aves y Paraje Natural Marismas de Isla Cristina" se incluye la representación de dichos límites a escala 1:10.000 sobre la ortofotografía color del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA. Instituto Geográfico Nacional. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2015), con tamaño de píxel 0,25 m. Además, una vez aprobado el Decreto de delimitación de estos espacios y podrá consultarse en el repositorio de información geográfica de la Red de Información Ambiental de Andalucía (RedAri).	No supone modificación del documento
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	6	Esta administración local, en aras de la protección y creación de una infraestructura blanda, quiere que amigable esta situación, tenga acceso al espacio público de la zona del Paraje Natural Marismas de Ayamonte e Isla Cristina y que a la vez suponga una transición blanda a través de una pasarela-puente elevada sobre el borde de anchura media 3,00 m. Este proyecto, ya fue presentado en el año 2012-2013 en los programas de Ciudad Anible, al objeto de permitir sobre todo proteger el borde marerial de actuaciones individuales no acordes con el espacio a proteger, permite la visibilidad del espacio tan importante a nivel marerial y la solución de un borde elevado sobre la marisma permite la regeneración de la vegetación y no alteración de la protección.	PORN	1.1. Ambito de aplicación	No procede	Señala actuaciones planteadas en la alegación, relativas a la adecuación y/o ampliación de infraestructura viaria y a la creación de un muro funcional de rangos, con compatibilidad con el PORN, en su artículo 10.3. Se indica que el PORN, en su artículo 7.2.1.10. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, estas actuaciones no se encuentran entre las recogidas en el punto 4. sobre actividades prohibidas y, por otra parte, en los puntos 5.c), 5.d) y 7 se indican las condiciones que deberá cumplir este tipo de proyectos. Estas actuaciones estarán sometidas a un régimen de autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se considera oportuno avanzar en la mejora del estado general de conservación de las franjas premarerials de estos espacios naturales que son colindantes con espacios urbanos, mejorando así la percepción por parte de la ciudadanía de la imagen del espacio natural limítrofe.	No supone modificación del documento
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	7	En el caso del Paraje Marisma de Ayamonte e Isla Cristina, ubicado en dos términos municipales, es necesaria unas instrucciones con prescripciones generales de características de los elementos de uso: materiales, características, etc., que permita actuar de una manera integral en el elemento protegido, adecuando las intervenciones, con una imagen integral, que preserve la visión del paraje en el territorio, independientemente del término municipal del que formen parte.	PORN	General	Se considera	Se sustituye la medida n.º 042 por la siguiente medida "Actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización de los espacios naturales del ámbito del Plan siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público (Consejería de Medio Ambiente, 2005)". De esta forma se incide también en la necesaria intervención en los espacios con intervenciones homogéneas en cuanto a su diseño, materiales empleados y resto de características.	Se sustituye la medida n.º 042 por la siguiente medida "Actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización de los espacios naturales del ámbito del Plan siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público (Consejería de Medio Ambiente, 2005)". De esta forma se incide también en la necesaria intervención en los espacios con intervenciones homogéneas en cuanto a su diseño, materiales empleados y resto de características.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayunt. de Ayamonte (09/04/2024)	8	El espacio del Paraje Natural Marismas de Ayamonte e Isla Cristina trasciende de las fronteras españolas a las lusas. El paisaje mareal ha mantenido de forma histórica elementos etnográficos de gran interés que de manera continuada en el tiempo y con las mismas soluciones de protección, utilización y migración frente al cambio climático. Se ha venido utilizando soluciones artesanales, que han ido evolucionando a lo largo de los siglos para dar lugar a un paisaje que ha formado parte de esta localidad. En la localidad del Guadalquivir se están poniendo en valor los muros de fangos naturales , que a lo largo de los siglos han protegido de una manera natural los bordes urbanos . Se considera necesario reconocer el valor de estos elementos como valores patrimoniales y etnográficos característicos de los usos del paisaje mareal e incorporar estas soluciones dentro de soluciones posibles de infraestructuras y corredores frente el cambio climático.	PORN	General	No procede	En el PORN ya se pone de manifiesto el valor de los muros tradicionales de fangos, y a su vez se insta en la normativa incluida en el Plan a que las reparaciones de los muros existentes se realicen con este material tradicional, que además permite la fijación de la vegetación natural.	No supone modificación del documento
Asoc. Cuidemos Isla Cristina (12/03/2024)	1	Solicita la ampliación de la ZEC Marismas de Isla Cristina con la incorporación del paraje de La Gola, sobre el que aporta información, tanto acerca de su retroceso tras la construcción del dique de Levante, como acerca de su papel como zona en la que hasta la fecha ha constituido el hábitat de una gran variedad de especies tanto de aves como de peces y moluscos.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de colmatación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (en adelante POTLOH), aprobado por el Decreto 130/2006, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el playa de la Gola. Por otra parte, el paraje de la Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento
Asoc. para la defensa del camaleón y su entorno (12/03/2024)	1	Solicita la ampliación de la ZEC Marismas de Isla Cristina con la incorporación del paraje de La Gola, sobre el que aporta información, describiéndose por un espacio en el que se aprecia que en poco más de 50 años se ha producido un rápido proceso de colmatación motivado por los espigones, adyacentes y sobre todo por la presencia de la granja de la barrosa. Se destaca la presencia de la única colonia de cría de cheffileg adfauana entre la que destaca la presencia de la única colonia de cría de cheffileg patinegro (Charadrius alexandrinus) y charrañito (Sturnella albrights), presente desde la desembocadura de la Ría Carreras hasta Nueva Umbria, colonia que está sujeta a un plan de conservación por parte de ADECA, Ecologistas en Acción, Cuidemos Isla Cristina y el Ayuntamiento de Isla Cristina y este año también con la colaboración del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Isla Cristina. También destacan la presencia de camaleón común, de otros reptiles y de una gran riqueza de especies acuáticas tanto piscícolas como de especies de bivalvos, temido fuerte presencia de Uca tangeri, biolimpicador calidad del medio.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de colmatación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (en adelante POTLOH), aprobado por el Decreto 130/2006, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el playa de la Gola. Por otra parte, el paraje de la Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento
Universidad de Huelva (12/03/24)	1	Muestra su completo apoyo a la solicitud para que la Playa de la Gola sea incluida como Zona de Especial Conservación (ZEC). Describe la zona como predominantemente ocupada por marisma mareal de nueva formación, destacándole presencia de ecosistemas de gran valor ecológico. En particular, incluyen los hábitats necesarios para completar los ciclos biológicos de numerosas poblaciones faunísticas, actuando como zonas de cría y guardería de estas especies, entre ellas peces, crustáceos y moluscos de interés comercial para nosotros y que obtenemos tanto en los estuarios como con la pesca de bajura en ese litoral. Destaca su importancia para la avifauna migratoria y su papel como zona de alimentación para aves acuáticas tanto piscícolas como de especies de bivalvos y sumideros de carbono azul. También son igualmente importantes por atajar y fijar sedimentos con su vegetación y estabilizar así las áreas litorales adyacentes, pudiendo potenciar el turismo y el ocio sostenible en el municipio.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de colmatación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (en adelante POTLOH), aprobado por el Decreto 130/2006, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el playa de la Gola. Por otra parte, el paraje de la Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento
Univ. de Huelva (12/03/2024)	1	Muestra su completo apoyo a la solicitud para que la Playa de la Gola sea incluida como Zona de Especial Conservación (ZEC). En este territorio han identificado al camaleón común, el camaleón litoraleño, el camaleón de las rocas, el camaleón de granita y el camaleón marino. Comunidades perennes aserteras presididas por el halófito succulento <i>Sarcocornia perennis</i> y Comunidades frutícolas dominadas por el arbusto <i>Sarcocornia pruinosa</i> . Destaca la presencia de <i>S. pruinosa</i> , una planta exclusiva de los territorios Atlánticos desde el norte de Francia hasta la fachada noreña y occidental de África, con mayor representación en el suroccidente ibérico. Esta especie, descubierta recientemente en 2015, tiene especial interés de conservación. Asimismo, es importante destacar la interacción significativa entre la cobertura vegetal de marisma y su papel en el favorecimiento de la avifauna e invertebrados propios de las zonas estuarinas del Atlántico español.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de colmatación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (en adelante POTLOH), aprobado por el Decreto 130/2006, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el playa de la Gola. Por otra parte, el paraje de la Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
(12/03/2024)	1	Muestra su completo apoyo a la solicitud para que la Playa de la Gola sea incluida como Zona de Especial Conservación (ZEC).	PORN	1.1. Ambito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de contaminación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra contemplada en el Plan de Ordenación Urbanística Municipal de San Pedro de Alcantara (en adelante POTLOH), aprobado por el Decreto 130/2016, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el playa de la Gola. Por otra parte, el paraje de la Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento
Feder. And. de PezCADores (21/03/24)	1	El proyecto normativo no afecta a ninguna disposición vigente y establece el régimen de intervención de la Administración en los espacios naturales protegidos referenciados, que como tal debe realizarse bajo su tutela y en ese sentido toda actuación que implique una sostenibilidad equilibrada social y económicamente, nos parece acertada.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	1	Muestra su disconformidad porque para la elaboración del borrador que es sometido a información pública no se haya contado adecuadamente ni con los principales agentes ni con las distintas administraciones implicadas en el territorio. Solicita que se atiendan las alegaciones que se presenten y se redacte un nuevo borrador del documento con el objeto de orientar y dirigir la gestión de las áreas afectadas los próximos años.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	En efecto, tras la valoración de cada una de las alegaciones recibidas se procederá a presentar un nuevo borrador del documento que incorpora cambios tras el proceso de participación pública.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	2	Indica que el plan debería contemplar un periodo de vigencia y/o caducidad, para obligar a la administración a implicados, a realizar una revisión y una actualización periódicamente de que el mismo pueda ser modificado o revisado durante su vigencia.	PORN	7. Normativa 7.1.1. Vigencia	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para dar lugar a una propuesta de modificación o revisión, son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	3	Considera que no se deben aplicar las normas establecidas para los Parajes Naturales al conjunto del ámbito del Plan y que las medidas que se quieren adoptar afectando a espacios situados fuera de los Parajes Naturales deberán ser previamente consensuadas y analizadas con los afectados.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Conforme a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Comunidades autónomas definirán el territorio incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2000 y fijarán las medidas de conservación necesarias, que implicarán apropiadas medidas regulatorias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. El ámbito del Plan no incluido en los Parajes Naturales forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y, por tanto, la Consejería competente en materia de medio ambiente está instada a regular las actividades que en su caso puedan afectar a hábitats naturales y a especies relevantes presentes en dichas áreas, así como a establecer aquellas medidas que estime necesarias para su protección y conservación.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	4	Indica que para que exista una adecuada conservación de estos espacios también deben coexistir y permitirse la realización de actividades económicas que, de manera sostenible y compatible -y atendiendo a sus necesidades y particularidades- contribuyan al mantenimiento de estos espacios y a una adecuada gestión de los mismos.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Menciona de manera general actividades económicas sin precisar una petición concreta. En el desarrollo de actividades económicas compatibles en el ámbito del Plan, La Ley 2/1983, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas de conservación y protección que se aplican a los Espacios Naturales Protegidos que se realicen en los Parajes Naturales, en el marco de las disposiciones que regulan su declaración, en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	5	Sobre la frase "(...) el Plan establece los criterios básicos para la ordenación y gestión de los espacios y, de manera no exhaustiva, las condiciones en las que deberán desarrollarse determinados usos y actividades compatibles en el ámbito del Plan (...)", se señala que esta descripción producirá inseguridad jurídica al ser algo completamente subjetivo y sometido al criterio de la(s) persona(s) que en un determinado momento tengan que decidir si deben autorizar algunas actuaciones.	PORN	1.2. Objetivo, alcance y contenidos	Se considera	Se matiza la frase.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	6	Indica que se hace referencia a la Ley 8/2005, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, que en su artículo 9 recoge las excepciones al régimen general, que posteriormente ampliarán y resultará esencial para el mantenimiento de actividades económicas sostenibles en los parajes y espacios del ámbito del Plan.	PORN	1.3. Ercuadre	No formula observaciones concretas a los documentos	Hace referencia a una alegación que desarrollará más adelante.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	7	A pesar de lo señalado en el epígrafe "1.3 Encuadre", no se especifica ni indica nada sobre los servicios ecosistémicos que las actividades acuícolas prestan a estos espacios. Hechos estos que están a día de hoy bastante estudiados y que, por ejemplo, pueden revisarse en la publicación de 2021 del Consejo Consultivo de Acicultura denominada "Servicios ecosistémicos que presta la acicultura acuícola" (https://ase.europa.org/es/publicacion-recomendacion-de-licencia-sobre-los-servicios-ecosistemicos-que-presta-la-acicultura-acuicola). Considera que se debe reconocer la contribución de las actividades acuícolas a la prestación de servicios ecosistémicos y a cumplir con los ODS.	PORN	2. Caracterización 2.4. Crr. ecológic 2.4.8. Servicios ecosistémicos	Se considera parcialmente	El apartado 2.4.8. menciona la acicultura entre los servicios de abastecimiento, resaltando su valor innovador y su importancia económica y social. Se indica asimismo su impacto positivo en los empleos indirectos relacionados con la comercialización de los productos. No obstante, se considera necesario hacer mención a los servicios ecosistémicos de regulación hídrica, así como a otros servicios, tanto de regulación como de abastecimiento y culturales, proporcionados en zonas de cultivo acuícola.	Por un lado, en el epígrafe "2.6.2. Acicultura", se matiza el texto inicial señalando que la acicultura se desarrolló en los emplazamientos de explotaciones salineras abandonadas, reutilizando sus instalaciones, de manera que como resultado se recuperó la gestión hídrica de estas zonas. También se ha eliminado del epígrafe 3.3.3., de diagnóstico de la prioridad de las explotaciones acuícolas, el texto que se refiere a las explotaciones salineras en explotación, y que por ello se requería de un control y seguimiento más exhaustivo de sus afecciones. Por otro lado, en el epígrafe "2.4.8. Servicios ecosistémicos" se han detallado los principales servicios de abastecimiento, regulación y culturales, proporcionados por la acicultura, y también por la actividad salinera, como uso actual compatible en parte del ámbito del Plan.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	8	A pesar de lo señalado en el epígrafe "1.3 Encuadre", contemplando la aprobación del Plan Estratégico de la Acicultura en Andalucía, se considera que el texto está redactado de manera imprecisa y no ajustada a la realidad de la actividad acuícola, no reconociéndose su papel esencial en la conservación de estos espacios gracias a un aprovechamiento sostenible. Cita la estrategia CAME, elaborada en dicho plan estratégico, que anima, entre otros aspectos, a corregir la puesta en valor de la contribución de la acicultura marina al mantenimiento y recuperación de los espacios naturales donde se ubica y a afrontar y solventar el desconocimiento de la integración de la actividad a los requerimientos ambientales de las zonas donde se ubica. Considera que el texto no recoge ni las necesidades ni las características de la actividad, está redactado de manera imprecisa y no ajustada a la realidad de la actividad, no reconociéndose su papel esencial en la conservación de estos espacios que precisamente se quieren proteger.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos	Menciona de manera general deficiencias en el documento sin precisar peticiones concretas. La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parques Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. El plan contempla la acicultura entre las actividades tradicionales que podrán continuar en el ámbito del Plan, estableciendo las medidas oportunas para conciliar intereses económicos y medioambientales.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	9	Respecto a la frase en la que se indica que "(...) dichos propietarios (...) deben entenderse en régimen de concesión por un periodo de 30 años (...)", señala que puede haber casos en los que el periodo sea bastante mayor y que, además, habrá que atenderse a lo recogido en el supuesto en la normativa en cuanto a la duración de las concesiones y su posible prórroga.	PORN	2. Caracterización 2.2. Régimen de propiedad	Se considera	Ha habido cambios en la regulación de las concesiones, por lo que se procede a corregir esta referencia.	Se elimina la referencia a la duración de las concesiones en DPMT.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	10	Sobre la frase "(...) el agua representa el elemento distintivo del conjunto de estos espacios naturales protegidos, siendo el principal soporte de gran parte de los valores naturales que justifican su conservación (...)", quieren resaltar el papel esencial y fundamental que juega la acicultura y sus numerosos servicios ecosistémicos a estos espacios, con el mantenimiento de la lámina de agua y la gestión que se realiza del recurso.	PORN	2. Caracterización 2.4. Crr. ecológic 2.4.3. Hidrología y recursos hídricos	Se considera parcialmente	El contenido requerido en la alegación se incluye en el epígrafe sobre servicios ecosistémicos, ya que la frase mencionada es una referencia general a la gran importancia que tienen los estuarios y humedales incluidos en el ámbito del Plan como enclaves que sirven de refugio a numerosos contingentes de aves en sus trayectos migratorios.	En el apartado 2.4.8. se incluye la mención a los servicios ecosistémicos de regulación hídrica en zonas ya alteradas inicialmente por antiguas explotaciones salineras o con otro tipo de alteraciones de régimen hídrico natural.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	11	Sobre la frase en la que se citan afecciones ambientales por la presencia de acicultura intensiva (marismas del Río Piedras y de Isla Cristina), señala que no existe acicultura intensiva en la zona. Indica que los distintos tipos de acicultura están descritos en el Decreto 55J/2017 y cualquier referencia a ellos debe ajustarse a lo indicado en dicha normativa.	PORN	2. Caracterización 2.4. Crr. ecológic 2.4.3. Hidrología y recursos hídricos	Se considera	Existe acicultura intensiva, pero no es la mayoritaria.	Se elimina de la frase el término "intensiva".
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	12	Solicita que se cite al comorán grande (<i>Phalacrocorax carbo</i>), no ya por su interés, sino porque es una especie emblemática que está considerada jurídicamente como especie protegida en la provincia de Huelva, así como en las prioridades económicas y ambientales que se han establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Ambientales. Señala que, tal como ocurre en muchas zonas de la UE, provoca que disminuya el número de otras especies por competencia directa y que incluso esté provocando la desaparición de especies de peces que se encuentran protegidas. Considera imprescindible que se adopten y permitan medidas que vengán a remediar y/o mitigar los daños y perjuicios que ocasionan. Citan la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de comoranes para reducir sus crecientes repercusiones en los recursos pesqueros, las pesquerías y la acicultura (2008/2171(INI)).	PORN	2. Caracterización 2.4. Crr. ecológic 2.4.5. Fauna	Se considera parcialmente	Se incluye mención al gran incremento de la población de comorán grande en el epígrafe 2.6.2. Acicultura.	Se incluye mención al gran incremento de la población de comorán grande en el epígrafe 2.6.2. Acicultura.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	13	Sobre la frase "(...) En cuanto a la pérdida de hábitats, ha sido especialmente llamativo el descenso en el número de aves acuáticas en una piscifactoría a partir de la remodelación integral de los baños y del sistema de llenado (...)", denuncia que se ponga el foco de manera gratuita sobre una instalación acuícola que realiza su actividad gracias a una autorización de cultivos y que somete sus proyectos, como no podía ser de otra manera, a los oportunos trámites administrativos a los que está obligada.	PORN	2. Caracterización 2.4. Crr. ecológic 2.4.5. Fauna	Se considera	Se elimina la frase mencionada por el alegante.	Se elimina la frase mencionada por el alegante.

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
14	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Señala que no se cita la contribución que hace la acuicultura, como actividad económica sostenible, a los servicios ecosistémicos.	PORN	2. Caracterización 2.4. Cn. ecológic. 2.4.8. Servicios ecosistémicos	Se considera		En el apartado 2.4.8. se incluye la mención a los servicios ecosistémicos de regulación hídrica en zonas ya alteradas inicialmente por antiguas explotaciones salineras o con otro tipo de alteraciones de régimen hídrico natural.
15	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Indica que la acuicultura que se practica en la zona contribuye y protege a las estructuras de los muros, evitando la erosión y favoreciendo el mantenimiento de estos espacios.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	No formula objeciones concretas a los documentos	Se aclara que los modelos de predicción de impactos de ascenso del nivel del mar consultados en el estudio de impacto ambiental de la zona se refieren a la diferencia de cota de la lámina de agua en los estanques de cultivo y la cota de coronación de los muros. No obstante, se desconoce en gran medida la evolución prevista de las incidencias relacionadas con el aumento del nivel del mar y, por tanto, el posible alcance de estos efectos paliativos. Ninguno de los estudios sobre cambio climático consultados cuantifica el posible efecto positivo de la acuicultura, teniendo en cuenta que los primeros impactos asociados al aumento del nivel del mar presumiblemente van a estar asociados a episodios concretos de coincidencia en el tiempo y el espacio una mala meteorología (temporales) y de mareas altas, episodios para los que no se han indicado las previsibles alturas del nivel del mar que se podrán llegar a registrar y, por tanto, el efecto de la retención de agua entre la cota de lámina de agua habitual en los estanques de cultivo y la cota de coronación de los muros.	No supone modificación del documento
16	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Indica que la actividad acuícola vino a aprovechar espacios que habían ido abandonándose desde los años 60 y que no requirió la transformación de grandes áreas de marisma. Señala que en estas áreas ya transformadas, con una serie de adecuaciones - básicamente profundizar las instalaciones y adaptar los canales para gestión del agua - era posible aumentar la producción de peces, crustáceos y moluscos que, por otra parte, ya se obtenían en estos espacios. Sobre la cota del dique de cerco, se indica que es un peal, es decir, de agua dulce de la zona de producción. Señala que el hangarino japonés y el camarón kuruma indica que se refieren a la misma especie (<i>Penaeus japonicus</i>), por lo que es redundante.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera	Se modifica el párrafo sobre caracterización general de la acuicultura. Se hace alusión a la perca regia (<i>Agrynosomus regilla</i>), cuyo cultivo está registrado en instalaciones acuícolas de las Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras (Base Datos Acuicultura 2022. Sº Desarrollo Pesquero, Huelva). Se opta por utilizar el término corvina, precisando el nombre científico entre paréntesis, dado que el término corvina se utiliza asimismo para nombrar a distintas especies. En el caso del camarón kuruma se trata de una errata, ya que se trata de la misma especie que el langostino japonés (<i>Penaeus japonicus</i>).	Se elimina la mención al camarón kuruma y se sustituye el término perca por el de corvina.
17	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Señala que se presenta la acuicultura como perjudicial para las aves y obra en perjuicio de las aves marinas. Señala que se debe tener en cuenta la importancia de la acuicultura y sostenible en unos espacios que son casi exclusivos en Europa y que por ello son precisamente uno de los aspectos más importantes que las empresas y el sector considera a la hora de diseñar y operar sus explotaciones. Señala el papel positivo de la acuicultura está reconocido, por ejemplo, en la web de acuicultura de España (ver https://acuiculturaeuropea.es/blog/acuicultura-y-las-aves-migratorias/). Asimismo, se citan conclusiones del Proyecto Aquabird, llevado a cabo por la Universidad de Cádiz en 2014 en Andalucía y Murcia, que señalan que la acuicultura sostenible mantiene la mayor parte de la diversidad ornitológica, y además potencia la importancia de las zonas de especial conservación para las aves, y que la acuicultura misma en jaulas que se practica en el levante español puede ser una herramienta importante de fomento de conservación y zona de alimentación de aves marinas y costeras.	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera	La web de acuicultura de España (ver https://acuiculturaeuropea.es/las-aves-migratorias/) incluye un apartado sobre las instalaciones como las de Veta de la Palma, con datos referidos a este espacio. Sobre las conclusiones del Proyecto Aquabird, cabe señalar que no se tiene acceso al documento y datos concretos sobre estos estudios, lo que no permite entrar a valorar la afirmación de que la acuicultura sostenible mantenga una gran parte de la diversidad ornitológica.	En el epígrafe 2.6.2. se elimina el contenido señalado y se concretan en mayor medida los aspectos que se refieren a la acuicultura sostenible en el ámbito del Plan. Concretamente en el subepígrafe 3.3.3. se alude al proceso de cambio de uso en los estanques de las salinas, y en otros términos, por su conversión en áreas de cultivo acuícola. A pesar de que en principio pudiera pensarse que dicha transformación tendría un efecto ecológico positivo gracias al desarrollo de una acuicultura mayoritariamente semintensiva ha deparado una situación de mayor complejidad. En buena parte de los estanques con cultivos semintensivos la desaparición de la vegetación de los muros y el aumento sustancial de la profundidad de los estanques los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para anidar como para alimentarse. Asimismo, el aumento de la profundidad de los estanques redujo el valor de conservación en las redes aéreas instaladas en buena parte de los estanques no permitiendo entorpecer una mejora meta de las condiciones previas.
18	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Debe hacerse referencia al Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	PORN	2. Caracterización 2.9. Actividades turísticas	Se considera parcialmente	Es necesario analizar la normativa sectorial en materia de actividades de pesca-turismo, turismo pesquero o turismo acuícola, con el objeto de no incurrir en contradicciones, omisiones o imprecisiones en el desarrollo de la normativa específica que atañe al ámbito del Plan. No se considera necesario incluir una cita expresa de esta normativa en la caracterización de la actividad turística, al igual que en otros epígrafes, no se ha promotorizado la normativa sectorial de aplicación, o la aprobaron recientemente.	No supone modificación del documento
19	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre la frase "...", se incluye una valoración del grado de conservación de las aves marinas y costeras que se practica en el levante español. Esta valoración tiene un carácter estimativo, ya que si existen valores de referencia definitivos que permitan establecer una evaluación a nivel local, ni umbrales que determinen el grado de conservación favorable. Por consiguiente, no es posible abordar una valoración más precisa, se solicita su revisión puesto que podría entonces condicionar las propuestas al entenderse como algo subjetivo. Solicita que ello no deberá suponer impedimentos a futuros desarrollos acuícolas que de manera coordinada y consensuada, puedan plantearse.	PORN	3. Prioridad. Conserv. 3.3. Diagnóstico	No se considera	El PORN constata el Plan de Gestión de los espacios de la Red Ecológica Europea Región de Andalucía, en el que se establecen los niveles de conservación de los espacios de conservación de las prioridades de conservación establecidas en estos espacios, de acuerdo con lo señalado en el documento "Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España" y utilizando asimismo las recomendaciones que establece el Ministerio de Transición Ecológica y el Manual de Interpretación y Cumplimentación de los campos del Formulario Normalizado de Datos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000. Los grados de cada uno de estos elementos no siempre son suficientemente conocidos en el ámbito de la biorregión y ámbito estatal (ver Online report on Article 17 of the Habitats Directive: conservation status of habitats & species of Community interest [2013-2018]: https://nature-art17.eionet.europa.eu/article17/habitat/summary/ y https://nature-art17.eionet.europa.eu/article17/summary/), e igualmente en el ámbito de cada ZEC y/o ZEPA. Ello no es óbice para que cualquier propuesta o determinación del Plan deba estar necesariamente fundamentada.	No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (12/03/2024)	20	Ante la divergente valoración de la actividad salinera frente a la acuicola, demanda que el párrafo donde se describe la actividad acuicola de manera imprecisa, sesgada y peyorativa a la actividad sea eliminado del texto. Es precisamente la actividad acuicola sostenible que se realiza en estos espacios la que ayuda a mantener y a conservar estas áreas.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3. Marisma mareal y redes de drenaje	Se considera parcialmente	La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parques Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Consecuentemente, el POPT contempla el objetivo de conservar el patrimonio natural y cultural. En función de los resultados del diagnóstico de las prioridades de conservación del Plan y de la evaluación de las presiones y amenazas sobre las mismas, se considera posible avanzar en materia de la integración medioambiental de la acuicultura desarrollada en la actualidad en el ámbito del Plan.	Se actualizan y concretan en mayor medida las presiones y amenazas ambientales identificadas en relación con la acuicultura, desarrollando el contenido actualizado sobre las características de los cultivos marinos y los principales retos en materia de su adecuación ambiental. Se ha eliminado de este epígrafe la afirmación de que las explotaciones acuícolas continúan siendo compatibles con las actividades tradicionales en espacios naturales y que por ello se requiere de un control y seguimiento más exhaustivo de sus afecciones.
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (12/03/2024)	21	Señala que la almeja <i>Ruditapes philippinarum</i> fue introducida en España y Portugal en los años 60 y hoy en día existen publicaciones de la propia administración en las que indican su presencia de manera natural en el medio. En base a la información científica actualizada sobre la almeja japonesa queda constatado que la competencia interespecífica entre esta especie y la autóctona <i>R. decussatus</i> por los espacios o los recursos es escasa o inexistente debido a que nuestros estuarios presentan un hábitat menos extenso para la naturalización de la almeja japonesa. Además, se ha verificado que la presencia de almeja japonesa naturalizada en la provincia de Huelva ha sido muy escasa, representando menos de un 3% de los bancos naturales. A pesar de que su momento viene llevándose a cabo desde la introducción de la especie en 1960, no se ha observado un aumento de su presencia propagando y aumentando su incidencia sobre las especies autóctonas no existe prácticamente (Juanes et al., 2012; Bidegain et al., 2013; Bidegain et al., 2015; Cordero et al. 2017; Navas et al., 2023).	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3. Marisma mareal y redes de drenaje	Se considera parcialmente	Aunque <i>Ruditapes philippinarum</i> no está incluida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, lo cual conllevaría la automática prohibición de su tenencia y cultivo, se trata de una especie alóctona que puede llegar a establecer una notable competencia por los recursos con la especie autóctona <i>Ruditapes decussatus</i> sobre todo debido a su mayor tasa de crecimiento y densidad en comparación con la especie autóctona. LIFE INVASAQUA es un proyecto europeo de Gobernanza e Información Medioambiental cuya finalidad ha sido aumentar la información, formación y concienciación sobre la problemática que generan las especies alóctonas en ecosistemas acuáticos. Ibéricos, incluyendo inventarios actualizados sobre especies presentes y potenciales. Estos documentos son evaluados y priorizados dando lugar a la Lista negra y lista de alerta de especies exóticas invasoras acuáticas de la península Ibérica (2022). Los países y litados son instrumentos de apoyo a la aplicación de la regulación europea y nacional, además proporcionan una base objetiva para examinarla. En la mencionada Lista negra comprende los taxones exóticos ya introducidos y establecidos en España o Portugal que, según el procedimiento, han demostrado suponer un riesgo importante para el medio ambiente, la economía o el bienestar humano. En virtud del Reglamento sobre EEI, España y Portugal -como todos los Estados Miembros- deben impedir la entrada de especies exóticas, contener su propagación en sus territorios, aplicar mecanismos eficaces de alerta temprana y respuesta rápida (EMRR) para detectar nuevas introducciones y adoptar medidas de gestión para aquellas EEI que ya están extendidas. La lista negra de especies exóticas establecidas e introducidas debe ser una herramienta clave para mejorar y priorizar las acciones de gestión de las EEI. En el caso de España, la Lista Negra de Especies Exóticas Invasoras (LEEI) como de alta prioridad de gestión incluye a la almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>) y a la almeja negra. Si lo que implica una mayor necesidad de control y gestión para minimizar sus impactos. Dicha lista incluye un total de 37 especies de invertebrados estuarinos. Existen numerosas referencias técnicas y científicas actualizadas sobre el impacto ambiental y amenaza para la biodiversidad local de la especie <i>Ruditapes philippinarum</i> (https://iucnmedis.org/en/species , https://www.fao.org/fishery/es/culturedspecies o la propia estrategia marina de la Demarcación Sudatlántica). No obstante, se va a tener en cuenta la alegación en el sentido de adecuar la normativa incluida en el epígrafe 7.4.1.3.6, teniendo en cuenta el distinto grado de peligrosidad y/o amenaza que pueden ejercer las especies alóctonas, no siendo razonable dar la misma respuesta para todas. En particular, se va a considerar en la normativa el caso de las especies alóctonas ya naturalizadas en los espacios del ámbito del Plan y no incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.	El párrafo queda redactado del siguiente modo: "En la actualidad se tiene constancia de la presencia de la almeja exótica <i>Ruditapes philippinarum</i> en la ría del Piedras. Se trata de una especie que puede competir por el espacio y los recursos con la almeja autóctona <i>Ruditapes decussatus</i> . Debido a que la especie se cultiva en explotaciones acuícolas de los Parques Naturales de Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, sus poblaciones podrían seguir prosperando, por lo que su incidencia sobre las especies autóctonas puede ir en aumento." Se elimina del epígrafe 7.4.1.3.6. la prohibición del cultivo de nuevas especies exóticas y se añade el punto "4. Solo se podrán cultivar especies autóctonas u exóticas ya naturalizadas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras."
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (12/03/2024)	22	Sobre la frase "(...) el poliqueto <i>Ficopomatia enigmatica</i> , presenta un marcado carácter invasor en ecosistemas extremadamente frágiles del espacio Marismas de Isla Cristina (...). Un foco de introducción posible podría ser la acuicultura, dada la proximidad de este tipo de explotaciones en la zona donde se ha detectado". Este aspecto es una mera suposición arbitraria y completamente subjetiva que vuelve a ser imprecisa y sesgada y lamentamos que se vuelva a observar cómo se demoniza a la acuicultura y la existencia de una animalización hacia la actividad que subyace en el documento. Y especialmente cuando en las fichas descriptivas subyace a dicha especie, el MITECO indica que las principales vías de entrada lo supone la introducción accidental, asociado a embarcaciones, o a conchas de moluscos y que la introducción deliberada es Adhlerico (Boalting) a los cascos de los barcos o a las conchas de moluscos.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3. Marisma mareal y redes de drenaje	Se considera	Se elimina la referencia a la acuicultura como probable origen del problema.	

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
23	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Sobre la frase "... No obstante, el oxígeno disuelto es ligeramente inferior (poco más de 5 mg/l) al medido en el resto de estuarios del litoral (7 mg/l), lo que podría asociarse al reducido movimiento de las aguas en puntos en los que la dinámica natural se ha visto modificada por obras de fábrica asociadas a salinas y explotaciones acuícolas" señalar que esas actividades no originan un bajo nivel de oxígeno disuelto en el litoral de la zona. Señalar que la presencia de salinas y la obstrucción de la línea de agua que se encuentra fuera de las instalaciones, indican que los propios Planes de Política de Aguas del litoral andaluz recogen en sus históricos niveles de oxígeno disuelto en los estuarios del orden de 6 mg/l, por lo que estarían dentro de la media. Señala que la concentración de oxígeno disuelto está directamente relacionada con la temperatura del agua, con la época del año, con la hora del día en que se hacen las mediciones, etc.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Marinera mareal y redes de drenaje	Se considera		Se elimina la relación establecida entre la acuicultura y disminución de oxígeno disuelto hasta niveles de poco más de 5 mg/l.
24	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En las páginas 140 a 143 del borrador se repite lo descrito, incluso con los mismos párrafos, en las páginas 120 a 122 del texto.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Marinera mareal y redes de drenaje	Se considera		Se corrige la errata de repetición de los textos eliminando los ubicados incorrectamente en el epígrafe 3.3.3.
25	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Se indica sobre el cangrejo azul que "... su impacto se extiende al ámbito económico ya que ocasiona enormes pérdidas en especies de interés comercial y cultivos acuícolas como berberechos o mejillones (...)" cuando en la zona esas especies no son objeto de la actividad acuícola.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4.Presiones y amenazas	Se considera		Se elimina la frase "Además, su impacto se extiende al ámbito económico ya que ocasiona enormes pérdidas en especies de interés comercial y cultivos acuícolas como berberechos o mejillones. Su efecto sobre otra especie invasora, el cangrejo rojo americano, es también enorme ya que no solo depreda activamente sobre estos sino que destruye las naas que se usan para la captura del cangrejo rojo que no están diseñadas para una especie tan vigorosa como el cangrejo azul, que llega a alcanzar hasta 24 cm de diámetro."
26	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Se señala a la acuicultura como inicio responsable del desplazamiento de especies de Artemia por la producción de macrófitos en la zona de la península Ibérica. Se citan estudios y publicaciones (Anat & Green, 2005) que indican "... a veces se introducen en las salinas de forma intencionada por propósitos salineros con el ánimo de reforzar la población autóctona de Artemia, para reducir la cantidad de materia orgánica en el agua y mejorar así la calidad de la sal producida (...)", que "... Los quistes de Artemia pueden propagarse asimismo por el viento o por medio de las aves acuáticas (...)" y que "... De momento, la principal vía de expansión de A. franciscana contrastada en la península Ibérica ha sido la ruta migratoria del Atlántico oriental, a lo largo de las costas portuguesas, que siguen unos 15 millones de limícolas al año (...)"	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4.Presiones y amenazas	Se considera		Cuando lo señalado en la Estrategia Marina de la Demarcación Sudatlántica, se indica el sesonamiento sobre el origen de la introducción de A. franciscana en el área de estudio "... El origen de la introducción de A. franciscana se debe a fugas en efluentes de plantas de cultivo lanarato o alevinaje en las que se usan masivamente los nauplios de Artemia franciscana, obtenidos a partir de quistes comercializados y originarios de América. Una vez llevada a cabo la primera introducción, la dispersión del taxón en el medio natural por aves limícolas es muy factible. La especie parece ser, dentro de su género, la que presenta mejores rasgos de adaptabilidad o plasticidad fenotípica y capacidad invasora. Su principal impacto negativo es la pérdida de biodiversidad por la fuerte competencia que establece con las artemias autóctonas."
27	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Respecto de la frase "... algunas especies producidas en los cultivos marinos podrían relacionarse con la introducción en algunos casos de especies exóticas invasoras, como la almeja Ruditapes philippinarum que, además de desplazar a las autóctonas, reduce la producción de macrófitos al aumentar la turbidez del agua. El incremento de turbidez del agua reduce notablemente la producción de macrofitos, de los que las aves acuáticas y otras especies obtienen refugio y alimento". Señala que las almejas no aparecen en el catálogo español de especies exóticas invasoras y que las aves acuáticas y otras especies obtienen refugio y alimento de las almejas exóticas invasoras. Como tal, y según la normativa, no pueden citarse ni referirse a ellas como invasoras. En la publicación denominada Especies de Interés Pesquero en el Litoral de Andalucía, editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el año 2001, catalogan a la almeja japonesa (Ruditapes philippinarum) como presente de forma natural en el litoral onubense y gaditano. No estando recogida en el catálogo español de especies exóticas invasoras no se pueden permitir estos argumentos y estas impresiones que posteriormente pueden ocasionar impedimentos a aprovechamientos y actividades sostenibles. Se señala que la almeja japonesa es un molusco filtrador y se considera un importante depurador natural de los ecosistemas acuáticos, por lo que es contradictorio decir que esta especie aumenta la turbidez del agua.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4.Presiones y amenazas	Se considera parcialmente		Se matiza la frase sobre la almeja japonesa, eliminando la afirmación de que desplaza a las almejas autóctonas y reduce la producción de macrófitos al aumentar la turbidez del agua. La valoración se ceñirá a los efectos valorados por el LIFE INVASQUA. Se elimina del epígrafe 7.4.1.3.6. la prohibición del cultivo de nuevas especies exóticas y se añade el punto "4. Solo se podrán cultivar especies autóctonas u otras especies naturalizadas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras."

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
28	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En la tabla que aparece en la página 152 del borrador se señala como presión/amenaza la "G5 Modificación de las condiciones costeras para acicultura marina" cuando la actividad acuicola es una alameda de estas zonas al mantener las estructuras de muros, canales, caños, lujos de agua, etc.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.4. Presiones y amenazas	Se considera	Se valora en un orden de presión/amenaza medio, dado el grado actual de artificialización del medio. En algunas instalaciones se gestionan inadecuadamente los residuos de envases e insumos utilizados. La presencia de redes para evitar el impacto de la depredación de las aves tiene mayor impacto que otras instalaciones al no realizarse una revisión diaria para detectar y liberar posibles aves atrapadas, y la presencia de numerosos reeds deteriorados sin reparar genera una mayor presión/amenaza. Se permite que se realicen en los estanques por grandes oritos existentes en la red y que después puedan salir.	No supone modificación del documento
29	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Considera que los objetivos, al no especificarse más sobre ellos y observando lo descrito hasta el momento, podrían tener incidencia directa (y negativa) en el desarrollo de la actividad acuícola. Por ello, las medidas que pretengan determinarse deberán realizarse en consenso y coordinación con todos los agentes implicados. OPRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor. El criterio "potencial invasor" es subjetivo y libre a interpretaciones; por tanto, este objetivo debería contemplar solo "OPRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras". OPRN 04. Reducir la incidencia de los factores que contribuyen a la desaparición de los hábitats. OPRN 05. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje.	PORN	4. Objetivos generales y operativos. 4.1. Ohi. conserv. HIC y especies	No se considera	El objetivo está formulado correctamente y debe reasumiéndose con claridad su alcance a especies con potencial invasor. Ello no es óbice para que cualquier deterioración en la gestión de estos espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 se deba basar en el mejor conocimiento disponible.	No supone modificación del documento
30	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En relación con el desarrollo de actividades sostenibles debería indicar en vez de "(...) debiendo estar cualquier actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y la calidad ambiental de los ecosistemas hídricos" el texto "(...) garantizando que cualquier actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y calidad de los ecosistemas cuente con las medidas correctoras oportunas"	PORN	5. Criterios 5.2. Rec. Naty Culturales 5.2.3. Rec. hídricos	No se considera	Hay que tener en cuenta que los Parajes Naturales incluidos en el ámbito del Plan son espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000. Garantizar la conservación y/o restauración con potencial prioritario. Se considera que una actuación que pueda poner en peligro el mantenimiento y la calidad ambiental de los ecosistemas hídricos tendrá diversos efectos negativos y que parte de los mismos serán difícilmente reversibles a corto plazo, de manera que no parece que en general la aplicación de medidas correctoras a posteriori pueda ser la opción más idónea.	No supone modificación del documento
31	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Sobre los puntos 2.a y 2.d indicar que no se puede supeditar una actividad PORN económica y productiva a medidas con fines de conservación y conforme a un plan productivo que dependa de agua para potenciar las aves.	PORN	5. Criterios 5.3. Act. acuicola y salineras	No se considera	Los Parajes Naturales con salinas activas en el ámbito del Plan forman parte del territorio incluido en el Plan de Conservación y Restauración de los Parajes Naturales. En consecuencia, la conservación y/o restauración de estos territorios se considera necesario para preservar mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitat para las especies de aves contempladas en el Anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. En el punto 2 se establecen criterios asumibles en el marco de una explotación salinera, que en ningún caso condicionan su viabilidad productiva y económica. <i>En particular, para potenciar las comunidades de aves, especialmente limícolas, y en general, para mejorar las condiciones ecológicas del sistema salinero se considera prioritario:</i> a) El descenso paulatino de los niveles de agua de algunos balses durante los pasos migratorios de primavera y otoño, hasta alcanzar los rangos idóneos para la alimentación de las limícolas. (...) d) La revegetación de muros y abeducción del canal perimetral de la salina para que cambie eficazmente las aguas superficiales y se acumulen creando hidratación de agua dulce necesaria para las aves.	No supone modificación del documento
32	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Sobre el punto "3. En las salinas abandonadas se promoverá su regeneración ambiental y su recuperación con fines ecológicos para favorecer el mantenimiento y la cría de la avifauna" es importante resaltar que en las salinas abandonadas habría que fomentar la llegada de nuevas actividades sostenibles que contribuyan a mantener el espacio.	PORN	5. Criterios 5.3. Act. acuicola y salineras	No se considera	Resulta imprescindible valorar en cada caso el grado de naturalización de las salinas abandonadas, el grado de recuperación de hábitats de interés comunitario y/o su capacidad de recuperación en distintos plazos temporales en caso de que no se lleguen a implantar instalaciones de cultivos marinos. Hay que tener en cuenta que los Parajes Naturales incluidos en el ámbito del Plan son espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000. Garantizar la conservación y/o restauración de los HIC es objetivo prioritario. En ningún caso la expansión de los cultivos acuícolas podrá hacerse a costa de reducir la superficie de los HIC.	No supone modificación del documento
33	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Sobre el punto "5. Se favorecerá la integración de las explotaciones salineras y PORN en las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de otros sectores, así como en los planes de investigación científica que se desarrollen", resaltar que estas actividades están sujetas a una serie de autorizaciones administrativas y también a conexiones con una serie de derechos y estas explotaciones, con carácter general no está permitido el acceso público, etc. Habría que revisar la redacción y hablar de "Alcanzar acuerdos que permitan y fomenten la integración (...)".	PORN	5. Criterios 5.3. Act. acuicola y salineras	Se considera	Se analiza el texto, indicando que se trata de una opción voluntaria entre las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de otros sectores. "Se favorecerá la integración voluntaria de las explotaciones..."	Se analiza el texto, indicando que se trata de una opción voluntaria entre las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de otros sectores. "Se favorecerá la integración voluntaria de las explotaciones..."

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
34	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto "6. La Consejería competente en materia de pesca en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente: a. Promoverán el fomento de técnicas de producción acuícola que presenten la morfología y paisaje de las salinas" señala que los proyectos de producción acuícola tienen que ser sostenibles; y no solo desde el punto de vista medioambiental, sino también desde el punto de vista socioeconómico. El Plan de Gestión Integrada de Recursos Acuícolas (PIGRA) de la UE, Estatal (COA), desde los puntos de vista medioambiental, social y económico para alcanzar un correcto desarrollo sostenible. Por tanto, en los proyectos acuícolas que se presenten o quieran poner en marcha puede ser necesario realizar adecuaciones en la morfología por requerimientos productivos sin que eso tenga por qué suponer algo negativo.	PORN	5. Criterios 5.3. Aprovecham. 5.3.5. Activ. acuícolas y salinas	Se considera		Se matiza la redacción de este criterio, dada la importancia de avanzar en el grado de integración ambiental de los cultivos marinos. Se indica que la Consejería competente en materia de acuicultura, en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, desarrollarán estrategias para "Promover el fomento de técnicas de producción acuícola que presenten la morfología y paisaje de las salinas y los sistemas de acuicultura extensivos mejorados."
35	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto "6.b. Desarrollarán estrategias específicas que favorezcan la integración paisajística y ambiental de estas instalaciones, incluyendo el control de vertidos, aislamiento de las instalaciones de bombeo, revestimiento de los muros artificiales con fangos, vegetación y otros." señala que la acuicultura siempre está en pro de la integración paisajística y ambiental y así nos lo exige la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando, además de un plan de explotación, exige un estudio ambiental para autorizar la actividad. Del mismo modo, tal y como se extrae del decreto de acuicultura: "(...) la acuicultura debe desarrollarse como una actividad sostenible desde el punto de vista medioambiental pero también como una actividad que se convierta en un valor seguro que ha de jugar un papel fundamental en el futuro como garante de la calidad de los productos marinos. Por tanto, se promoverá la integración paisajística y ambiental de las instalaciones, así como favorecerá su integración más que obligar a desarrollar estrategias específicas para favorecer la integración paisajística y revestir zonas de bombeo, muros, etc. con el incremento de los costes de explotación."	PORN	5. Criterios 5.3. Aprovecham. 5.3.5. Activ. acuícolas y salinas	No se considera	Cabe señalar que es objeto de la gestión de los espacios naturales garantizar una escasa afectación de los aprovechamientos acuícolas sobre los valores de conservación de los Parajes Naturales en los espacios. La Ley 21/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.	
36	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto "6.c. Promoverán actuaciones tendientes a mejorar los recursos acuícolas mediante medidas de protección y recuperación de los bancos naturales, acciones activas y pasivas tales como el establecimiento de áreas acotadas y las siempre o repoblaciones de algunas de las especies más memoradas o en las zonas de cultivo, así como la realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones, las realizará la administración, en coordinación o colaboración con los titulares y/o concesionarios o que se realizarán en zonas que no cuenten con autorizaciones de cultivo, pues estas están sometidas a un plan de producción y deberán ajustarse a lo que está establecido.	PORN	5. Criterios 5.3. Aprovecham. 5.3.5. Activ. acuícolas y salinas	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	
37	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto "6.d. Promoverán el uso de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos frente a los aves piscívoras que no entrañen riesgos para la fauna silvestre", solicitan la eliminación de este punto debido a los enormes problemas que causan algunas aves invernantes como el comorán grande, que es una plaga y un problema en toda Europa. Una redacción más indicada para este punto sería, por tanto, "Promoverán, preferentemente, el uso de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos frente a las aves piscívoras que no entrañen riesgos para la fauna silvestre".	PORN	5. Criterios 5.3. Aprovecham. 5.3.5. Activ. acuícolas y salinas	Se considera parcialmente	El criterio queda redactado del siguiente modo: "Promover el uso de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos frente a aves piscívoras como el comorán grande, cuyas poblaciones invernales experimentan en la actualidad un crecimiento desmesurado, garantizando que dichas medidas no entrañen riesgos para el resto de la fauna silvestre o sus hábitats."	
38	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Considera que debería incluirse un punto que cite al Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que indique que se fomentarán las mismas.	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y acuícola	Se considera	Se incluye un criterio con el contenido solicitado: "5. Se orientará el desarrollo de nuevas actividades turísticas y/o de uso público en relación con el marco de oportunidad para la diversificación de actividades pesqueras y acuícolas, establecido por el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía."	
39	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto "7. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculadas al medio natural y a los recursos naturales y culturales, así como un extracto respetado a la propiedad privada", atendiendo a las particularidades de la zona, habría que añadir al final del párrafo "(...) y/o del concesionario".	PORN	5. Criterios 5.4. Uso público y acuícola	Se considera	El criterio queda redactado del siguiente modo: "Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculadas al medio natural y a los recursos naturales y culturales, así como un extracto respetado a la propiedad privada y a las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre."	
40	Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	En el punto 5 habrá que redactar: "Se fomentará la mínima incidencia (...) en vez de "Se garantizará la mínima incidencia (...) " puesto que es importante resaltar que una actividad económica tiene unas necesidades y habrá que alcanzar un equilibrio para que las mismas se desarrollen de manera sostenible. Con la redacción propuesta se entiende que se fomenta una adecuada coordinación y consenso entre las partes.	PORN	5. Criterios 5.7. Infraestruct. y acuícola	No se considera	Se considera que en la creación de nuevas infraestructuras o actuaciones edificatorias que se implanten en los Parajes, la Reserva Natural y/o espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000 deben reunir aquellas características que garanticen un menor impacto ambiental, adecuando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a actividades de acuicultura, salinas, u otros usos análogos.	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	41	Sobre el punto 70. "Se promoverá el uso de técnicas constructivas más sostenibles como medida práctica para frenar el cambio climático.", señalar que estamos de acuerdo con lo descrito, pero debemos incidir en que la utilización de lingos, materiales propios de la zona, etc es la manera más sostenible de luchar contra el cambio climático. Este aspecto debe tenerse en cuenta.	PORN	5. Criterios 5.7. Infraestruct. y act. edificatorias	No formula observaciones concretas a los documentos	Se aclara que el criterio va encaminado a orientar la toma de decisiones en proyectos constructivos, y efectivamente no se considera incompatible el uso de lingos y/o materiales propios de la zona.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	42	El ámbito de aplicación del plan debería extenderse más allá de las áreas de explotación. En las explotaciones que se encuentran fuera de las áreas declaradas como Parque Natural les aplique y obliguen a la adopción de determinadas medidas que supondrán un incremento de sus gastos de explotación que, posteriormente y por estar fuera dichos espacios, seguramente no sean susceptibles de recibir ningún tipo de ayuda y/o compensación, suponiendo una clara desventaja competitiva frente a otras explotaciones que sí podrían ser receptoras de compensaciones. Por tanto, debemos velar porque el plan sea exclusivamente de aplicación a aquellas áreas definidas como parque natural. Se considera que existen otras zonas que pudieran ser incluidas en dichos espacios deberían articularse los procedimientos oportunos para que esto se llevara a cabo y, en esos casos, si que les aplicara el plan.	PORN	6. Zonificación	No se considera	El ámbito del Plan integra tanto los Parajes y Reservas Naturales como espacios pertenecientes a la Red Española de Espacios Naturales 2000. Los espacios naturales de la Red Española de Parajes Naturales sí están incluidos en espacios de dicha Red. De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. El Plan lógicamente puede establecer medidas de aplicación en los espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	43	Indica que el plan debería contemplar un periodo de vigencia y/o caducidad, para obligar a la administración e implicados a realizar una revisión y una actualización, independientemente de que el mismo pueda ser modificado o revocado durante su vigencia.	PORN	7. Normativa 7.1.1. Vigencia	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para garantizar el principio de seguridad jurídica. Las causas concretas que pueden dar lugar a una propuesta de modificación o revisión son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	44	En su punto 1.4. se cita que "(...) equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de turismo y en el punto 1.5) y en el punto 7.4.2.2.4. Act. uso respecto y a su capacidad de acogida". A este respecto, señalar que nos sorprende que se excluya de la obtención de una autorización a aquellas actuaciones promovidas por la propia consejería – pues entendemos que habría que obtener informe de los parajes- y que se inste a que el resto de interesados si que deban dimensionar su actuación respecto una serie de aspectos que están sin definir y de los que no se sabe quién los marcará ni definirá y que quedarían sujetos a una serie de criterios completamente subjetivos.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. activ y act suelo rústico 7.4.2. RN Laguna de El Portil 7.4.2.2. Zona perf. protección público	No se considera	Resulta incoherente que la Consejería establezca un cauce administrativo de auto-autorización. Por otra parte, el punto 1º se entiende necesario para hacer referencia a la necesaria autorización de los equipamientos de uso público, en particular para evitar impactos paisajísticos relevantes.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	45	Sobre el punto "4.6. Las actividades deben desarrollarse en estricto respecto a la propiedad privada." habría que añadir al final del párrafo el texto "y/o concesionario" a fin de atender a las características de la zona.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. activ y act suelo rústico 7.4.2. RN Laguna de El Portil 7.4.2.2. Zona perf. protección público	Se considera	Se entiende que el alegante en realidad hace referencia al epígrafe 7.4.3.1.8, sobre Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en los Parajes Naturales.	El punto 4.c queda redactado: "Las actividades se deben desarrollar en estricto respecto a la propiedad privada y a las concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre."
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	46	Considera que debería incluir referencias al Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. activ y act suelo rústico 7.4.2. RN Laguna de El Portil 7.4.2.2. Zona perf. protección público	Se considera parcialmente	Es necesario analizar la normativa sectorial en materia de actividades de pesca-turismo, turismo pesquero o marítimo y turismo acuícola, con el objeto de no incurrir en contradicciones, omisiones o imprecisiones en el desarrollo de la normativa específica que adole al ámbito de Plan, habiendo sido ya analizada la normativa turística, al igual que en otros epígrafes no se ha promovido la normativa sectorial de aplicación, o la aprobada recientemente.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	47	En el punto 4.c.c habría que indicar "Se evitarán, en la medida de lo posible, gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad" en vez de "no podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad".	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. activ y act suelo rústico 7.4.2. RN Laguna de El Portil 7.4.2.2. Zona perf. protección público	No se considera	Cabe la aclaración de que esta norma es de aplicación a las personas que se encuentren participando en actividades de uso público en el ámbito del espacio natural al que aplica esta norma y que no es de aplicación a las personas que se encuentren en el desempeño de su actividad laboral en instalaciones de acuicultura.	No supone modificación del documento

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
48	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En el punto 4.a se indica que quedan prohibidas las siguientes actividades: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía para autoconsumo de un máximo de 10 kW de potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no".	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas Infraestructuras	Se considera		Se sustituye el punto con el siguiente texto: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo."
49	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Se someta a autorización la "introducción, traslado o suelta de ejemplares vivos de especies pesqueras y marisqueiras acuáticas en aguas interiores", heamos visto antes que existe una disparidad de criterios en lo que se refiere a qué especies se consideraran adecuadas para ello, pues mientras que la administración competente cataloga de interés y con presencia en el medio a determinadas especies de moluscos, en la redacción del plan no se recoge lo mismo. Señalar que esta condición debe salvarse e indicarse simplemente "introducción, traslado o suelta de ejemplares vivos de especies pesqueras y marisqueiras en aguas interiores"	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.5. ACT. pesqueras y marisqueiras	Se considera parcialmente		La norma queda redactada del siguiente modo: "La introducción de nuevas especies pesqueras y marisqueiras acuáticas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescaibles de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto."
50	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	Sobre los puntos: "3.d) La utilización de prácticas y artes que se consideren explotadoras o no selectivas, en especial la colocación de trasmallos al paso, la captura de camarón en la apertura de compuertas, el marisqueo con equipo de inmersión y mediante el empleo de sustancias químicas, el marisqueo mediante embarcaciones con arte de rastro o dragado como la pesca por cualquier medio de anarse en las conchas y corales. 3.f) El uso de las mallas, salvo que la Consejería competente en materia de medio ambiente autorice expresamente el uso de mallas de menor tamaño que las que se indican, para evitar impactos negativos sobre la cultura. Las mallas deberán ir provistas de un dispositivo situado antes de la primera muerte que impida la existencia de bucos mayores de cuatro centímetros dispuestos hacia el exterior y el tiempo máximo para el levantado será de 24 horas." Señala que se prohíben una serie de artes y técnicas pesqueras y marisqueiras - entre ellas el uso de nasas- que deberían ser abordadas con la administración competente y los sectores afectados.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.5. ACT. pesqueras y marisqueiras	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
51	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En el punto 1.b. señalar que habrá que cumplir con lo contemplado en el Decreto 58/2007.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No se considera		No se considera necesario incluir una cita expresa a la normativa sectorial de aplicación, al igual que en otros epígrafes no se ha mencionada la normativa sectorial de aplicación, o la aprobada recientemente. El punto 1.b. hace referencia a la necesidad de solicitar autorización a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el caso de la introducción de nuevos elementos (tanques de evigeno, de combustible, almacenes de pienso u otros) no contemplados explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
52	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En el punto 1.c. se prohíbe "El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes en explotaciones acuícolas" debiendo señalar a este respecto que los fangos y lodos de la explotación acuícola son materiales propios y como tal debe no solo permitirse sino fomentarse que se empleen para la regeneración y mantenimiento de las estructuras propias de estos entornos.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No procede		No supone modificación del documento
53	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En la página 20 del vigente PRUG del Parque Natural de la Bahía de Cádiz -zona andalga a estos- se cita taxativamente: "La reparación de muros, vuelcos de tierra, o cualquier otro elemento de las estructuras acuícolas, deberá realizarse con materiales seleccionados o materiales procedentes de ecosistemas recididos en cuyo caso se deberá establecer una cubierta vegetal con especies autóctonas, que oculte los materiales nuevos, evitando un impacto visual desfavorable", y entendemos que en este plan que nos ocupa deben contemplarse los mismos supuestos.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera		El punto 6.b) de la normativa queda redactado del siguiente modo: "En la creación o restauración de muros o taludes se utilizarán preferentemente materiales propios de las explotaciones acuícolas, o materiales seleccionados de ecosistemas recididos en cuyo caso se deberá establecer una cubierta vegetal con especies autóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno, incluyendo el revestimiento superficial de la estructura con fangos que permitan la fijación de la vegetación halófila."
54	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEIMA (22/03/2024)	En el punto 1.d. debe indicarse "La instalación de nuevos métodos de control, de disuasión o protección contra avifauna o su modificación".	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera		El punto d) queda redactado: "La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición, cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad." En el punto 2, de actividades sometidas a comunicación se añade "La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad."

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	55	En el punto 3.b debe modificarse la referencia "con especies autóctonas" por "con especies autóctonas y exóticas invasoras o adultas de las especies autóctonas para cultivo o engorde con especies exóticas invasoras o sin contar con el correspondiente certificado sanitario oficial"	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	La coexistencia ecológica en los medios acuícolas de los Parajes Naturales es sumamente elevada y cualquier introducción de especies exóticas invasoras podría afectar a la biodiversidad y a la salud del cultivo fuera del ámbito del Plan. Como medida preventiva, al menos en el interior de los Parajes Naturales se considera adecuado evitar el desarrollo de nuevas actividades acuícolas de carácter experimental cuando se trate de nuevos cultivos de los que no existan experiencias.	Se elimina el punto 3.b) y se incluye la norma: "4. Solo se podrán cultivar especies autóctonas u otras especies naturalizadas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras."
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	56	En el punto 3.c, resaltar precisamente que el carácter experimental viene determinado por la especie de cultivo, no por la especie de cultivo, ya que la técnica o especie de cultivo no sea apta ni susceptible de producirse en estos espacios (puede ser incluso mejor que las actuales) y contribuir a la recuperación de especies) y que, por tanto, no deben prohibirse y considerándose, además, que se realicen con la correspondiente autorización.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No se considera	La coexistencia ecológica en los medios acuícolas de los Parajes Naturales es sumamente elevada y cualquier introducción de especies exóticas invasoras podría afectar a la biodiversidad y a la salud del cultivo fuera del ámbito del Plan. Como medida preventiva, al menos en el interior de los Parajes Naturales se considera adecuado evitar el desarrollo de nuevas actividades acuícolas de carácter experimental cuando se trate de nuevos cultivos de los que no existan experiencias.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	57	Debe eliminarse la prohibición del cultivo de especies (zooplancton y fitoplancton) autóctonas para su uso como alimento en los cultivos acuícolas, en particular, la <i>Artemia franciscana</i> .	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No se considera	En el PORN, en el epígrafe 3.4. Presiones y amenazas, se indica que el uso del crustáceo <i>Artemia franciscana</i> como alimento en cultivos acuícolas, ha conllevado el desplazamiento de las especies autóctonas (<i>Artemia salina</i> y <i>A. parthenogenetica</i>), cuyas poblaciones en el estuario del Odiel son, posiblemente, el último reducto de artemias autóctonas de la Península Ibérica. No obstante, se procede a revisar y actualizar dicho párrafo con información disponible en la Estrategia de la Denominación Suaratlántica de Andalucía. No se considera el cambio solicitado en la normativa, dado que el cultivo de <i>Artemia franciscana</i> en el interior de los Parajes Naturales supone un foco para la dispersión de artemia americana dentro del mismo, conllevando una mayor presión por parte de esta especie sobre las artemias autóctonas. Dado que el cultivo de <i>Artemia franciscana</i> supone un riesgo de introducción y expansión en el medio natural y la consecuente interacción con los ecosistemas acuícolas. En el Proyecto LIFE INVASAQUA se incluye la especie en la lista negra de taxones exóticos invasores acuícolas registrados en aguas interiores ibéricas. En dicha Lista Negra se ordenan los taxones de mayor a menor peligrosidad, y se incluye la <i>Artemia franciscana</i> apareciendo en el orden 18 de una lista de un total de 37 especies de invertidos estuarinos.	No se modifica la normativa, aunque se mejora la información aportada sobre la Artemia americana en el epígrafe de presiones y amenazas.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	58	En el punto 3.a, señalar que habrá que atenderse a lo indicado y dispuesto en el apartado de infraestructuras del plan.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se ha eliminado la normativa sobre infraestructuras eléctricas del epígrafe sobre actividades acuícolas, y se desarrolla en el epígrafe correspondiente de este modo posibles contradicciones e incoherencias.	Se ha eliminado la normativa sobre infraestructuras eléctricas del epígrafe sobre actividades acuícolas, y se desarrolla en el epígrafe correspondiente de este modo posibles contradicciones e incoherencias.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	59	Solicita la eliminación del punto 3.f, porque no se determina qué y quién sería el responsable y en base a qué. Es un criterio completamente subjetivo y arbitrario que entra en conflicto con una actividad sostenible que se ha sometido a un procedimiento de autorización. Y, además, debemos indicar que la vegetación se regenera de manera natural a corto-medio plazo.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se elimina el punto por ser poco preciso ya que puede dar lugar a diferentes interpretaciones y a una situación de inseguridad jurídica.	Se elimina el punto por ser poco preciso ya que puede dar lugar a diferentes interpretaciones y a una situación de inseguridad jurídica.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	60	Sobre el punto 5, entendemos que este supuesto ya está contemplado en la propia autorización y no sería preciso indicar que habría que restaurar la zona a su estado original en caso de extinguirse la autorización de cultivo.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se elimina este punto, al considerarse poco precisa la naturaleza de la restauración habida cuenta de que los cultivos se asientan sobre antiguos salinos. Por otra parte, el condicionamiento relativo a la restauración por cese de actividad de cultivo acuícola, con la finalidad de que se establezcan las oportunas reservas de crédito o fianzas.	Se elimina este punto, al considerarse poco precisa la naturaleza de la restauración habida cuenta de que los cultivos se asientan sobre antiguos salinos. Por otra parte, el condicionamiento relativo a la restauración por cese de actividad de cultivo acuícola, con la finalidad de que se establezcan las oportunas reservas de crédito o fianzas.
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	61	En el punto 6.a debería valorarse positivamente que en estas zonas se desarrollan actividades acuícolas sostenibles con una serie de requisitos y condicionantes adicionales y que precisamente la existencia de una actividad económica es la mejor manera de conservar y mantener el espacio, puesto que además está en consonancia con el artículo 42.4 de la Ley 42/2007. Debería fomentarse la implantación y llegada de nuevas empresas que contribuyan al mantenimiento del espacio protegido más allá de tratar de poner limitaciones a nuevos emprendimientos.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No formula observaciones concretas a los documentos	En la alegación no se indica una demanda concreta de modificación o de eliminación de las condiciones para los nuevos cultivos marinos. El fomento, en su caso, de la implantación y llegada de nuevas empresas no es objeto de la normativa del Plan.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	62	Respecto al punto 6.b, señalar que lo indicado anteriormente sobre los fangos y lodos y lo expresado en el PRUG del PH Bahía de Cádiz también debería contemplarse aquí.	PORN	7. Normativa 7.4. Rég. gal act y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Hay que tener en cuenta que Bahía de Cádiz es Parque Natural y que el Proyecto Decreto de referencia desarrolla normativa sobre actividades acuícolas para Parajes Naturales en los que, de acuerdo con la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellos no pongan en peligro los valores que reglamentariamente se establezca respecto a la protección de los Parajes Naturales, no tiene por qué ser coincidente en todos los casos, dado que la planificación de estos espacios se realiza en base a las directrices marcadas en la citada Ley 2/89, de 18 de julio.	El punto 6.b) de la normativa queda redactado del siguiente modo: "En la creación o restauración de muros o taludes se utilizarán preferentemente materiales propios de la marisma. Si justificadamente resultase inviable se podrá emplear material de otras zonas siempre que para ello se adopten las medidas oportunas para controlar la aparición de especies autóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno, incluyendo el mantenimiento de la vegetación autóctona. En el caso de Bahía de Cádiz, la planificación de estos espacios se realizará con fangos que permitan la fijación de la vegetación halófila."

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	63	Sobre el punto 6.c. Los vertidos deberán ser tratados previamente, al menos por decantación, y canalizarse hacia un punto principal, buscando preferentemente las desembocaduras de caños o esteros y la evacuación se hará coincidir con la bajada de marea", señalar que este punto debe eliminarse. Actualmente existen explotaciones en las que sería imposible su aplicación y en otras en las que si fuera posible, la evacuación de las aguas residuales de las piscas debería ser voluntario- de las mismas. La administración ambiental debe velar, más allá del cómo, de que los vertidos que se realicen cumplan con los parámetros establecidos. Existen instalaciones acuícolas con autorizaciones de cultivo otorgadas por las administraciones competentes desde hace muchos años en base a proyectos productivos que se sometieron a los preceptivos trámites y obligan a una serie de actuaciones y/o modificaciones de manera arbitraria en las mismas provocando la indefinición e inseguridad jurídica de las empresas y/o personas que explotan las mismas en base a unas autorizaciones y concesiones que la administración autonómica y estatal les otorgaron. De mantenerse este requisito prácticamente desaparecerá la actividad. Entendemos que en este asunto debería velarse por el cumplimiento normativo.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera parcialmente	En los Parajes Naturales del ámbito del Plan es necesario que el Plan establezca aquellas medidas necesarias para garantizar una adecuada integración ambiental de las instalaciones acuícolas, en particular con respecto a los vertidos al DPM. Así pues, en el PORN se establecen objetivos, regulación normativa y medidas concretas encaminadas al desarrollo de actividades económicas compatibles en el ámbito del Plan. La Ley 2/1985, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Parajes Naturales de Andalucía establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. En relación con los vertidos se considera realmente determinante promover la vigilancia ambiental y el cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre. Existen muy diversas medidas de gestión y manejo de las explotaciones acuícolas que van a tener influencia en el contenido en materia orgánica y nutrientes del agua (labores periódica de limpieza, gestión del alimento aportado a los cultivos etc.), por lo que imponer una técnica concreta como la decantación no parece razonable. En el artículo 23.a) del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se establece que no se considera vertido a los efectos del Reglamento de Vertidos de Andalucía la evacuación de aguas ausentes de nutrientes en las piscas acuícolas, siempre que se realicen en las piscas acuícolas limpias y las aguas procedentes de la acuicultura extensiva o tradicional. Si la actividad acuícola no se realiza en régimen extensivo o tradicional, requerirá autorización de vertidos por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y en su tramitación se exigirán las oportunas medidas correctoras ajustadas a las particularidades de cada explotación.	Se elimina de la frase "al menos por decantación".
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	64	Respecto al punto 6.d, señalar que deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado de infraestructuras.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se ha eliminado la normativa sobre infraestructuras eléctricas del epígrafe sobre actividades acuícolas, y se desarrolla en el epígrafe correspondiente (7.4.3.1.10. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras) evitando de este modo posibles contradicciones e incoherencias. La norma también aplica de este modo a otros posibles usos existentes, como la actividad salinera.	
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	65	Sobre el punto 7.b. ("Habilitación de áreas que favorezcan la presencia de balsas así como la creación de isletes"), señalar que estas medidas no pueden contemplarse en el PORN, sino que un aspecto voluntario de las mismas para ello ya contemplan estas opciones.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	No se considera	En la norma no se establece la obligatoriedad de dedicar una determinada superficie o localización concreta, por lo que se sobreentiende que su cumplimiento se podrá adaptar a la casuística de cada establecimiento.	No supone modificación del documento
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	66	Del mismo modo, respecto al punto 7.c. ("No se podrán realizar labores de limpieza y cambios del nivel del agua durante el período de nidificación de las aves"), señalar que las empresas intentan que su actividad productiva interfiera lo menos posible con la avifauna —especialmente en períodos de nidificación— pero no se pueden limitar ni condicionar las tareas propias de la instalación (limpieza, nivel de agua) que, en cualquier caso, se realiza con una autorización de cultivo para ello en el que pueden coordinar y consensuar medidas pero que este hecho seguramente provocará la inviabilidad empresarial e incluso podría suponer incluso un riesgo para el bienestar y la salud de las especies cultivadas. Habría que indicarse que se perseguirá la colaboración y coordinación entre las empresas y la administración para adecuar los trabajos en los períodos de nidificación, zonificar los rianchos, etc.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se sustituye el punto por el siguiente: "El manejo del agua en la balsas y las actividades de limpieza y mantenimiento no interferirán en estas zonas."	Se sustituye el punto por el siguiente: "El manejo del agua en la balsas y las actividades de limpieza y mantenimiento no interferirán en estas zonas."
Asoc. Empr. Acuicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	67	Sobre el punto 7.d, es imprescindible que se contemple y permita la adopción de medidas activas bajo autorización de la administración competente. Una redacción adecuada será "Los medios disuasorios para las aves piscícolas deberán ser, preferentemente, pasivos y que no entrañen riesgos para la avifauna silvestre, en particular para las aves piscícolas, y no se podrán utilizar medios disuasorios de tipo activo, como las trampas de luz, que no se han autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente". El corrompido grande es un verdadero problema y plaga en toda Europa y la adopción de medidas activas está más que permitida y justificada en el artículo 9 de la Ley 8/2003 y en el artículo 9 de la Directiva de Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres) y son frecuentes y numerosos los Estados Miembro y regiones que hacen uso de esta prerrogativa, incluida la CCMA de Andalucía, que permite la adopción de medidas activas en la Provincia de Cádiz, en la Provincia de Sevilla e incluso en la propia Provincia de Huelva. Por tanto, en estos espacios también deberá permitirse.	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas gerais 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se considera que la distinción entre medidas pasivas y no pasivas puede estar sometida a interpretaciones, habida cuenta de la mortalidad de avifauna en redes utilizadas en cultivos marinos. Se pretende regular de manera que se puedan utilizar medios disuasorios de nulo o muy escaso impacto sobre los elementos con valor de conservación en estos espacios naturales. Por otro lado, cuando se utilizan trampas y otros medios disuasorios de tipo activo, como las trampas de luz, se debe tener en cuenta el riesgo de captación de especies o elementos con elevado valor de conservación, se mantiene en la normativa el requerimiento de autorización para la instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como para su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. Con el objeto de garantizar que los medios disuasorios sean de nulo o muy escaso impacto sobre la avifauna es importante que se realice una supervisión diaria para detectar las aves atrapadas y el adecuado mantenimiento de las redes para evitar que las redes dañadas conlleven un incremento de atramientos de especies con elevado valor de conservación. Con esta finalidad se complementa el condicionado del punto 7 de Condiciones para la protección de la avifauna.	En el punto 7 se incluye el siguiente contenido: a) Las medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras deberán garantizar la mínima afectación a la avifauna usando las alternativas técnicas disponibles menos impactantes. b) Los medios disuasorios de tipo activo, como las trampas de luz, no se podrán utilizar en estos espacios naturales. c) Cuando se utilicen trampas de luz, se debe tener en cuenta el riesgo de captación de especies o elementos con elevado valor de conservación. d) Se mantendrá en la normativa el requerimiento de autorización para la instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como para su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. Con el objeto de garantizar que los medios disuasorios sean de nulo o muy escaso impacto sobre la avifauna es importante que se realice una supervisión diaria para detectar las aves atrapadas y el adecuado mantenimiento de las redes para evitar que las redes dañadas conlleven un incremento de atramientos de especies con elevado valor de conservación. Con esta finalidad se complementa el condicionado del punto 7 de Condiciones para la protección de la avifauna.

Nº	Nombre	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
68	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	El punto número 8. En aquellos explotaciones donde no se haya realizado la transformación de la totalidad de la superficie autorizada, y se haya cumplido el plazo establecido para su realización, no se podrá hacer uso del derecho a la transformación de los sectores inalterados y se procederá al replanteamiento de la superficie inicialmente autorizada. Debe ser mejor redactado y/o explicado, puesto que se refiere a una norma que se refiere a una normativa específica que regula estos aspectos y habrá que atenderse a la misma.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se detecta una contradicción en la norma, dado que se refiere a una situación en la que ya ha caducado la autorización, por tanto, no es necesario reiterar que no se podrá hacer uso del derecho a la transformación.	Se elimina este punto de la normativa.
69	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto 9.4. Acerca de la necesidad de acometer obras de acondicionamiento de muros, nos remitimos a lo indicado con anterioridad.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se trata de una reiteración innecesaria en la normativa. Se elimina este punto.	
70	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Respecto al punto 10.c, indicar que los productos que se utilizan son los permitidos por la normativa y que se aplican conforme dictan los distintos protocolos. Y en el caso de ser necesario algún tratamiento sanitario el mismo se realiza bajo la supervisión de profesionales cualificados. Por ello sería preciso eliminar y/o cambiar la redacción de este párrafo.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se elimina este punto de la normativa.	
71	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto 10.4, ("Los fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques y demás residuos sólidos de la explotación deberán eliminarse fuera de los espacios naturales protegidos, poniéndose a disposición de gestores autorizados para su posterior gestión y/o eliminación, de acuerdo con el punto. Contemplar el mismo en el documento supeditado de facto, el cierre y/o abandono de prácticamente todas las instalaciones de la provincia de Huelva al pasar a ser insostenibles. Se indica la incongruencia de que la normativa insta al uso de materiales propios para la reparación y regeneración de las estructuras y que además es insostenible desde el punto de vista medioambiental.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. ACT. acuícolas	Se considera	Se elimina este punto de la normativa.	
72	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto 1.e, señalar que las actividades relacionadas con los despesques entrarán dentro del anteriormente mencionado decreto 129/2021 y habría que analizar si las salinas pueden realizar las mismas o si precisan obtener autorización de cultivo posteriormente tramitar la autorización correspondiente.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.7. ACT. salineras	Se considera	La normativa incluida en el Plan se establece sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, en este caso, en materia de pesca. Los despesques están regulados en la normativa sectorial vigente en materia de pesca, que no es necesario reiterar en el documento.	En el epígrafe "7.3. Régimen de intervención administrativa" se incluye el siguiente punto: "7. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros"
73	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Sobre el punto 2.a, que menciona la artificialización, volvemos a remarcar la necesidad de concretar más, pues está desvirtuándose un término que está más vinculado a un desarrollo urbanístico y a infraestructuras. Una actividad económica de este tipo debe adecuarse al medio a sus necesidades, con consenso y de manera coordinada, pero debe ser autorizada.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.7. ACT. salineras	Se considera	Se elimina el punto por ser poco preciso ya que puede dar lugar a diferentes interpretaciones y a una situación de inseguridad jurídica.	
74	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	Debe hacerse referencia e incluirse el decreto 129/2021 y las actividades en él recogidas.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.8. Actividades uso público	Se considera parcialmente	Es necesario analizar la normativa sectorial en materia de actividades de pesca turística, turismo pesquero o turismo y turismo asociada con el objeto de no incurrir en contradicciones, omisiones o imprecisiones en el desarrollo de la normativa específica que atañe al ámbito del Plan. No se considera necesario incluir una cita expresa de esta normativa, al igual que en otros epígrafes no se ha pomemorizado la normativa sectorial de aplicación, o la aprobada recientemente.	No supone modificación del documento
75	Asoc. Empr. Acicultura Marina, ASEMA (22/03/2024)	En el punto 4.b sobre producción de energía, incluido el autoconsumo, entendemos que el autoconsumo -sin la limitación expresada- debería incluirse ser fomentado a fin de tener actividades económicas sostenibles que pudieran satisfacer sus necesidades energéticas de manera autosuficiente. Indicar que la limitación de 10 kW de potencia va en contra de los principios que aconsejan fuentes de producción de energía limpia y sostenible. En el caso de las instalaciones acuícolas, que dependen de la energía para el uso de bombas y otros sistemas, se están produciendo los costes generados por combustibles fósiles y/o el uso de energía eléctrica, que se están trasladando a los usuarios. Debería incluirse que se fomenta el uso de tecnologías limpias y procedentes de fuentes renovables. Debería velarse por que los recursos energéticos necesarios se realicen siempre a través de las mejores tecnologías disponibles. Adicionalmente, esta medida va en contra de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El sector de generación de electricidad y calor es responsable de casi la mitad de las emisiones globales de CO2 (44 %) y su rápida descarbonización facilitará la de los demás sectores y, por tanto, en estos espacios debería primarse el autoconsumo en las actividades que en ellos se desarrollen.	PORN	7. Normativa 7.4. Régim. acty y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.10. Infraestructuras	Se considera	Se sustituye el punto con el siguiente texto: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo."	

Hombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Savia (21/03/2024)	1	Solicita la ampliación de la ZEC Marismas de Isla Cristina con la incorporación del paraje de La Gola, indicando que se trata de una amplia zona mareal de suelos fangosos que es lugar preferente para la parada y alimentación de decenas de especies de aves, así como hábitat de una gran variedad de mariscos, bivalvos y otros invertebrados que la hacen una joya de la biodiversidad.	PORN	1.1. Ambito de aplicación	No se considera	En primer lugar hay que tener en consideración que la playa de La Gola se corresponde con una zona que goza de un régimen jurídico de protección por su pertenencia al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Por otra parte, su eventual declaración como ZEC no podría revertir el efecto de contaminación progresiva iniciado tras la construcción del dique de Levante. En relación con la planificación territorial concurrente, cabe señalar que esta zona se encuentra contemplada en el Plan de Ordenación del Territorio de Isla Cristina (Plan de Ordenación del Territorio) (en adelante POTOT), aprobado por el Decreto 130/2016, de 27 de junio, donde se establece la previsión de construcción de una dársena recreativa en el paraje de La Gola. Por otra parte, el paraje de La Gola no está incluido en los Espacios de Valor Natural (definidos en el marco de las Zonas de Interés Territorial según el artículo 57 del POTLOH), para los que dicho Plan supramunicipal recomienda la anexión a los Parajes Naturales colindantes.	No supone modificación del documento
Fund. Savia (21/03/2024)	2	Informa sobre la problemática asociada al paraje de la Laguna de El Prado Hondo en Isla Cristina, señalando que la construcción de la vía del tren supuso un drástico cambio en el régimen hídrico del arroyo de El Prado y de la propia laguna, agravado por el manejo del los cultivos agrícolas existentes en la cuenca vertiente, que ha conllevado que la laguna se haya colmatado en gran medida. Muestra preocupación por el efecto del cambio climático, en concreto por aumento de la frecuencia de episodios de lluvias intensas y la consecuente formación de avenidas de agua más intensas y también más dainas, si no se acometen los trabajos de saneamiento y mantenimiento adecuados. Advierte riesgo de aumento de los episodios de inundación en la cercana población de La Redondela y de pérdida de biodiversidad por la contaminación. Solicitan que el documento contemple las actuaciones necesarias para: 1. Garantizar la seguridad de las personas. 2. Recuperar las dinámicas hídricas naturales en todos los tramos del cauce del arroyo del Prado. 3. Conservar y preservar los valores naturales únicos de la Laguna del Prado Hondo.	PORN	General	No se considera	En el documento se ha abordado la presión por colmatación de los humedales, debida a los usos agrícolas en las cuencas vertientes, que generan un importante incremento de las tasas de erosión del suelo. No se tiene noticia acerca del impacto que supuso la construcción de la vía del tren sobre el arroyo de El Prado y la Laguna de El Prado Hondo. El alegante no aporta referencias bibliográficas o datos sobre dichas presiones que permitan evaluar el grado de presión ejercido por esta infraestructura. Cabe señalar que esta antigua línea férrea, en la actualidad en uso como vía verde, presenta obras de paso que permiten que la infraestructura sea permeable a la red hídrica superficial, aunque tampoco se puede negar que pueda llegar a tener efectos apreciables en su entorno en los balances sedimentarios. Hay que tener en cuenta que las zonas del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina potencialmente afectadas por estas presiones también están influenciadas por los aportes hídricos marítimos, dados su situación en un ámbito marítimo y de proximidad a la línea de costa. En consecuencia, se recomienda que se valore, en la medida posible, valorar la afirmación realizada por el alegante y en particular evaluar la importancia de estas presiones sobre los hábitats naturales. Por otra parte, respecto a la solicitud de que el Plan contemple las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y recuperar las dinámicas hídricas naturales en todos los tramos del cauce del arroyo del Prado, cabe señalar que estas actuaciones están contempladas en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Finalmente, el Proyecto de Decreto contempla las actuaciones necesarias para lograr el objetivo de conservar y preservar los valores naturales únicos de la Laguna del Prado Hondo. Concretamente, el Plan incluye el objetivo operativo "OPIN 05. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos"; medidas como la 032, que hace referencia alcanzar un estado bueno o bueno en las masas de agua, entre ellas la ES04SPR0000030 (Marismas de Isla Gola) y la medida 032.71 (Mejora de la calidad del agua y del caudal en las masas de agua del ámbito del Plan que lo requieran en el marco de los programas de seguimiento existentes"). También se incluye el siguiente indicador de seguimiento "Número de actuaciones realizadas para la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad y caudal del agua".	No supone modificación del documento
Fund. Savia (21/03/2024)	3	Solicita la creación de un nuevo carril ciclistarista y sendero litoral entre Isla Cristina y La Anilla y su conexión con La Redondela, dictado de medidas de protección y pasos de anfibios y reptiles.	PORN	General	No procede	La propuesta del nuevo carril ciclistarista está situada fuera del ámbito del Plan.	No supone modificación del documento
Fund. Savia (21/03/2024)	4	Solicita la adopción de medidas de erradicación de colonias de felinos asilvestrados existentes en los espacios protegidos, indicando su impacto sobre las aves, así como el problema asociado de salubridad pública. Se solicita la cooperación y coordinación de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.	PORN	General	No procede	El PORN incluye en su epígrafe 9.2 (Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural) la siguiente medida: "Realización de controles de las poblaciones de gaviotas patamarilla (<i>Larus michahellis</i>), jabalí (<i>Sus scrofa</i>), así como de otros predadores antropófilos como ratas, perros y gatos asilvestrados."	No supone modificación del documento
Fund. Savia (21/03/2024)	5	Señala el elevado volumen de los vertidos diarios en los espacios naturales. Junto a la aplicación del régimen sancionador, se hace prioritario incidir en la educación ambiental, de la población, de los usuarios recreativos y también del sector pesquero. Consideran prioritario informar y sensibilizar para lograr un cambio de hábitos y, sobre todo, junto a las organizaciones del sector, de direcciones de las lagunas y puertos, establecer planes de recargas sistemáticas de residuos.	PORN	General	No procede	El PORN incluye en su epígrafe 9.2 (Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural) la siguiente medida: "Divulgación de buenas prácticas ambientales sobre los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en la Reserva de los Parajes Naturales."	No supone modificación del documento
Fund. Savia (21/03/2024)	6	Indica la idoneidad de canalizar la iniciativa privada mediante acuerdos de colaboración, concesiones o la puesta en marcha de acuerdos de custodia del territorio que integren llevar a la práctica la colaboración pública privada que persiga la conservación del espacio y sus valores naturales junto a un aprovechamiento económico sostenible. En este sentido, ofrecen la disponibilidad y disposición de la Fundación Savia como agente de custodia del territorio.	PORN	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Fund. Savia (21/03/2024)	7	Instan a que se establezcan los mecanismos y los presupuestos necesarios para PORN que las normas dictadas se lleven a la práctica de manera eficaz.	PORN	General	Se considera parcialmente	Por una parte, el documento incluye en el epígrafe 9 indicadores de seguimiento de las medidas propuestas. Por otro lado, y dado que la ejecución de las medidas propuestas va a depender en gran medida de las disponibilidades presupuestarias, así como de la propia evolución de los distintos hábitats y especies presentes, se ha considerado más oportuno incluir la posibilidad de elaborar a posteriori un programa de actuación que permita evaluar el grado de cumplimiento de las actuaciones a realizar. Dicho programa se aprobará mediante una disposición de carácter general. Por lo que respecta a la inclusión en el plan de gestión de la memoria económica como un apartado más del mismo, señalar que serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria. No obstante, se ha elaborado una memoria económica que recoge una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de estos espacios y de los hábitats y las especies que albergan. Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (MAP) para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en el plan que se aprueba con este proyecto normativo, en tanto que afectan a seis espacios de la Red Natura 2000, se inscriben en el mismo. La memoria económica forma parte del expediente y puede ser consultado por todos aquellos interesados.	En el epígrafe 9.1.1. se añade lo subrayado: "En las siguientes tablas se recogen ...". Así mismo las medidas se relacionan con ... Para concretar el desarrollo de estas medidas la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar un Programa de Actuaciones que facilite, con el asesoramiento y presencia de los interesados, requeridos, los proyectos a realizar para conseguir las subvenciones establecidas".
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21/03/2024)	1	Informe sobre su participación en 4 instalaciones de acuicultura marina semintensivas situadas en los Parajes Naturales de Marismas de Isla Cristina y de Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (Langostinos Huelva, Esteros San Miguel, Esteros del Piedra y Esteros de Canela). Se lamenta de que hasta la fecha la empresa Cultivos Piscícolas de Barbate S.L. no haya sido informada ni invitada a participar en el proceso de elaboración del Decreto. En relación con el párrafo incluido en la pag. 89 del PORN: "En general, los granjas marinas están destinadas a la cría y engorde de peces (dorada, lubina, lenguado y perca, entre otros) (Langostinos, acuícolas, etc.). Se utilizarán, además, otros recursos como la ostra y el langostino japonés en el camarón curuma entre otras.", se señala que: - La perca es un pez teleosteo de agua dulce de la familia Percidae, no es común en España, ni en el medio de referencia. - Ostras y ostiones no aparecen en el catálogo español de especies exóticas invasoras. - Langostinos japoneses y camarón Kuruma se refiere a la misma especie (Penaeus japonicus)	PORN	2. Caracterización 2.6. Usos y aprovecham. 2.6.2. Acuicultura	Se considera	Se hace alusión a la perca regia (<i>Alogosomus regius</i>), cuyo cultivo está registrado en instalaciones acuícolas de las Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras (Base Datos Acuicultura 2022, Sº Desarrollo Pesquero, Huelva). Se opta por utilizar el término convína, precisando el nombre científico entre paréntesis, dado que el término convína se utiliza asimismo para nombrar a distintas especies. En el caso del camarón curuma se trata de una errata, ya que se trata de la misma especie que el langostino japonés (<i>Penaeus japonicus</i>). En el párrafo se hace alusión al cultivo de especies que son aléctonas, no se entra a valorar aquí su presión o impacto en función del potencial invasor.	Se elimina la mención al camarón curuma y se sustituye el término perca por el de convína.
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21/03/2024)	2	En relación con el contenido incluido en la pag. 89 del PORN solicita que se amplíe el número de especies de la Red Natura 2000 contribuyendo a la generación o mantenimiento de diferentes servicios ecosistémicos. Por ejemplo, el proyecto "AQUABRD 2000: Puesta en valor del papel de la acuicultura en el fomento de la diversidad ornitológica en el contexto de la Red Natura 2000", liderado por la Universidad de Cádiz en colaboración con CTAQUA y CSIC, llegó a identificar 18 servicios ecosistémicos relacionados con zonas de humedales, 15 de ellos generados o potenciados por las actividades acuícolas. Señala que el desarrollo de modelos acuícolas sostenibles en zonas protegidas no sólo no afecta negativamente a la avifauna si no que puede potenciar su biodiversidad y el fomento en el número de aves, siempre y cuando, y es importante incluir en ello, (desarrollados en el contexto de la Red Natura 2000) como es el caso de Cádiz, Pinar de Barbate S.L. Estas actividades contribuyen a la generación de servicios ecosistémicos entre la acuicultura y el medio ambiente en la región trasfronteriza Alentejo-Algarve-Andalucía, liderado por IPMA (Instituto Português do Mar e da Atmosfera) que ha identificado, analizado y valorado los servicios ecosistémicos de diferentes modelos de acuicultura sostenible.	PORN	2. Caracterización 2.6.2. Acuicultura	Se considera parcialmente	El contenido requerido en la alegación se incluye en el epígrafe sobre servicios ecosistémicos.	En el epígrafe "2.4.8. Servicios ecosistémicos" se han detallado los principales servicios ecosistémicos que se generan a través de la actividad acuícola, y también por la actividad salinera, como uso actual compatible en parte del ámbito del Plan.

VERIFICACIÓN	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	08/11/2024	PÁGINA 41/60
	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPBAR) (21.03/2024)	3	Pag. 137. Respecto al párrafo: "Por el contrario, las explotaciones acuícolas conllevan impactos parciales, aunque más acusados, siendo además incompatibles con la presencia de muchas especies de avifauna, dada su naturaleza productiva. Además, el desarrollo de la actividad genera una alteración del flujo mareal que afecta a la inmersión, a lo que se suma su incidencia por introducción de especies exóticas y el mantenimiento de las condiciones. La creación, modificación de los vertidos del canal y el mantenimiento de las acciones. La creación, modificación de los vertidos del suelo, profundización de las tablas, las acciones de instalaciones o construcciones asociadas, así como la instalación de paneles fotovoltaicos, suponen una mayor intensificación de estos cultivos que debe ser corregida o compensada con medidas ambientales correctoras y de restauración". Señala que la acuicultura sostenible no es incompatible con la avifauna (a lo sumo compatible condicionada) prueba de ello es que la acuicultura está presente en la zona desde antes de constituirse el Parque Natural.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mariema mareal y redes de drenaje	Se considera	Resulta exagerado indicar que exista incompatibilidad entre las explotaciones acuícolas y la presencia de muchas especies de avifauna.	El párrafo queda redactado del siguiente modo: "Tal como se ha comentado anteriormente, a partir de la segunda mitad del siglo XX, la acuicultura marina se ha ido desarrollando sobre esteros abandonados y en otras áreas ya alteradas de los Parajes Naturales de Mariemas de Isla Cristina y de Mariemas del Río Priarroy y Nichea del Rompido. (...) Las aves acuáticas forman parte importante de la biodiversidad de los esteros, por lo que los cambios de la evolución de dichos usos sobre las mismas. Aunque en principio pudiera pensarse que el cambio de uso de los esteros de las salinas y de otros terrenos para su conversión en áreas de cultivo acuícola tendría un efecto positivo gracias al incremento de ictiofauna y a la facilidad de su pesca en los esteros, el desarrollo de una acuicultura mayoritariamente semintensiva ha deparado una situación de mayor complejidad. En buena parte de los estanques con cultivos semintensivos la desaparición de la vegetación de los muros, y el aumento sustancial de la profundidad de los estanques los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para anidar como para alimentarse. Asimismo, los riesgos de atrapamiento de aves de elevado vuelo en los estanques, así como el riesgo de contaminación de las aguas de los estanques no permiten entreser una mejora para de las condiciones previas. Este proceso ha afectado a unas 550 ha en el conjunto de ambos Parajes Naturales (Consellería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, 2022). Sin embargo, en la medida en la que la gestión de estas explotaciones permite el almacenamiento de agua en balsas de captación no cubiertas por redes y en las redes de canales de suministro y drenaje del agua de los estanques, se mantienen biotopos aprovechados por la fauna silvestre en general y por las aves acuáticas en particular. En este contexto, el grado de integración ambiental de estas explotaciones, con aspectos mejorables en cuanto a la gestión de los vertidos al dominio público marítimo terrestre, puede deparar mejoras sustanciales en la medida en que se avance en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley 42/2013, de 27 de septiembre, de régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el medio natural y la fauna silvestre."
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPBAR) (21.03/2024)	4	Pag.137. Respecto al mismo párrafo señala que ha podido generar una alteración del flujo y esta alteración, que se hizo hace unos 40 años, no tiene por qué generar en la actualidad incidencia en la bioesfera.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mariema mareal y redes de drenaje	Se considera	La alteración de los flujos mareales ya se habla producido con la creación de las antiguas salinas sobre las que se asienta la mayor parte de explotaciones acuícolas.	Se incluye el siguiente contenido: "Así pues, la acuicultura se desarrolla en ambientes marismenés, sobre áreas ya destruidas en el pasado a los hábitos que conforman la presente prioridad de conservación, en su entorno inmediato circundado por dichos tipos de hábitats."
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPBAR) (21.03/2024)	5	Pag.137. Respecto al mismo párrafo señala que en el catálogo de especies exóticas invasoras se incluye el pez de agua dulce, el Carabugo español (sal de mar) (Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mariema mareal y redes de drenaje	No se considera	En el párrafo se hace alusión al cultivo de especies que son alóctonas, no se entra a valorar aquí su presión o impacto en función del potencial invasor.	No supone modificación del documento
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPBAR) (21.03/2024)	6	Pag.137. Respecto al mismo párrafo señala que la mayoría de los perfiles de las unidades de cultivo se mantienen invariables desde que fueron construidas en la década de los 80.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mariema mareal y redes de drenaje	No se considera	Aunque en principio pudiera pensarse que el cambio de uso de los esteros de las salinas y de otros terrenos para su conversión en áreas de cultivo acuícola tendría un efecto positivo gracias al incremento de ictiofauna y a la facilidad de su pesca en los esteros, el desarrollo de una acuicultura mayoritariamente semintensiva ha deparado una situación de mayor complejidad. En buena parte de los estanques con cultivos semintensivos la desaparición de la vegetación de los muros, y el aumento sustancial de la profundidad de los estanques los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para anidar como para alimentarse.	No supone modificación del documento
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPBAR) (21.03/2024)	7	Pag.137. Respecto al mismo párrafo señala que por parte de la empresa, tan sólo se han instalado paneles solares en la granja Langostino Hueveta (Cartaya) en su suelo altamente protegido, sin interés ambiental y fuera de Parque Natural, tal como se ha contemplado en los dictámenes de autorización, la instalación se ha realizado en un lugar que no se ha contemplado el uso de la energía solar para la intensificación de los cultivos.	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mariema mareal y redes de drenaje	Se considera	Se ha eliminado la referencia a la instalación de paneles fotovoltaicos.	Se ha eliminado la referencia a la instalación de paneles fotovoltaicos.

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21.03/2024)	8	<p>Pág. 138. Respecto al párrafo: "Por otra parte, el poliqueto <i>Polydora lignaria</i> es un organismo invasor en ecosistemas marinos, ya que forma arrecifes que crecen sobre los fondos marinos, desplazando a las especies nativas y alterando la estructura del hábitat marino. Un tipo de introducción posible podría ser la acuicultura, dada la proximidad de este tipo de explotaciones en la zona donde se ha detectado."</p> <p>• En la ficha descriptiva de dicha especie elaborada por el MITECO se indica que: - PRINCIPALES VÍAS DE ENTRADA: Introducción accidental asociada a embarcaciones o a conchas de moluscos. - PRINCIPALES VECTORES DE INTRODUCCIÓN: Adherido (fouling) a los cascos de los barcos o a las conchas de moluscos. En ningún caso la empresa tiene conocimiento de la explotación acuícola de esta especie.</p>	PORN	3. Priorid. Conserv. 3.3 Diagnóstico 3.3.3.Mañana marealy redes de drenaje	Se considera Se considera	Se elimina la referencia a la acuicultura como probable origen del problema.	
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21.03/2024)	9	<p>Pág.167. Respecto al párrafo: "Se valoró por el desarrollo de una actividad acuícola y salinera sostenibles, procurando la mayor naturalización posible del medio físico y natural de las áreas que ocupan, así como un manejo del agua y de realización de las actividades de limpieza y mantenimiento que no interfieran de forma negativa sobre la arifauna." comenta que este aspecto cobra especial interés en las nuevas instalaciones acuícolas, donde se podrá tener en cuenta la mayor naturalización posible del medio físico, ya que las existentes están diseñadas para los objetivos autorizados, por lo que no cabe la posibilidad de modificaciones que no impliquen pérdidas en la producción.</p>	PORN	5. Criterios 5.3. Aprovecham. 5.3.5. Activ. acuícolas y salineras	No se considera	No supone modificación del documento	
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21.03/2024)	10	<p>Pág.205. Respecto al párrafo: "Los vertidos deberán ser tratados previamente, al menos por decantación, y canalizarse hacia un punto principal, buscando preferentemente las desembocaduras de caños o esteros y la evacuación se hará coincidir con la bajada de marea; comenta que la mayoría de sus instalaciones no tienen tratamiento de aguas residuales, por lo que se propone la instalación de lagunas de decantación pesa a viento. Presenta una superficie de entre 1 y 2,5 ha, llegando algunas de ellas a alcanzar casi las 4 ha de lámina de agua, por lo que en sí mismas, hacen la función de decantadores e incluso filtros biológicos. La empresa Cultivos Piscícolas de Barbate S.L. realiza periódicamente análisis de sus aguas de vertido y de los parámetros característicos de la actividad en sí, como son sólidos en suspensión, carbono orgánico total, nitrógeno total y fósforo total, que se mantienen dentro de los límites medios establecidos para la actividad, sin ninguna incidencia en el medio. Se solicita sea aceptada la configuración de este tipo de instalaciones tomando en consideración que las propias unidades de cultivo hacen de decantadores dados las enormes dimensiones de las mismas, siempre y cuando los vertidos al medio se realicen en las horas de bajada de marea, cuando el nivel del agua es menor actual. De forma contraria, el hecho de reestructurar la configuración de las instalaciones acuícolas ya existentes supondría unos movimientos de tierra y unas obras de tal envergadura que supondría unos costes económicos muy elevados para la empresa.</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Reg. gal. activ y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales protegidos 7.4.3.1.6. Act. acuícolas	Se considera	En los Parajes Naturales del ámbito del Plan es necesario que el Plan establezca aquellas medidas necesarias para garantizar una adecuada integración ambiental de las instalaciones acuícolas, en particular con respecto a los vertidos al DPMT. Así pues, en el PORN se establecen objetivos, regulación normativa y medidas concretas orientadas al desarrollo de actividades económicas en los Parajes Naturales Protegidos de Andalucía, se establecen medidas adicionales para su protección, establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. En relación con los vertidos se considera realmente determinante promover la vigilancia ambiental y el cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre. Existen muy diversas medidas de gestión y manejo de las explotaciones acuícolas que van a tener influencia en el contenido en materia orgánica y nutrientes del agua (labores periódica de limpieza, gestión del alimento aportado a los cultivos etc.), por lo que imponer una técnica concreta como la decantación parece razonable. En el artículo 23.9) del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se establece que no se considera vertido el agua de las explotaciones acuícolas que se haya entrado en contacto con sustancias contaminantes, tales como las aguas pluviales limpias y las aguas procedentes de la acuicultura extensiva o tradicional. Si la actividad acuícola no se realiza en régimen extensivo o tradicional, requerirá autorización de vertidos por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y en su tramitación se exigirán las oportunas medidas correctoras ajustadas a las particularidades de cada explotación.	Se elimina de la frase "a (menos por decantación".

Nombre	Nº	Contenido	Documentos	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21/03/2024)	11	<p>Pág. 206. Respecto al punto: "j) Los medios disuasorios para las aves piscícolas deberán ser pasivos, que no entrañen riesgos para la avifauna silvestre y expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente."</p> <p>Comenta que la presencia del comorán grande (<i>Phalacrocorax carbo</i>) en la región de Andalucía, en particular en la zona de la Bahía de Cádiz, ha experimentado un incremento en sus efectivos y graves daños y perjuicios en la actividad acuícola desarrollada en esta zona. En concreto, se han detectado mermas productivas muy relevantes en la granja marina Langostinos Nueva situada en las marismas de San Miguel que gestiona CUPIBAR en la provincia de Cádiz, ocasionando importantes pérdidas económicas e incluso poniendo en peligro la viabilidad del proyecto empresarial en la ciudad granja marina.</p> <p>Cita los datos de censo de comorán grande del PORN (Tabla 18, período: 2017-2022) en los que se percibe claramente el incremento de población invernante. Cita cifras estimadas de cuantificación de pérdidas de peces cultivados y el problema de sobrealimentación de los cultivos cuando se desconoce el volumen de pérdidas por depredación. Según su experiencia y consulta a expertos en el tema, comenta que el comorán grande, al igual que el cormorán negro, los diápatos, espardeanos, elementos reflectantes, presencia humana, etc., han resultado ineficaces. Si bien es cierto que la instalación de redes en zonas de producción semintensiva parece ser una solución parcial durante los meses de invernada, no supone esta medida una solución definitiva ya que estas aves aprenden rápidamente a entrar aprovechando los huecos y roturas de las mismas. El acicho del comorán también provoca estrés en los peces y supone bajas por debilitamiento de su sistema inmunológico. Solicita que se pueda aplicar el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de excepciones al régimen general, punto c) Para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, la ganadería, los bosques y montes o la calidad de las aguas.</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. Act. acuícolas	Se considera	Se considera que la distinción entre medidas pasivas y no pasivas puede estar sometida a interpretaciones, habida cuenta de la mortalidad de avifauna en redes utilizadas en cultivos de mariscos. Se pretende regular de manera que se puedan utilizar medios disuasorios de nulo o muy escaso impacto sobre los elementos con valor de conservación en estos espacios naturales. Por otro lado, se pretende eliminar de la normativa la alusión a las medidas pasivas y se complementa el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de excepciones a elementos con elevado valor de conservación, se mantiene en la normativa el requisito de autorización para la instalación de medidas disuasorias para proteger las aves en los sistemas de protección. En estos casos se procederá a liberarlas en cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. Con el objeto de garantizar que los medios disuasorios sean de nulo o muy escaso impacto sobre la avifauna es importante que se realice una supervisión diaria para detectar las aves atrapadas y el adecuado mantenimiento de las redes para evitar que las redes dañadas conlleven un incremento de atramamiento de especies con elevado valor de conservación. Con esta finalidad se complementa el condicionado del punto 7 de Condiciones para la protección de la avifauna.	En el punto 7 se incluye el siguiente contenido: a) Las medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos deberán ser pasivas, que no entrañen riesgos para la avifauna silvestre y expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. b) En caso de utilizarse de redes de protección en zonas de cultivos marinos, se deberá garantizar que las redes de protección no dañen a las aves silvestres. c) En caso de utilizarse de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos, se deberá garantizar que las medidas disuasorias sean de nulo o muy escaso impacto sobre los elementos con elevado valor de conservación, se mantendrá en la normativa el requisito de autorización para la instalación de medidas disuasorias para proteger las aves en los sistemas de protección. En estos casos se procederá a liberarlas en cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. Con el objeto de garantizar que los medios disuasorios sean de nulo o muy escaso impacto sobre la avifauna es importante que se realice una supervisión diaria para detectar las aves atrapadas y el adecuado mantenimiento de las redes para evitar que las redes dañadas conlleven un incremento de atramamiento de especies con elevado valor de conservación. Con esta finalidad se complementa el condicionado del punto 7 de Condiciones para la protección de la avifauna.
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21/03/2024)	12	<p>Requero de la norma "Los fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques y demás residuos sólidos de la explotación deberán eliminarse fuera de los espacios naturales protegidos, poniéndolos a disposición de gestores autorizados", se considera el más preocupante ya que de aplicarse no sería posible la viabilidad empresarial. Informo de que la limpieza de los estanques es una labor que las empresas deben realizar cada vez que finaliza un ciclo productivo, aproximadamente una vez al año. Una vez finalizado el ciclo productivo, los restos orgánicos y sólidos que quedan en los estanques se eliminan mediante el traslado de estos materiales a una planta de tratamiento de residuos de los muros anexas durante el ciclo productivo basándose en el proceso. Los fangos están constituidos por el conjunto de la decantación de los sólidos en suspensión provenientes del agua de captación unido al material proveniente de los muros colindantes a las unidades de cultivo que en un ciclo productivo de 3-4 años sufren una importante erosión debido a factores como el viento y la rotadura de los vehículos, así como de la materia orgánica generada por los peces en forma de excreta. Indica que esta materia, una vez mineralizada se puede reutilizar en la reconstrucción de los muros y como aporte de materia inorgánica (fertilizante), en los muros, favoreciendo la fijación de la vegetación halófila característica de estos humedales. Cita que ello es acorde con los objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.6. Act. acuícolas	Se considera	Se elimina este punto de la normativa.	
Cultivos Piscícolas de Barbate (CUPIBAR) (21/03/2024)	13	<p>Requero a la prohibición de "b) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía para autoconsumo de un máximo de 10 kW de potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no," afecta muy negativamente a la competitividad y viabilidad empresarial. Las actividades semintensiva desarrollada en los parajes actualmente requiere de una fuente externa de energía. Consideran una contradicción limitar las instalaciones a 10 kW de potencia, puesto que se podría redactar la norma indicando que la potencia será aquella que no produzca efectos negativos al medio ambiente en el Paraje Natural. Se entra en contradicción con la política de la Junta de Andalucía, su Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2022-2026, Plan Económico de Andalucía 2022-2026, Plan de Energía 2022-2026, Plan de Infraestructuras 2022-2026, Plan de Medio Ambiente 2022-2026, Plan de Economía del modelo productivo con una mayor contribución de las fuentes energéticas renovables.</p>	PORN	7. Normativa 7.4. Régiml actv y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.10. Infraestructuras	Se considera	Se sustituye el punto con el siguiente texto: "Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo."	

Nombre	Nº	Contenido	Documento	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Comunidad Regantes Palos de la Fra. (27/03/2024)	1	Señala que en la delimitación de las ZEC Estero Domingo Rubio (ES0150003) y PORN Lagunas de Palos y Las Madres (ES0150004) se han incluido diversas parcelas que se encuentran dentro del perímetro oficial de la Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera (aportan información en una tabla). Señala que las parcelas de referencia afectadas son zonas consolidadas, modernizadas y mecanizadas y que en consecuencia, las parcelas de referencia no deberían estar incluidas. Solicita que se proceda a modificar los límites de los proyectos de ZEC y PORN de referencia en el sentido de excluir de los mismos las parcelas detalladas.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No se considera	En la Ley 27/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se aporta un croquis a escala 1:50.000 de delimitación de los Parajes Naturales y la Reserva Natural, donde se puede apreciar que las parcelas mencionadas en la alegación fueron incluidas en estos espacios naturales. En los Anexos I a VI del Proyecto de Decreto se aporta una concreción de los límites de los espacios naturales protegidos. En el artículo 1.º del Proyecto de Decreto se establece que el tamaño de las parcelas a considerar será de 10.000 m ² o inferior, entre otras cuestiones. En la información cartográfica, la ortofotografía color del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA, Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2019), con tamaño de píxel 0,25 m. El alegante no aporta argumentos que puedan conducir a considerar la modificación de los límites de estos Parajes Naturales. Por otra parte, la agricultura en regadío no se considera una actividad incompatible en el ámbito de los parajes naturales indicados.	No supone modificación del documento
Asoc. Huelva Te Mira (01/04/2024)	1	Señala que el 9/12/2022 la Junta de Andalucía publicó la consulta pública previa que, en el apartado "Antecedentes de la norma" recoge en el ámbito de la consulta los espacios Dehesa del Estero y Montes del Odiel, Marisma de las Carboneras y Estuario del Río Piedras. Objeto que estos espacios no forman parte del ámbito del Plan y que con su no declaración se incumpliría un incumplimiento de las normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats. Indica que ya desde 2015 la Junta de Andalucía había iniciado el procedimiento para declarar estas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva.	PORN	1.1. Ámbito de aplicación	No procede	Aunque se inició el proceso de consulta pública de manera conjunta con tres planes de ordenación de los recursos naturales (el referido al presente Proyecto de Decreto, el correspondiente al ámbito aludido por el alegante y el del Paraje Natural Marismas del Odiel), posteriormente se ha decidido agilizar la tramitación del presente Proyecto de Decreto mediante su aprobación de forma independiente. Los otros dos planes de ordenación siguen su curso de tramitación en sendos procedimientos administrativos independientes.	No supone modificación del documento
Asoc. Huelva Te Mira (01/04/2024)	2	Solicitan que se considere a la asociación HUELVA TE MIRA Parte interesada y PORN Personada en los expedientes relacionados, y como tal, se le facilite copia íntegra digital accesible y operable de toda la documentación que obre sobre ellos, con la correspondiente relación paginada e indexada, y la que en adelante se incorpore, en particular todos los informes sectoriales que se vayan elaborando al respecto.	PORN	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Asoc. Huelva Te Mira (01/04/2024)	3	Que, dada esa condición de Parte interesada en el momento que preceda la Nueva Junta de Partes interesadas, se le facilite copia íntegra digital accesible y operable de toda la documentación que obre sobre ellos, con la correspondiente relación paginada e indexada, y la que en adelante se incorpore, igualmente a esta asociación conforme establece la normativa vigente relativa a participación pública, y que se le notifique dicha resolución.	PORN	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	No supone modificación del documento
Asoc. Mariscadores N. Gen. Isla Cristina (27/03/2024)	1	Las Asociaciones de Mariscadores en inmersión queremos alegar que históricamente desarrollamos nuestro trabajo de marisqueo en inmersión en dichos humedales con la Licencia otorgada por la Junta de Andalucía en las zonas de marisqueo estipuladas para ello. Del mismo modo usamos sal de PH neutro para causar el menor impacto marino y que nuestra pesca es selectiva de longuerón sin perjudicar el medio marino. Del mismo modo, voluntariamente hacemos baridas para la limpieza y conservación de dichos humedales. Actualmente vivimos de ellos unas 50 familias lugareñas, directamente y otros tantos indirectamente siendo una fuente de ingresos y una estabilidad para la juventud y el futuro del pueblo.	PORN	7. Normativa 7.4. Régimen actv y act suelo rústico 7.4.3. Parajes Naturales 7.4.3.1. Normas grales 7.4.3.1.5. Act. pesqueras y marisqueras	Se considera	La prohibición queda redactada del siguiente modo, añadiendo el texto subrayado: "La utilización de prácticas y artes que se consideren esquiladoras o no selectivas, en especial la colocación de tramallos al paso, la captura de camarón en la apertura de compuertas, el marisqueo con equipo de inmersión y mediante el empleo de sustancias químicas (a excepción del uso del <u>cloruro de sodio</u> o <u>sal en marisqueo selectivo</u>), el marisqueo mediante embarcaciones con arte de nastro o draga así como la pesca por cualquier medio de arrastre en los canales y caños."	La prohibición queda redactada del siguiente modo, añadiendo el texto subrayado: "La utilización de prácticas y artes que se consideren esquiladoras o no selectivas, en especial la colocación de tramallos al paso, la captura de camarón en la apertura de compuertas, el marisqueo con equipo de inmersión y mediante el empleo de sustancias químicas (a excepción del uso del <u>cloruro de sodio</u> o <u>sal en marisqueo selectivo</u>), el marisqueo mediante embarcaciones con arte de nastro o draga así como la pesca por cualquier medio de arrastre en los canales y caños."

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		08/11/2024	PÁGINA 45/60
JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO			
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		